

Real Hospicio de Sevilla.

Real provision de S. M. y S. r. de su Real y
Supremo consejo de Castilla, aprobando la escritura de
fundacion del Real hospicio y casa de Misericordia de San
Fernando, é incorporacion al mismo del beaterio de San Esteban;
instalacion de su Junta Directora, y demas provi-
denias acerca de su establecimiento.

Legajo 1.^o
núm.^o 21.

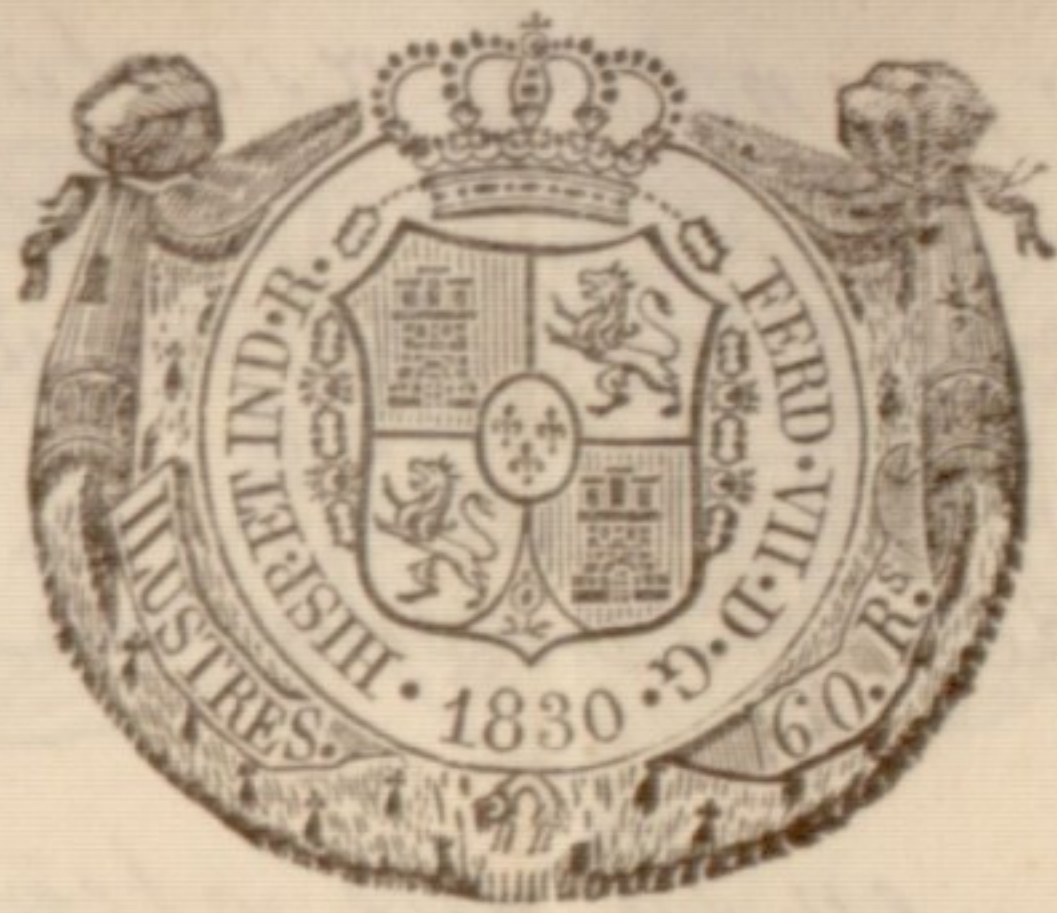


Handwritten text, possibly a title or header, written in cursive script.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PRO

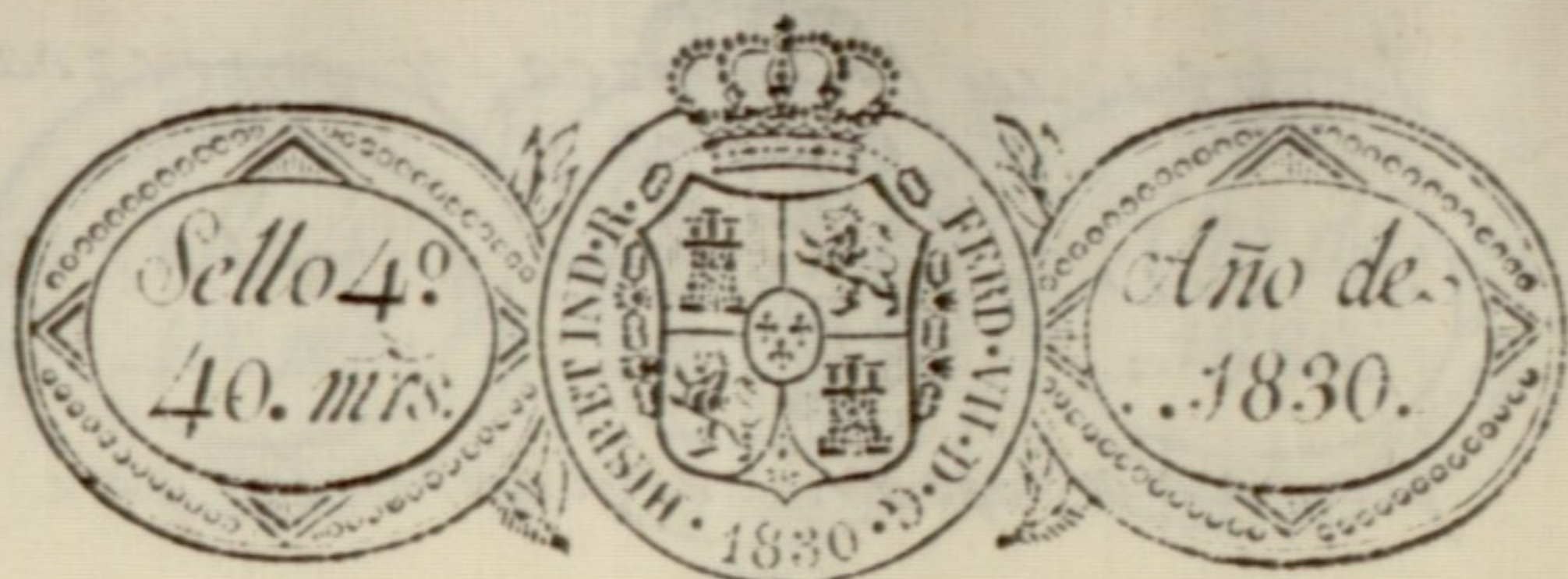


Don Fernando Serrano
por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Cercega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Y quanto con orden de
Nuestra Real Persona, comunicada con
fecha treinta y uno de Marzo del año
ultimo, por el nuestro Secretario de
Estado y del Despacho de Gracia y Jus-
ticia, se remitió a consulta del Nuestro

S

Consejo, una representación de la Ma-
dre Correctora y Comunidad del Bea-
terio de S.ⁿ Antonio de la Ciudad de
Sevilla, en la que atendida la escasez
de medios con que se encontraba para
subsistir y reparar su Iglesia ruinoso,
solicitaron, que Nuestra Real
Persona tubiese á bien concederles el
auxilio de algun impuesto sobre
los artículos de primera necesidad,
ó alguna Corrida de Foros; con el in-
forme, que en su virtud evacuó Don
Jose Manuel de Arjona, del nues-
tro Consejo y Camara, Asistente
en Comision de dicha Ciudad.

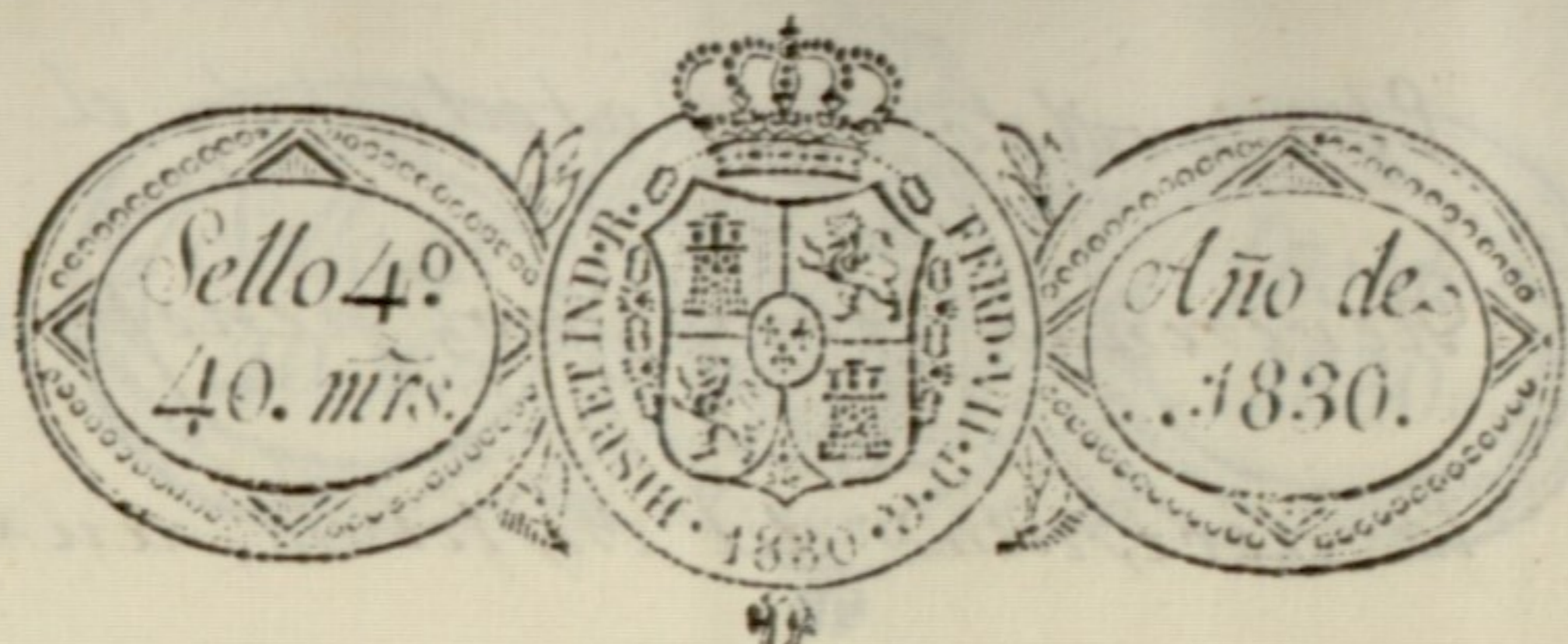
Pedida el correspondiente de orden
del nuestro Consejo al acuerdo de
aquella nuestra Real Audiencia en
razon de la indicada pretension, lo
executó en veinte de Mayo del pro-



Informe? *Informe?* **Muy Poderoso Señor** = El Acuerdo de
 esta Real Audiencia, siempre solícito en
 promover por cuantos medios están á su al-
 cance la felicidad de esta Provincia; siempre
 dispuesto á contribuir con sus luces, talen-
 tos y autoridad, á la reforma de costumbres;
 á la mejora de los establecimientos piado-
 sos; que diseminados en toda la Ciudad
 no proporcionan las ventajas que se propu-
 sieron los fundadores, esperaba el Gobierno,
 y necesita la Provincia; faltaria á uno de
 sus principales deberes, sino aprovechase
 la ocasion que le presenta la exposicion
 de la Madre Correctora del Beaterio de
 San Antonio de esta Ciudad; que Pues-
 tra Alteza le remite para que informe

[Signature]

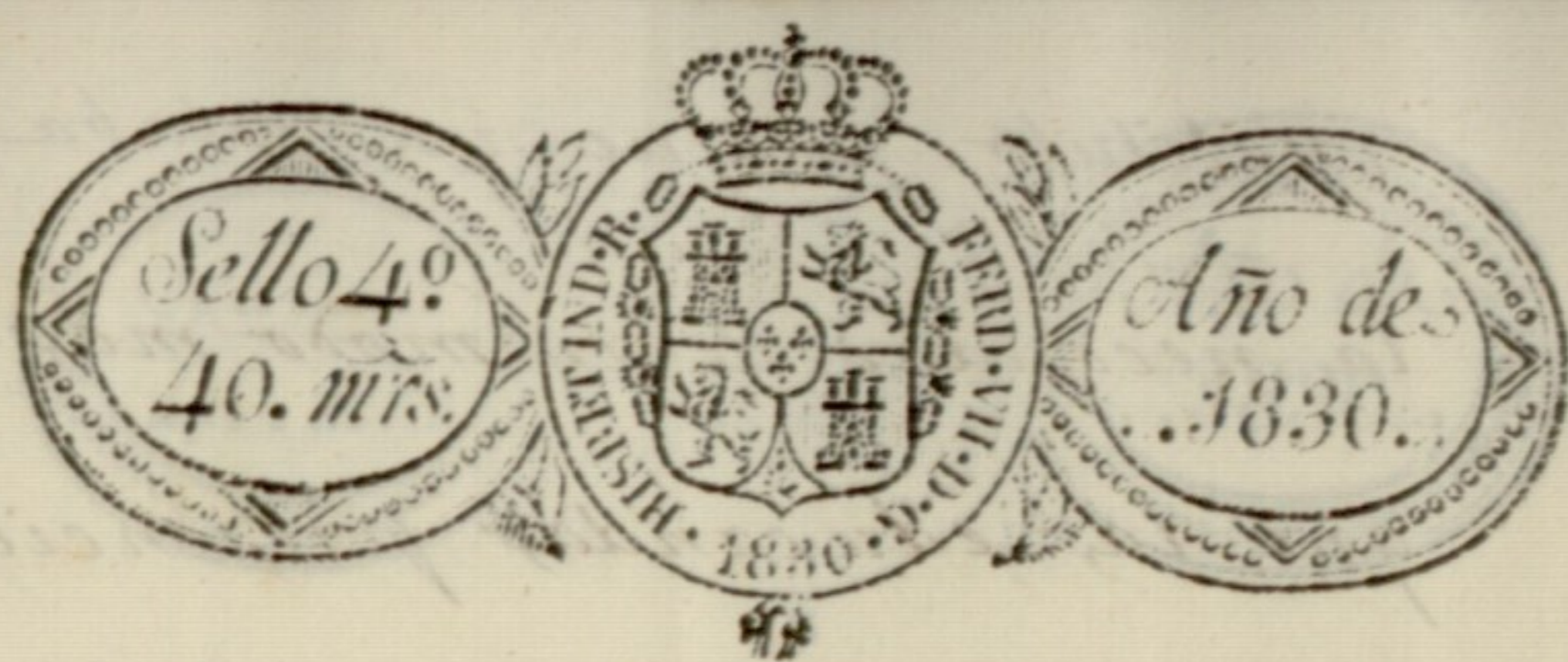
lo que se le ofrezca y parezca en orden
de veinte y cuatro de Abril proximo
pasado; para exponer lo que conviene
a la Ciudad, a la Provincia, al Beate-
rio mismo, sugetandolo, como debe a
la sabia determinacion de Vuestra
Alteza, que así como ha oido sus cla-
mores, para establecer el Hospicio, que
ya se está planteando, las colocará
en el lugar que corresponde para per-
feccionarlo. Piden las Beatas en repre-
sentacion de diez y siete de Diciembre
del año pasado; que el Rey Nuestro
Señor, atendiendo a la utilidad del
establecimiento, y a la miseria en que
se encuentran, se sirva concederle para
su alimento y el reparo de su ya rui-
nosa Iglesia, un arbitrio cualquiera
en los ramos de primera necesidad;
ó una de las Corridas de toros que



están asignadas á otras casas de igual
 instituto; y por fin la limosna que ten-
 ga á bien para evitar el desamparo en
 que se encuentran, pues que de otra mane-
 ra, van á perecer á manos de la hambre
 mas devoradora. Triste es el cuadro, que
 presenta la Madre Correctora; pero lleno
 de exactitud y verdad: consecuencia de los
 tiempos y de la fundacion misma. Se fun-
 do este Beaterio en el año de mil, seis cien-
 tos diez y nueve por la M. Luisa de San
 Antonio, sin otros fondos, que la piedad
 de los Píeles, sin otro estímulo, que la Cari-
 dad mas ardiente, en circunstancias, en que
 venian muchos millones de America,
 y el Guadaluquivir estaba lleno de galeo-
 nes, que los conducian. Los particulares,

L

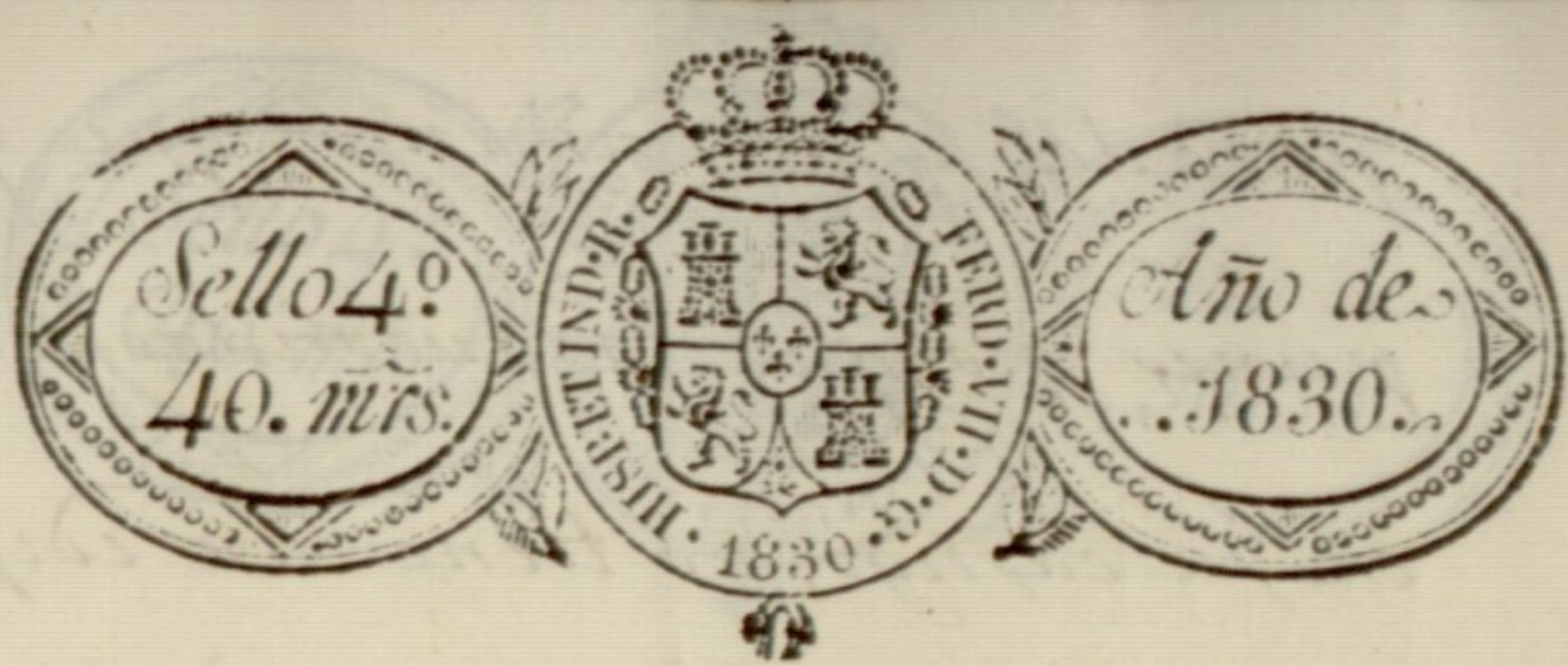
El Cavildo, la Catedral y el Muy
Reverendo Arzobispo, penetrados de
la necesidad del instituto, auxiliaron
a esta recién-nacida Comunidad,
proporcionandole los medios necesa-
rios para sostenerse, y trasladarse
despues, desde la Plaza de San An-
tonio, donde tubo su origen, a la Ca-
sa de Chiquitos, que fue de los Pa-
dres Jesuitas en la Calle de la Gar-
vanzera, donde actualmente se halla.
Ampliaron la Casa, y aunque con
apuros, cumplieron exactamente con
las obligaciones de su instituto. Es-
tas se reducen, y son, enseñar Ni-
ñas Pobres, corregir Poveces de mas
de doce años y conservar en deposi-
to las Casadas, mientras que penden
las demandas de divorcio en el Juz-
gado Eclesiastico, mantenindose



unas, y otras, á expensas de sus Padres,
Cuadreros, maridos, Parientes, ó bienhechores, y sin
que la autoridad pudiese colocar allí á
las innumerables, que careciendo de bie-
nes, buscan la comodidad en los deleites
sensuales, pero entonces, no habia otra
cosa; aun no se habia fundado por el
Presvitero Carello el Beaterio de la Santí-
sima Trinidad para la educacion de Ni-
ñas Sobres y huérfanas, aun no estaban
abiertas las tres amigas gratuitas de la
Sociedad Economica de Amigos del País,
donde anualmente se educan mas de dos-
cientas niñas; por eso, poco á poco de-
jaron las Beatas de San Antonio el cuida-
do de la educacion de las Niñas Sobres,
que era una de las obligaciones de su

E

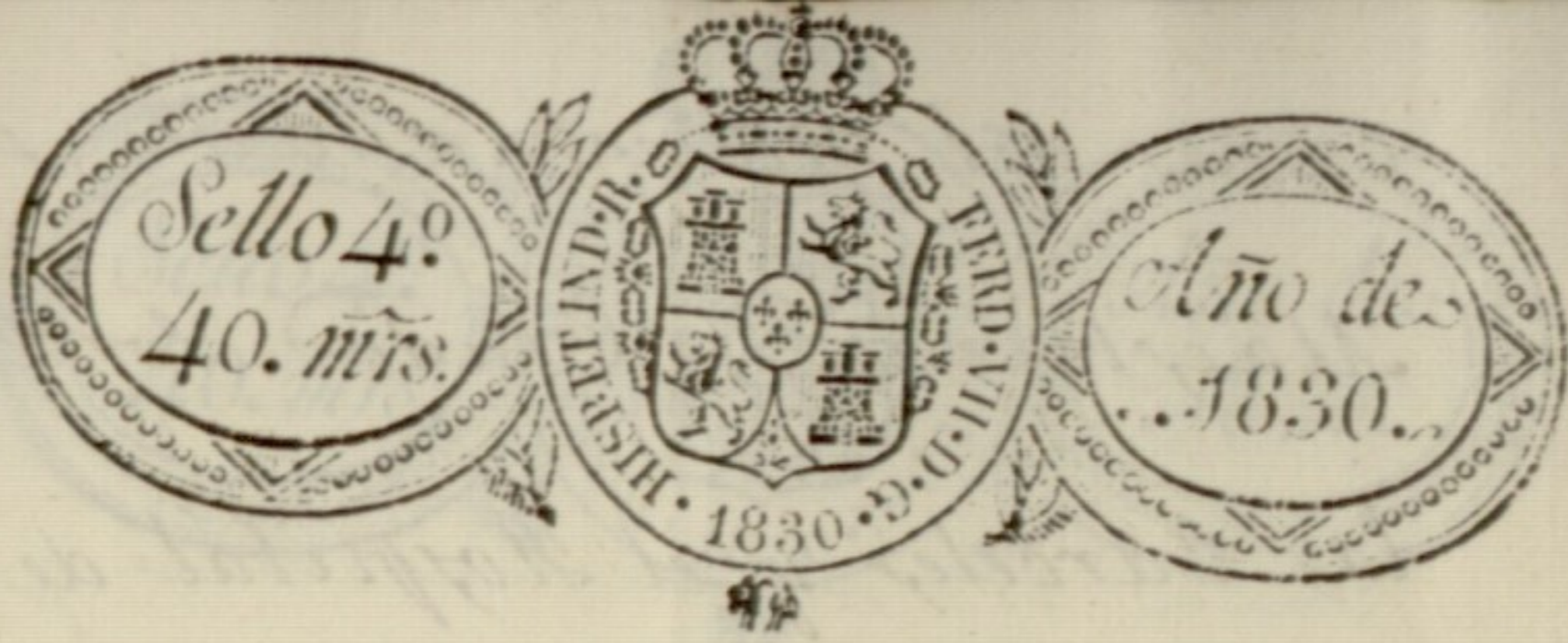
instituto, porque ya estaba provisto
la necesidad de un modo mas util, sin
que las educandas presenciaren los de-
sordenes de las Corrigendas, ni se en-
teraren de los motivos, que turban
la paz y tranquilidad de los matrimo-
nios. Restan aun los otros dos fines
de su fundacion, que de ningun modo
pueden cumplir por falta de fon-
dos, y de edificio conveniente; bas-
ta lo expuesto por la Madre Correc-
tora, para conocerlo; allí reyna la
miseria, porque viviendo de los socor-
ros que reciben de las personas ca-
ritativas, solo las mas virtuosas,
son las que conocen la utilidad de
la correccion de Mujeres; principios
sembrados en tiempos de inoacion,
y de revolucion, favorecen la diso-
lucion, por la tolerancia con que



se han considerado esta clase de desordenes,
que aun cuando son realmente de vilidades
y miserias de la condicion humana, influ-
yen sobre manera en las costumbres publi-
cas, en la moral y en la salud y riqueza
de los Pueblos. Todo ha contribuido al estado
de penuria en que se encuentra el Beaterio, á
que el edificio mismo se encuentre ruinoso:
mendigan de puerta en puerta para
subsistir, no cuidan de reparar el edifi-
cio, y no llegan á seis las depositadas en
el año pasado: allí solo pueden encerrarse
las que pagan, cuando el mayor numero
de Mujeres delincuentes, lo son, por que
carciendo de bienes, quieren proporcionar-
se todas las comodidades de la vida con
una serie continuada de desordenes, de

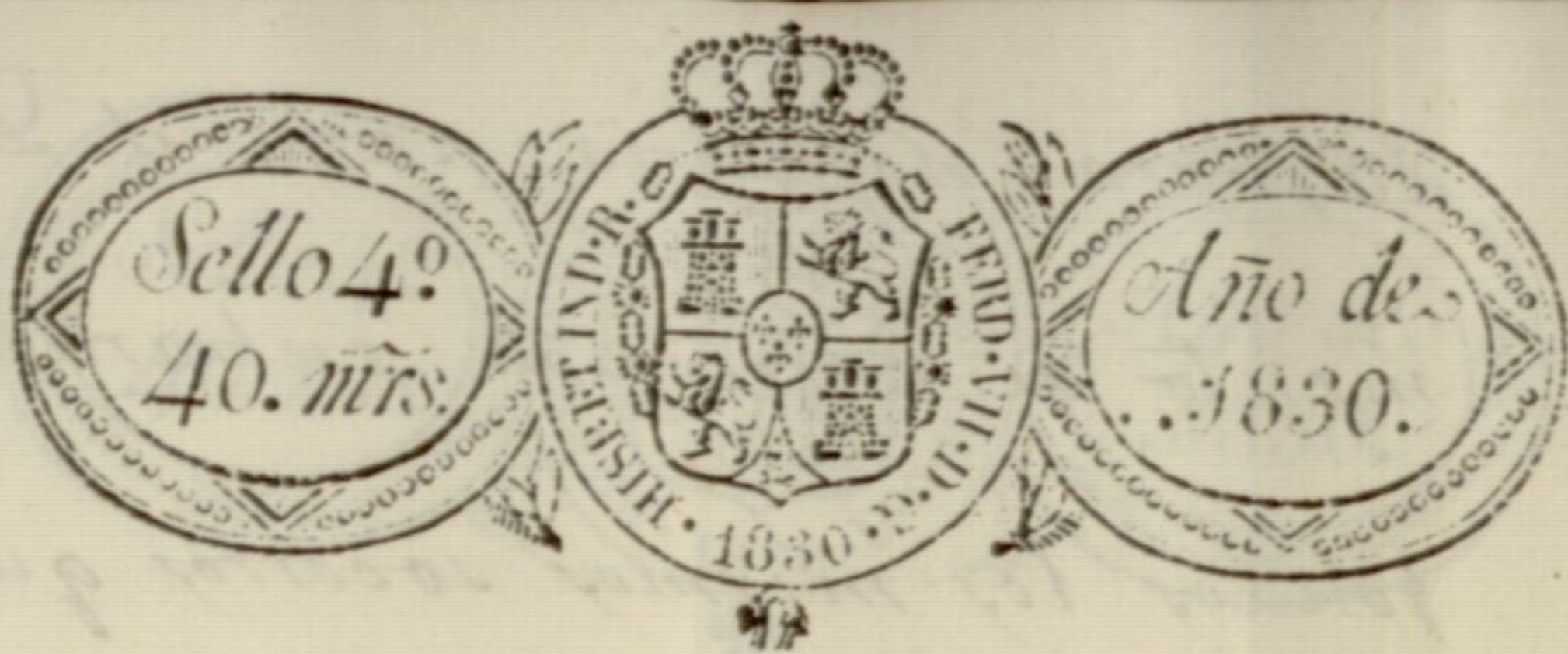
E

pecados y de crímenes, que yacen im-
punes porque la autoridad encargada
en su castigo, no tiene un edificio don-
de puedan corregirse, quedan en una
ociosidad inerte en las Carceles, gravan-
do los fondos, sin mejorar su conduc-
ta; porque no basta encerrar a uno
para corregirle; es indispensable, que
un metodo dietetico y arreglado, un
sistema de vida constante y laborioso,
una ocupacion continua, haga olvidar
los habitos antiguos substituyendo en
su lugar las semillas de las virtudes
religiosas y civiles, que habian arran-
cado el desorden y la corrupcion de cos-
tumbres, de aqui resulta, que siendo
esta sola la Casa de Correccion en la
Provincia, y siendolo solamente en
el nombre, crece el mal, y cada dia
exige mas imperiosamente su remedio.



Así aun cuando se accediese a la solici-
tud de la Madre Correctora, nunca se con-
segua lo que necesita la Provincia, pide
la Ciudad y desean las Beatas; buenos
son los ejercicios espirituales ordenados,
utilísimos, necesarios, pero siempre deben
acompañarlos los trabajos de la vida acti-
va y laboriosa, porque destierra la ociosi-
dad, ayuda a proporcionar el alimento
y contribuye eficazmente a que se egecute
lo mismo que en la obscuridad se medita.
Equivocan ciertamente los medios neces-
rios para adquirir la estabilidad, por que
ni los impuestos sobre artículos de primera
necesidad son ordinariamente justos, porque
los pagan los Pobres, ni una Corrida de
toros de las veinte y seis concedidas no a

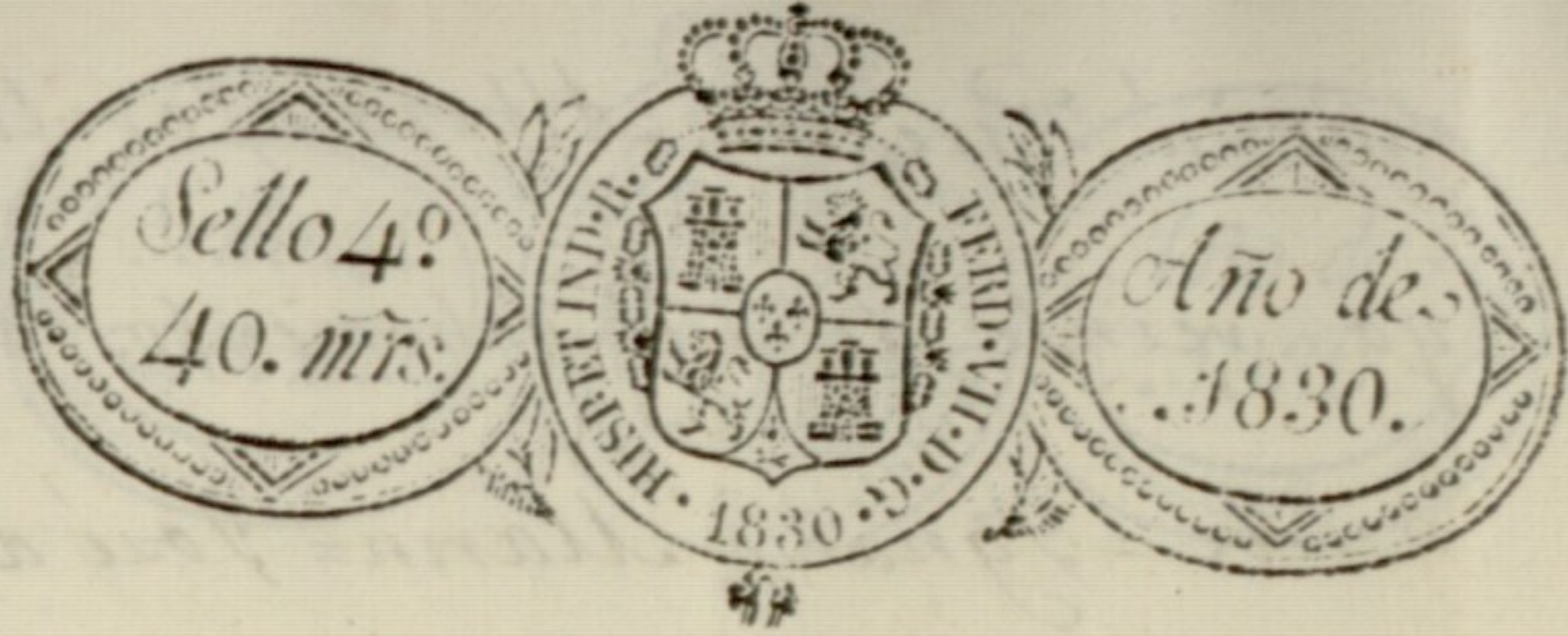
casas del mismo instituto, sino á la
Maestranza, la Ciudad, Los Sobres de
las Carceles y el Hospital de San La-
zaro, destinados á otros fines, ni una
limosna, aun cuando fuese grande
podian ser suficientes á cubrir la
continua y perentoria necesidad que
les abrumba, mas que un momento,
sin que por esto gane la correccion
de costumbres á que todos debemos
aspirar. Es preciso darles fondos, pro-
porcionarles edificio, mejorar la fun-
dacion. Ahora se reunen fondos, se está
planteando el Hospicio, bajo la direc-
cion de una junta compuesta de algu-
nas de las personas que propusieron el
acuerdo en el plan de nueve de
Agosto de ochocientos diez y siete. En
el debe haber un departamento de Cor-
reccion de mugeres, entreguese á las



Beatas de San Antonio, que reteniendo su habito y su regla egecutaran con mas exaactitud las que se dicten al efecto: porque son conducidas por los principios de la caridad cristiana, por una vocacion que las señala para ocuparse en tan benefico instituto, sin nuevos fondos, sin aumento de arvitrios, y de impuestos, sin nuevas limoynas consiguen lo que desean que es tener el alimento preciso para poder cumplir con su instituto: así logra la Ciudad una verdadera casa de correccion, del modo que necesita la Provincia, y el Hospicio mismo reporta una verdadera utilidad: porque vendiendo el edificio que ocupan ahora para convertirle en Casas de habitacion, con su producto puede egecutarse la mayor parte de

B

la obra necesaria para el Departamento de Correccion, entraran en los fondos los mismos socorros que reciben de las personas y de algunas corporaciones Eclesiasticas, u aumentaran estos porque ven legitimada la inversion, y mejoradas las costumbres. Entonces podran establecerse trabajos productivos ordenados, que ayuden a sostener el establecimiento, sin perjuicio de aprovecharse de las Corrigendas, para el cosido y lavado de las ropas del Hospicio, para las Cocinas, para el aseo interior de los Departamentos de mugeres. Dirigida asi la pretension de la Madre Correctora, es la mas justa y arreglada, porque su instituto mejorado, es de absoluta necesidad en la Provincia, por lo que es de dictamen el Acuerdo, que sirve



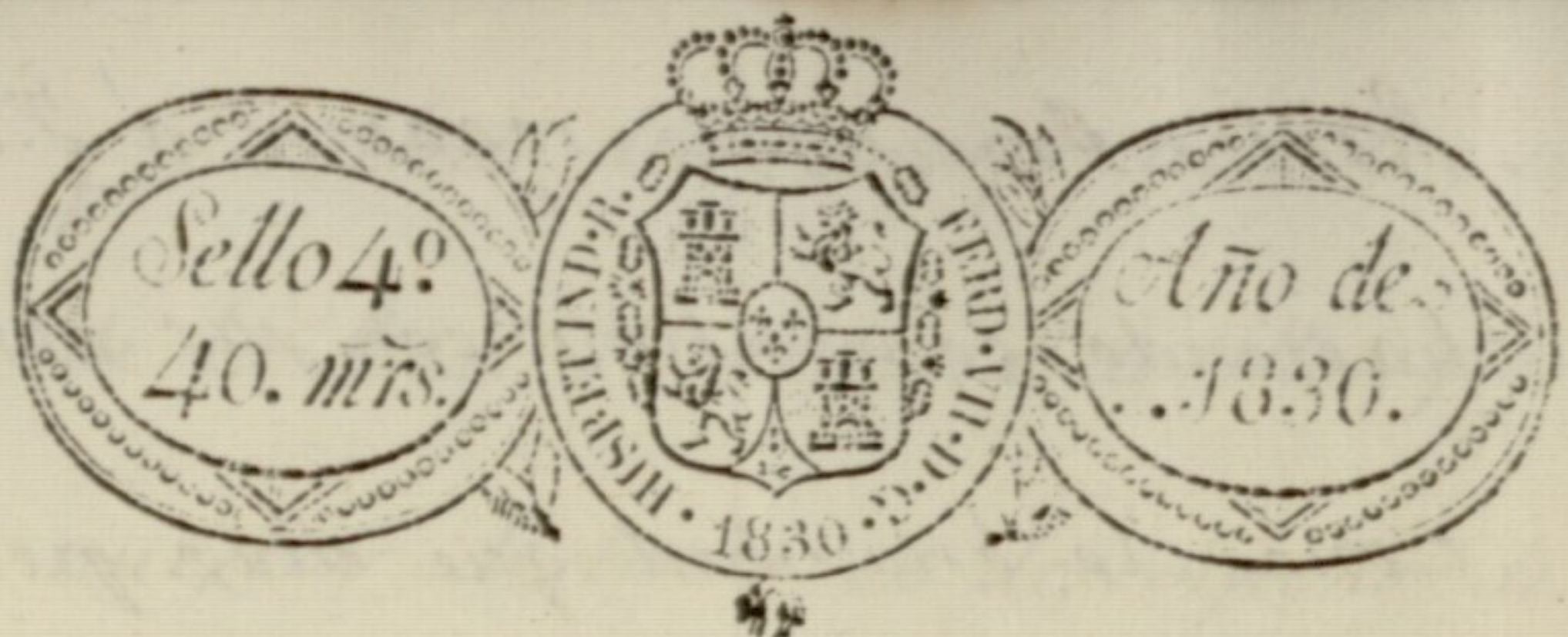
dose Puesta, Alteza desestimarla en cuanto a' los arbitrios que solicita, mande se una y considere este Beaterio como una parte del Hospicio, entregandose a' las Beatas el Departamento de correccion de mugeres, por que de otro modo no pueden cumplir con su instituto, llenando los fines de la fundacion, y asi lo exigen las circunstancias de esta Ciudad y su Provincia, la reforma de las costumbres, la consolidacion del Hospicio, el interes de las Beatas mismas, cuyo numero, carece a' proporcion de las ventajas que consiguen con la union propuesta. Puesta Alteza sin embargo resolvera como siempre lo mas justo, necesario y conveniente. Y cuanto puede el Acuerdo infor-

[Signature]

mar a' Nuestra Altera. Sevilla y, Ma-
yo veinte de mil ochocientos veinte y
nuebe = Ygnacio Marin = José de Pilla-
nueva y Arvalo = José de Mier = Ma-
nuel Moyano = Eugenio de Larrum-
bide = Rafael Gregorio de Veleña = Juan
Crisostomo de Iria = José Maria de
Cherif = Francisco Garcia Chaves =

POR Decreto de primero de Junio

del mismo año próximo pasado, man-
do el nuestro Consejo se pasase el
expediente del asunto al nuestro Fis-
cal, como se verifico; en cuyo estado
y con nuestra Real orden de diez y
seis de Julio siguiente, se remitió
tambien a' consulta del referido
nuestro Consejo por el nuestro
Primer Secretario de Estado y del
Despacho, un oficio, que su tenor
y el de la Escritura de fundacion



de un Hospicio, que debia establecerse en
 la citada Ciudad de Sevilla, segun la ul-
 tima voluntad de Don Juan Gloy, Soret,
 dice asi: **Esmo Señor P. A. B. A.** la
 aprovacion de S. M. tenemos el honor de re-
 mitir original a V. E. la Escritura de funda-
 cion de un hospicio en esta Ciudad, que he-
 mos otorgado en desempeño del encargo que
 nos fue cometido por Don Juan Gloy, Soret,
 y tenemos aceptado, al nombrarnos protecto-
 res de dicha Casa de refugio, en la que otorgo
 para disponer su establecimiento, y que inte-
 gramente se halla inserta en la nuestra. sien-
 do este solemne acto el que constituye la for-
 mal existencia del hospicio, sin la que no
 pueden ratizarse los arbitrios que para par-
 te de su dotacion se hallan aprobados por

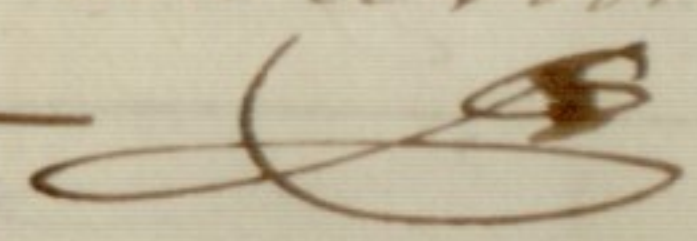
[Signature]

Reales Provisiones, rogamos á V. B., que
haciendo compatible con sus altas aten-
ciones la brevedad que ellas permitan
en dar cuenta á S. M., se sirva devolver-
nos el documento sancionado con la apro-
vacion soberana, o con las alteraciones
que fueren de su Real agrado. Dios guar-
de á V. B. muchos años. Sevilla veinte y
cinco de Abril de mil ochocientos veinte
y nueve = Exmo. Señor = José Manuel de
Arjona = Ignacio Marin = Exmo. Señor
primer Secretario de Estado y del despacho.

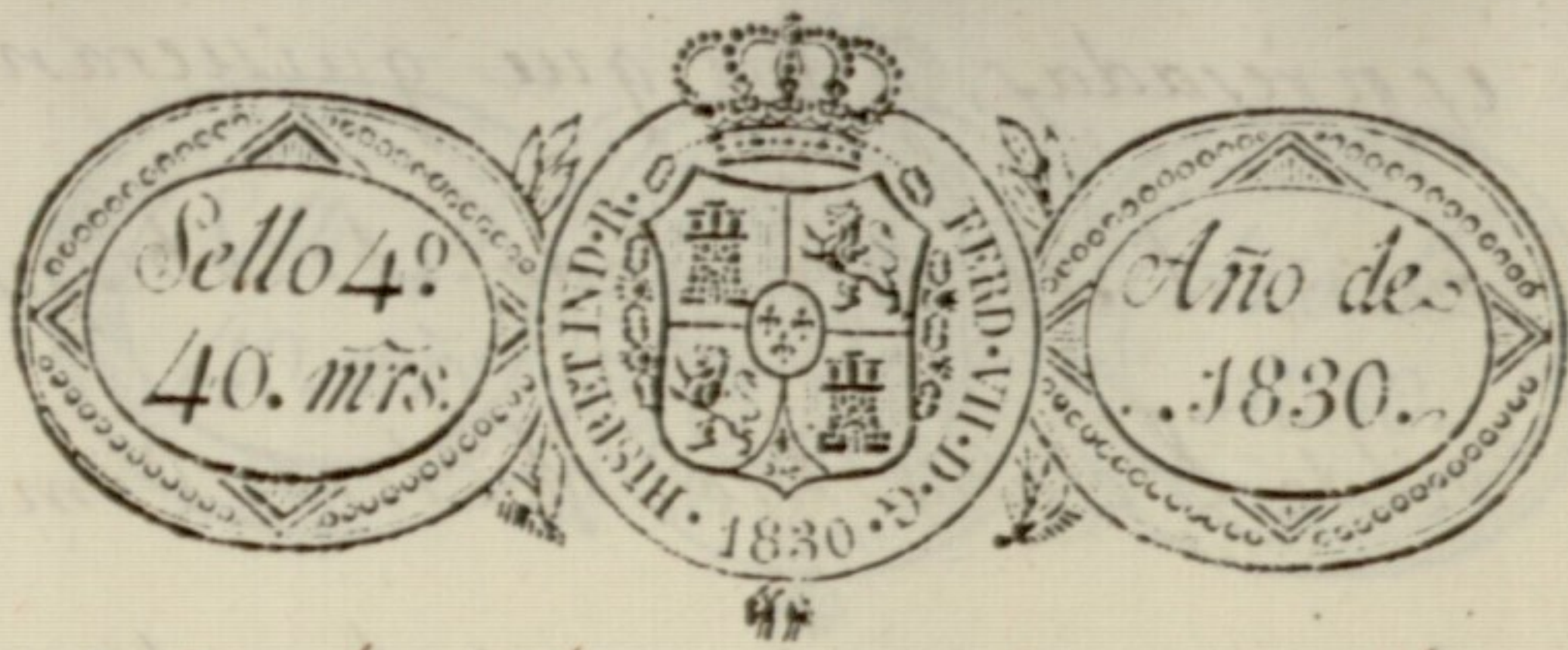
Esta de Fundac.ⁿ

NOTORIO sea á cuantos
la presente Carta de fundacion vieren, como NOS
Don José Manuel de Arjona, Caballero
Pensionado de la Real y distinguida or-
den Española de Carlos tercero, del Con-
sejo y Camara de Castilla, Asistente é
Intendente en Comision de esta Ciudad
y su Provincia; y Don Ignacio Marin

y Sanchez del Consejo de S. M., su Regente de la Real Audiencia de ella, por razon de nuestros destinos en desempeño de cierto encargo que tenemos aceptado y mas adelante se expresará, otorgamos y decimos: Que desde el año de mil setecientos cincuenta, se dignó S. M. á propuesta de la Junta General de granos, aprobar el proyecto de que se estableciera en esta Capital un hospicio para asilo de pobres, habiendose dado comision por dicha Junta en trece de Julio del mismo año al Teniente primero de Asistente y vocal de ella Don Raimundo de Sobremonte para formar el plan que verificó en primero de Agosto, señalando el sitio nombrado Compañía de la Laguna, con un reglamento para el buen regimen y gobierno economico del establecimiento, contandose desde luego en virtud de ordenes superiores con el sobrante de arbitrios



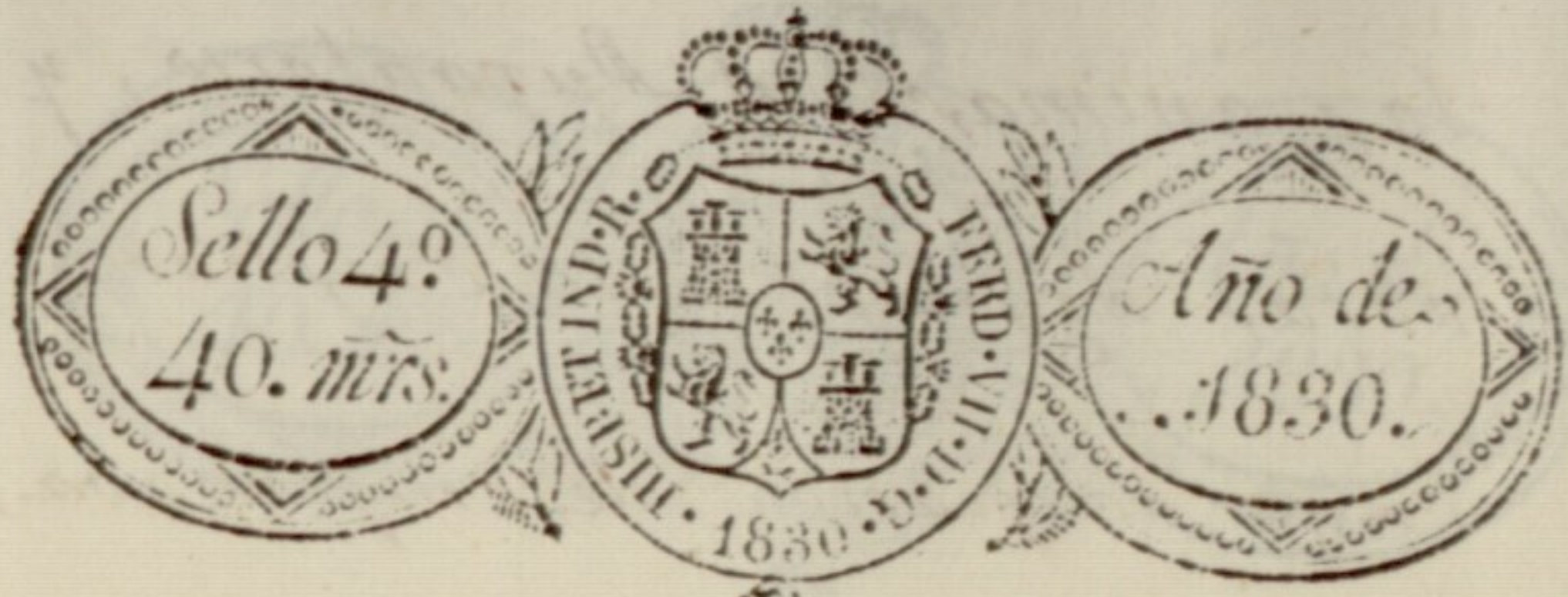
é ingreso de las limosnas que se recau-
dasen, y se aprovo' por la Junta, acor-
dando se representase al Soberano para
obtener varios privilegios, y se nombrá-
ron dos de los vocales para la direccion
y cuidado de tan basta empresa, un
mayordomo, un Contador y otros emplea-
dos, todo lo cual termino' por la mul-
titud de pobres que se reunieron, cá-
rrencia de Comestibles y falta de fon-
dos, a' los seis meses de su instala-
cion. Pasados algunos años, se promo-
vió de nuevo el proyecto de estableci-
miento, con la mira de remediar los ma-
les que experimentaba esta poblacion
en la multitud de vago, abrigados en
ella, cuya mayor parte a' la sombra
de una fingida pobreza y en daño
de los legitimos necesitados, vivian
en la holganza, cometian excesos y



viciaban las costumbres publicas; y visto en el supremo Consejo el arreglo que se intentaba, lo pasó al Señor Fiscal Don Pedro Rodriguez Campomanes; por quien se propusieron varias reglas de policia Urbana, entre las cuales para proporcionar refugio á los verdaderos Pobres é impedidos, se comprendió la formacion de un hospicio general; que para dotarlo se averiguasen las fundaciones de obras pias hechas en esta Ciudad con destinos analogos; que el Ayuntamiento propusiera los medios de erigirlo, sin embarazarle la colocacion de los pobres en una ó mas Casas de las destinadas á otros usos no preciosos, expresando los fondos que podría aplicar la Ciudad de sus rentas, los que rendirian las fundaciones

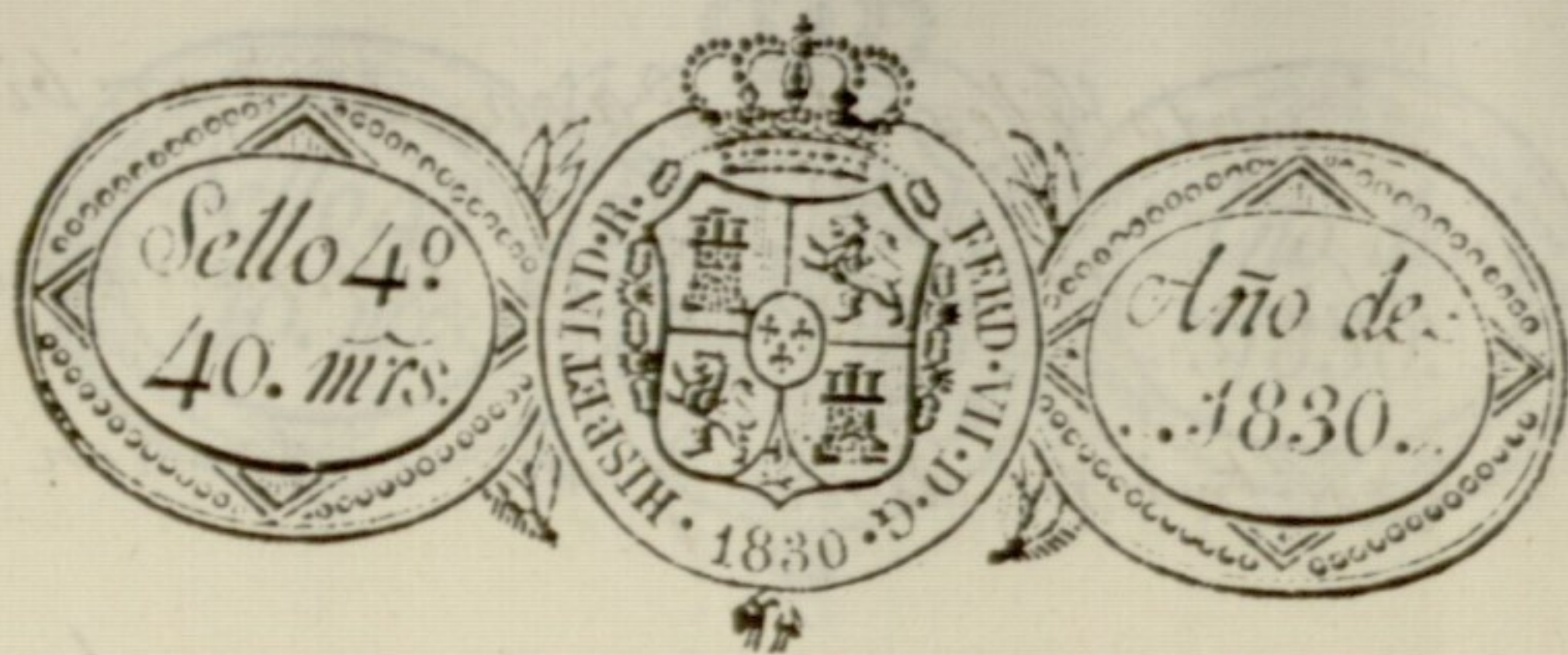
B

expresadas, y los que quisieran contri-
buir, el M. Reverendo Arzobispo, El Ca-
vildo Eclesiástico, el Clero, Comunida-
des y particulares de las demás cla-
ses; y sobre todo ello se expidió orden
en catorce de Mayo de mil setecientos
sesenta y seis a la Real Audiencia, pa-
ra que informase lo que se le ofrecie-
ra, oyendo instructivamente al Ayun-
tamiento con la urgencia que exigia
la entidad del asunto. Con este motivo
dirigió al Supremo Consejo el Ma-
yordomo del Cavildo de Caballeros
Jurados, Don Francisco Fernandez
de las Peñas, exposición, de que se
remitió copia al Real Acuerdo pa-
ra que se tubiera presente al eva-
cuar el decretado informe, en la
que dijo, que su Corporacion esta-
ba pronta a concurrir con el ma-



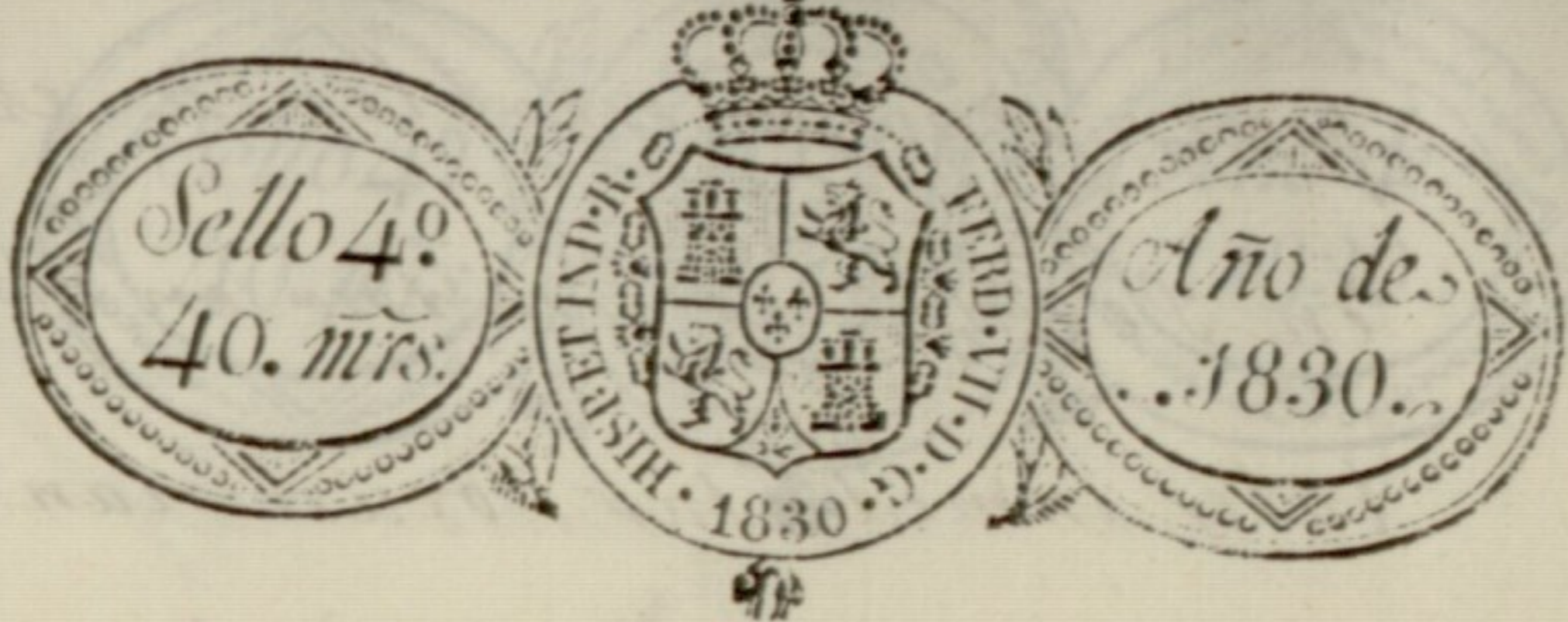
yor entusiasmo a tan rectos fines, como lo
 habia procurado en todas ocasiones, y al me-
 jor servicio de ambas Magestades y beneficio
 de la causa publica, principalisimos obge-
 tos del instituto de su Cavildo, no menos,
 que el Noble vecindario, que en todos tiem-
 pos habia dado sensibles pruebas del
 mas profundo respeto a sus soberanos, y
 acendrada caridad con el proximo, como
 lo aseguraban las muchas fundaciones
 de obras pias para su alivio y socorro, sena-
 lando entre otras la Santa Casa Hospital
 de la Misericordia, por la que con la mayor
 exactitud se distribuian anualmente
 grandes cantidades en dotes a doncellas
 pobres, en vestir sacerdotes, niños, mugeres
 y hombres necesitados, en sufragios por

las animas del Purgatorio, y en otras
obras dignas de la cristiana piedad,
cuya ocupacion desempeñaba, confor-
me á las ultimas voluntades de los
fundadores, una hermandad compues-
ta de ilustres Caballeros. Señaló así
mismo la hermandad de la Capí-
tula, nombrada de las Animas, esta-
blecida en el Colegio del Convento,
Casa grande de San Francisco, la de
Nuestra Señora de la Anunciacion,
vulgarmente llamada de las Doncellas,
sita en la Santa Yglesia Patriarcal,
y otras muchas que dejaba de refe-
rir por no hacer su descripcion mo-
lesta, añadiendo, que en esta Capital
habia una Casa hospicio de la San-
ta Caridad, en donde se recogian pro-
bres faltos de domicilio, y á los impe-
didos se les mantenia de un todo en



las camas colocadas para este efecto en
 tres dilatadas Cuadras; y que tambien pa-
 ra impedido, habia otro hospital en el
 Convento de Nuestra Señora de la Paz, orden
 de San Juan de Dios, y para ancianos de
 ambos sexos, se conservaba el de San Ber-
 nardo, a cargo de una hermandad de sa-
 cerdotes, y para mugeres el Beaterio del
 Santo Cristo de los Dolores, en donde unas
 con el nombre de Beatas cuidaban de asis-
 tirlas, y de sus rentas la dicha hermandad
 de Misericordia. Que para recogimiento
 de Clerigos vagos habia otra casa-hospicio
 con el titulo de San Fernando, vulgarmente
 conocido por el de los Venerables, al cuida-
 do de una hermandad lucida y numerosa:
 para la educacion de Niños desamparados

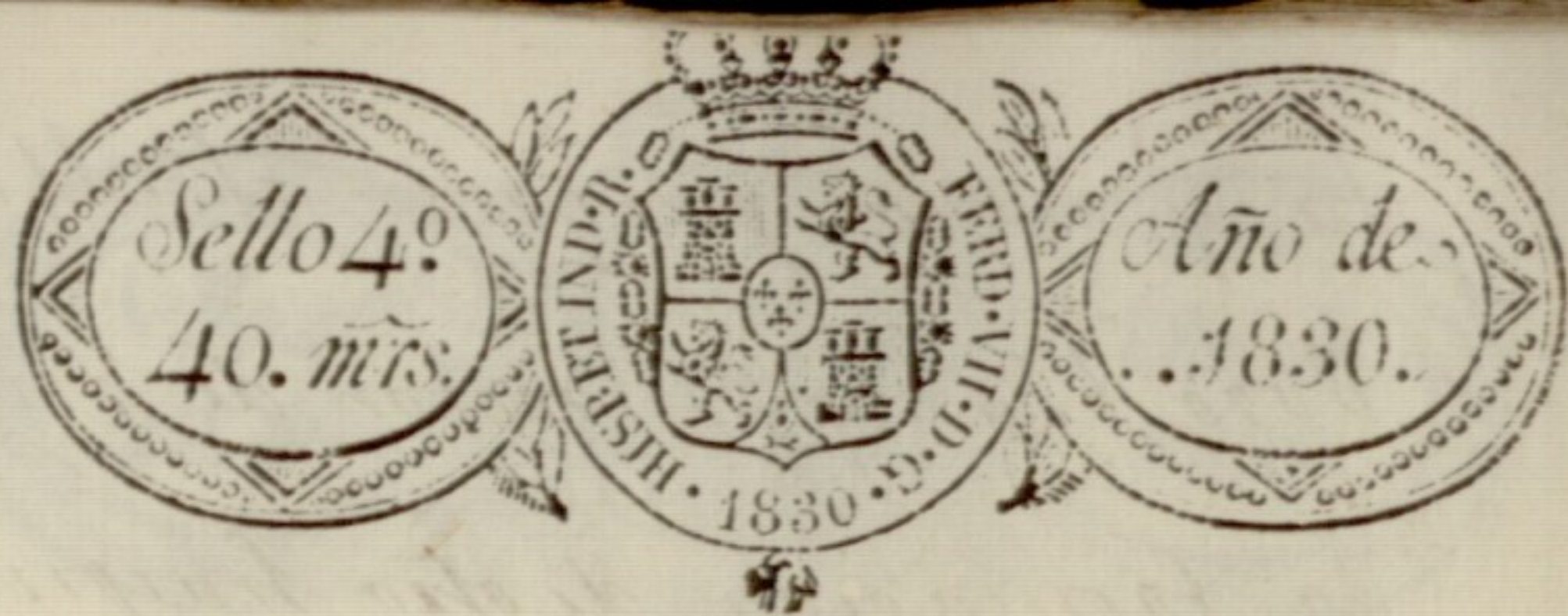
intentarse la empresa. La primera utilidad que señalaron, fue que se disminuiría el numero de mendigos á menos de la decima parte de los que vagaban á espensas del precindario, y solo quedarían los legitimamente acreedores á las limosnas, como sucedió en Oviedo, que habiendo mas de mil pobres, en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos cincuenta y uno en que se publicó el bando, llamandolos al Hospicio, al siguiente dia, no se hallaron mas que sesenta y nueve, y aquí se limitaría el numero á los naturales y moradores. La segunda, que la mayor parte de los que temiendo ser recogidos, se desasen de la mendicidad, se aplicarian por sí mismos á las artes, al servicio domestico, ó á la agricultura, ó se les aplicaria por fuerza á las armas, y de cual



quier suerte, se convertirian en vasallos,
 utiles y laboriosos, los vagos y mal-entre-
 tenidos, que por mera holgazaneria se ha-
 cen mendigos de profesion y usurpan a los
 verdaderos Pobres las limosnas de los ricos.
 La tercera, que se evitarian infinitos robos,
 embriagueces, y otros vicios en que caen
 los mendigos de ambos sexos, no menos, que
 la irreligion de muchos y la prostitucion de
 las mugeres, que en su tierna edad se apli-
 can a la limosna. La cuarta, que tambien
 se evitara el frecuente origen de las epide-
 mias, pues las de los años seisientos seten-
 ta y nueve, setecientos nueve, setecientos trein-
 ta y ocho y otras mas antiguas, se atri-
 buyeron a la infeccion de los Pobres. La quin-
 ta que se remediarian otros danos mayores,

L

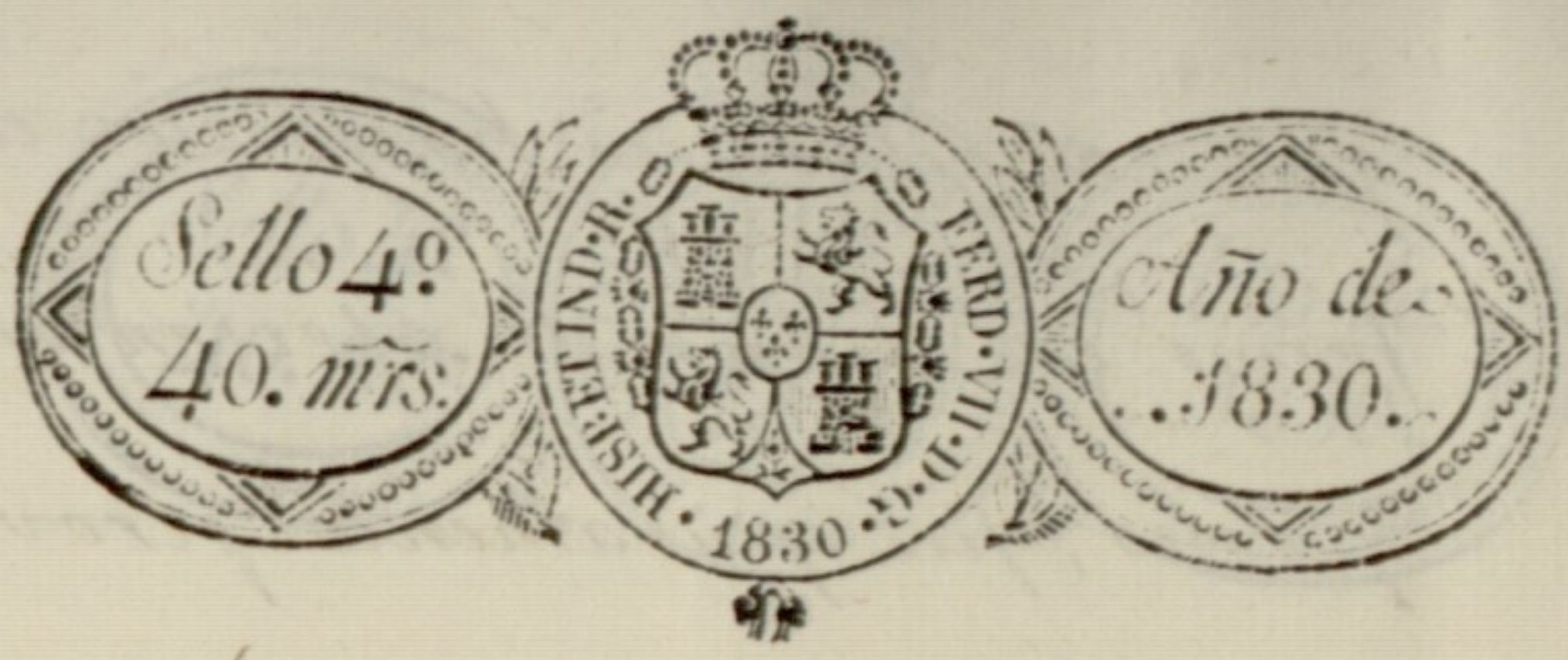
pues, sino se estableciese el hospicio
en Sevilla, erigiendose en otras Capi-
tales inmediatas, ocurririan de todas
partes los mendigos a esta, como al
pays de su libertad, por lo que debia
calificarse su organizacion por una
de las obras mas ventajosas, asi en
lo politico, como en lo moral, no sien-
do extraño, que en la ejecucion se to-
quen graves inconvenientes, pero el caso
es averiguar si son vencibles, para
allanarlos a toda costa. Con este ob-
geto trataron de desvanecer los reque-
ros que fundada en los pasados aconte-
cimientos oponia la Ciudad, dicien-
do, que la noticia mas antigua que
encontraba del establecimiento de hos-
picio en esta Capital, era cuando por
Abril de mil quinientos noventa y
siete el Asistente, Conde de Duño en rostro



encerró los Pobres en el Hospital de la Sangre, y a los Capaces de pedir les dio permiso para que lo hicieran, trayendo la licencia en una tabla que pendia del cuello. Que en mil setecientos diez y siete el Asistente, Marques de Valle hermoso tomo igual disposicion, y ambas duraron poquissimo tiempo: que en principios de setecientos treinta y ocho, se formó otra especie de recogimiento u hospicio provisional para recoger parte de los innumerables Pobres que vagaban de resultas de las esterilidades de los años anteriores, lo que se executó en el hospital de la sangre, en el que se llegaron a reunir seis mil, el mayor numero de mugeres y muchachos, y que duró pocos meses. Que en el de setecientos cuaren-

—  —

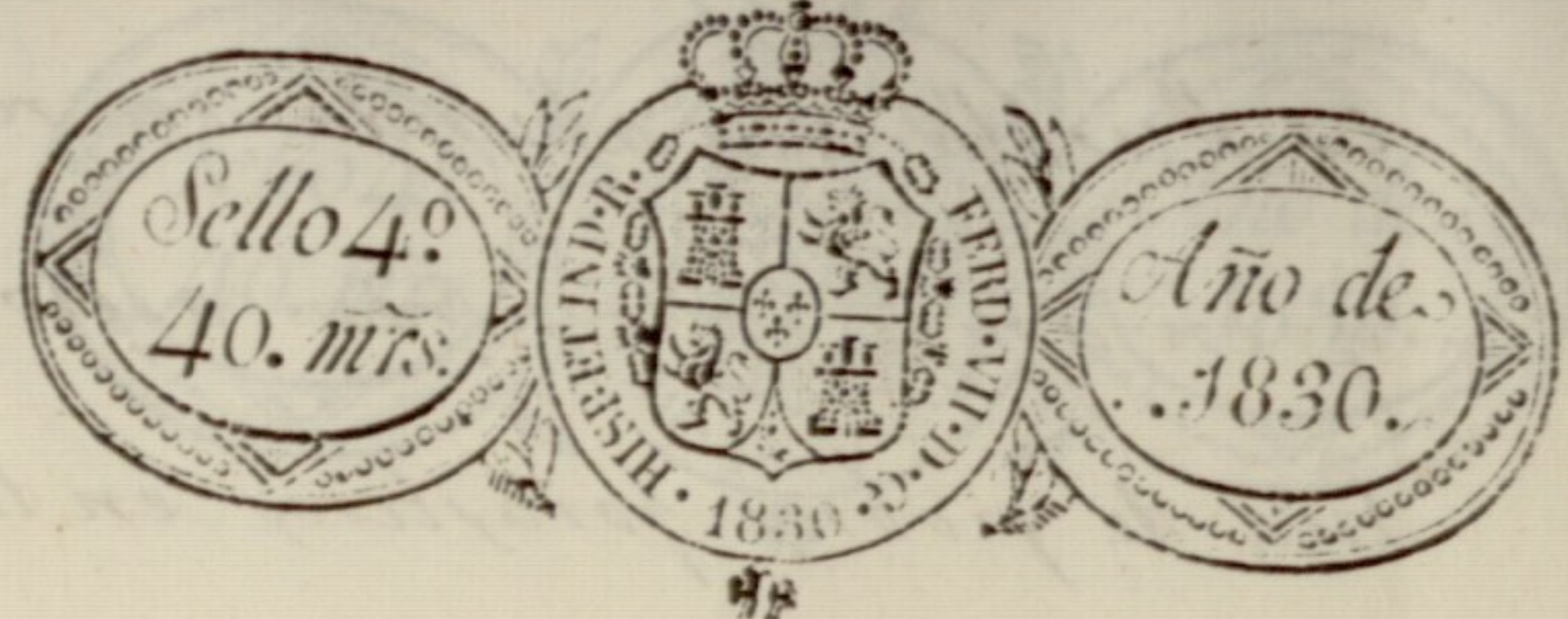
ta y cinco, proyectó el Marqués de
Dozo blanco, Director de Ingenieros,
la formacion de otro hospicio en el
mismo hospital de la Sangre, y a
los primeros pasos toco tales dificult-
tades, que tubo precision de abando-
nar la empresa, y que por ultimo
en el año de setecientos cincuenta,
se organizo en el sitio de la Lagu-
na, con aprobacion del Consejo y en
el ya citado Hospital de la Sangre,
cuyo establecimiento continuo por
muy pocos meses, habiendu ascendi-
do el gasto a cerca de de setecientos
mil reales. Haciendose cargo de es-
tos egemplares los Diputados y Sin-
dico, espusieron, que hasta entonces
no tenian noticia se hubiese inten-
tado erigir hospicio perpetuo y es-
table en esta Capital, pues aunque



en el año quinientos veinte y dos se mandaron recoger los mendigos a los hospitales, manteniendolos a su costa y del Reverendo Arzobispo, contribuyendo tambien la Ciudad con ocho fanegas de trigo diaria, fué provisionalmente por temor de que los Pobres, que eran muchos a causa de la esterilidad, no infestasen el Pueblo. Ya providencia del Conde de Puñonrostro, solo se dirigió a observar la pragmática de mil quinientos sesenta y cinco, en que se mandó, que los Pobres no pudiesen sin licencia; la del Marqués de Vallehermoso, fué para hacer cumplir lo que ya estaba repetidamente mandado en la Corte, de que no se permitiesen mendigos por las Calles sin licencia y tablilla al cuello, pero en nada se pensó menos

[Signature]

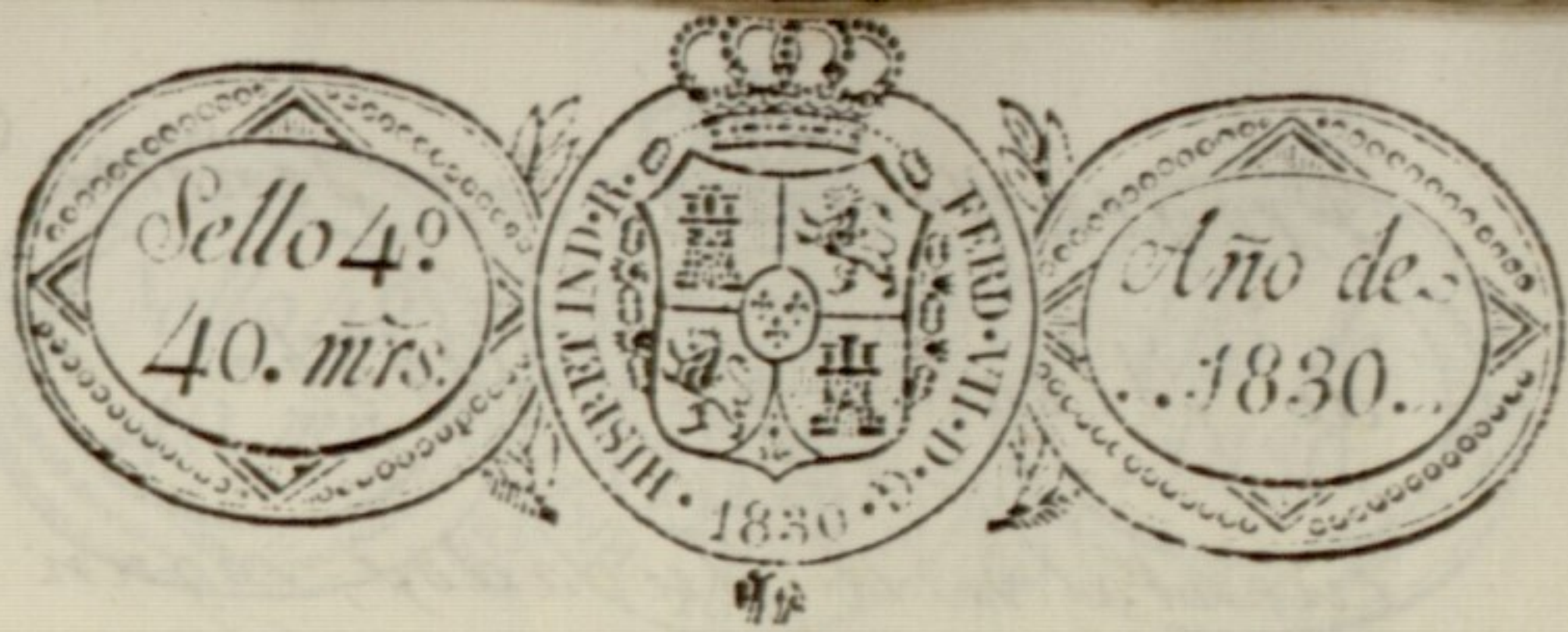
que en establecer hospicio: el que se
formó en el año de setecientos treinta
y ocho, fue puramente provisional,
y cesó tan luego, como la necesidad
que lo impulsaba: el proyecto del
Marqués de Pozo blanco, fue de un
simple particular, sin que hubiese
intervenido la autoridad Suprema,
y así no es extraño, que hubieran
ocurrido inconvenientes que solo pue-
de vencer la fuerza pública; pues
la oposición que entonces se dijo ha-
ría la jurisdicción eclesiástica a la
separación de los matrimonios, no
podía servir de obstáculo, porque, ni
se sabía, que la hiciera, ni se creía
que entrase en el plan del estable-
cimiento, y cuando no pudiera
verificarse la unión de los mendigos
cajados con las reglas de buen gobierno



y economía del hospicio, debería hacerse la separacion, porque primero es proveer á la conservacion de la vida que á la mutua cohabitacion de los conyuges; y por ultimo, que el Hospicio establecido en el año mil setecientos cincuenta, fue tambien provisional, aunque el oidor Don Raimundo de Sobremonte á quien se cometió la formacion del plan, espuso á la Junta, que su subsistencia, era en todo tiempo utilissima á la causa publica y al servicio de Dios; pero los gastos que se hicieron en un año tan esteril, siendo tantos los pobres y tan caros los alimentos, probaban, que no eran necesarios tan grandes sacrificios para la manutencion ordinaria en epocas regulares, ademas de que Sevilla

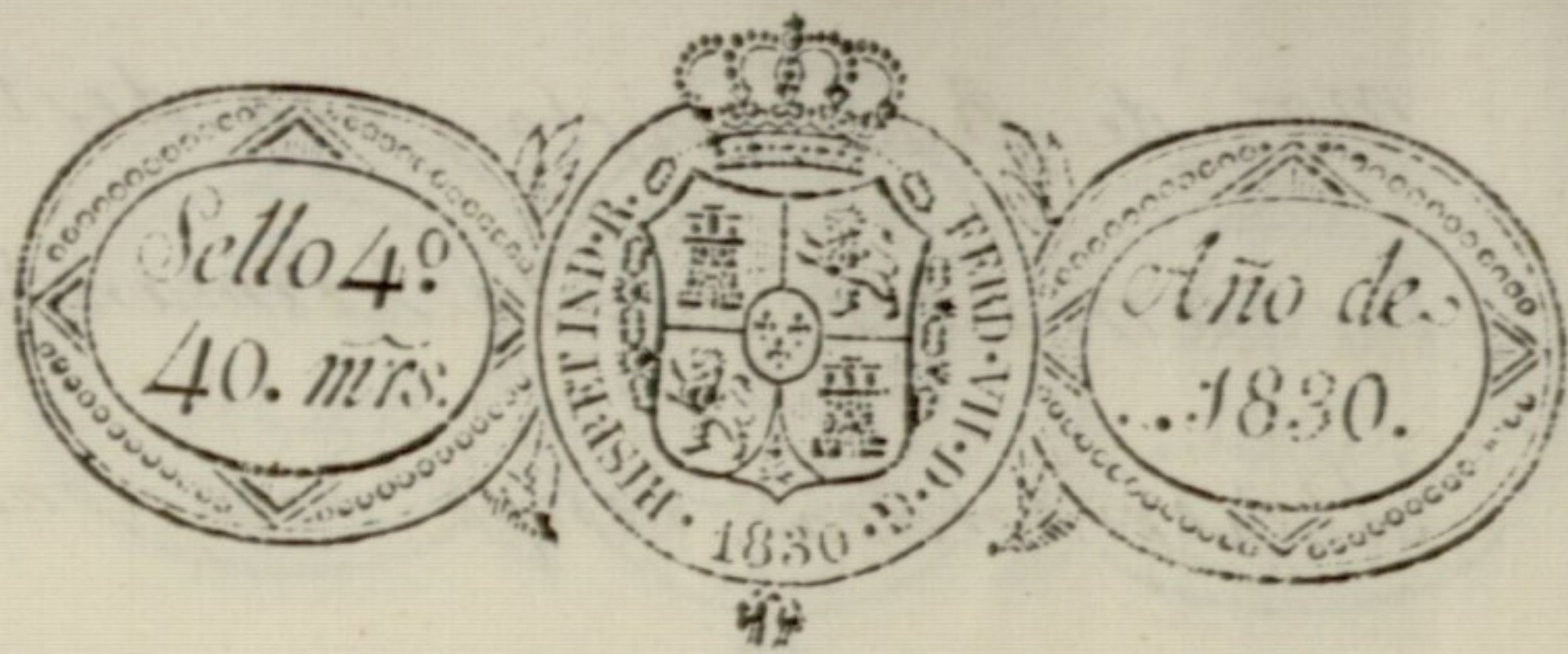
S

es Pueblo que abunda en recursos,
y en donde encuentran asilo multi-
tud de pobres forasteros en los tiem-
pos de calamidad y de inundacion,
á quienes con mucho menor costo,
se les podría socorrer en el hospicio.
Que este asilo se halla establecido
dentro de España en, Madrid, Narago-
za, Pamplona, Palencia, Barcelona,
Oviedo Bilbao, Cadix y otras partes,
habiendose reconocido su utilidad
por todo el Reyno junto en Cortes,
pues en las celebradas los años
de mil quinientos veinte y tres,
veinte y cinco, cuarenta, cuarenta y
cinco y cuarenta y ocho, se propuso
la necesidad que habia de recoger
los Pobres, y se sancionó la Ley diez
y nueve, titulo doce, libro primero
de la recopilacion, en que se dieron



providencias para alimentarlos, sin que pudiesen limosna por las Calles. La dificultad que hallaba el Ayuntamiento de fondos para la manutencion y construir el edificio, no la estimaron invencible los diputados y sindicos habiendo celo y aplicacion en buscarlos, en un Pueblo en que los antiguos dejaron tantos monumentos de piedad y de Caridad para con los Pobres; en prueba de ello, que Don Diego Ortiz de Luñiga, dijo al concluir sus anales en el año mil seiscientos setenta y seis, que ascendia entonces a seiscientos mil ducados la renta anual de las obras pias, sin incluir los hospitales, las del casamiento de doncellas, redencion de cautivos, ni las fundadas por los ilustres

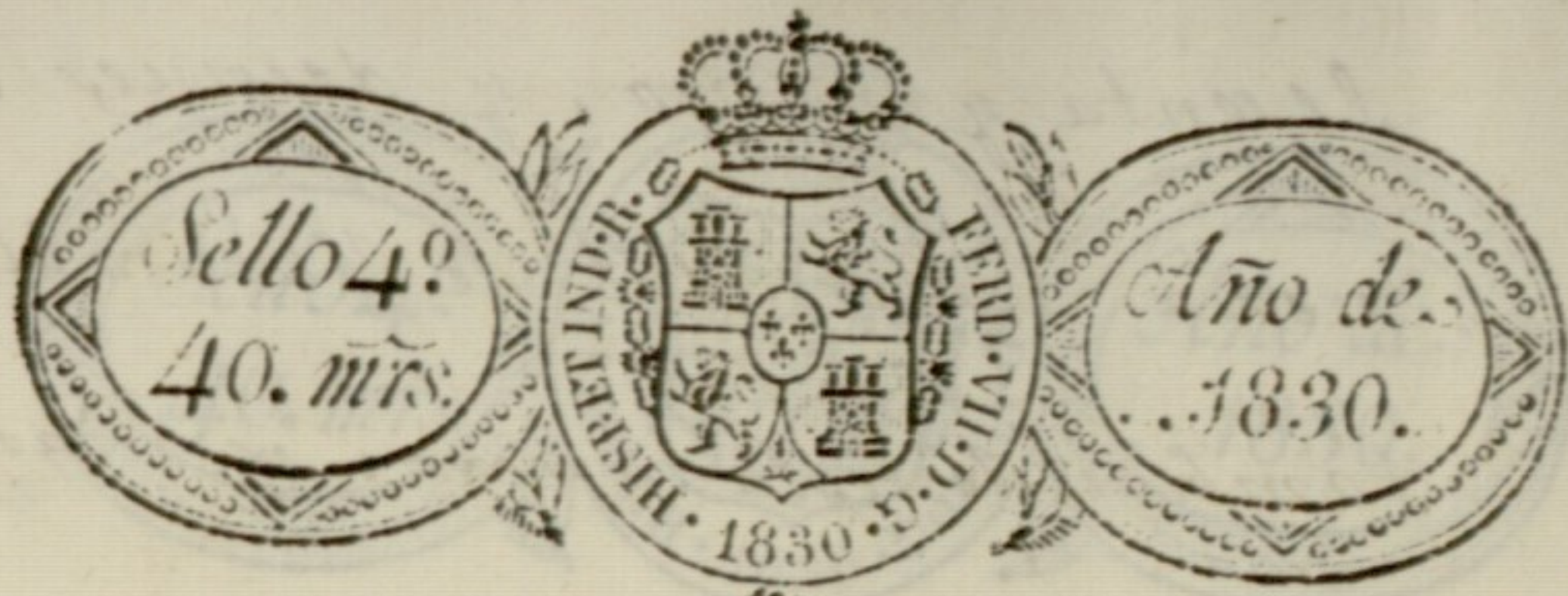
Progenitores de los Señores Duques
de Alcalá, que llegaban á otros cin-
cuenta mil ducados, segun Rodrigo
Caro, Diligentísimo observador de las
antigüedades de Sevilla; y aunque
despues se hayan disminuido las ren-
tas por mala administracion u otras
causas, tambien se habian fundado
muchas de nuevo y aumentado los
productos de las que tienen su Dota-
cion en tierras, cuya aplicacion es mu-
sencilla, aun sin necesidad de con-
mutar la voluntad de los fundado-
res, sino declararla, rectificarla y
mejorarla, respecto de las que tengan
por objeto dar limosnas á pobres.
Que la acumulacion de obras pias
tampoco tiene inconvenientes, así
como no los tubo en el año mil quin-
ientos ochenta y siete, en virtud



de una Provision del Supremo Consejo,
la reunion de setenta y seis hospitales,
de mas de ciento que habia, en dos sola-
mente que lo fueron el del Amor de Dios
y el del Espiritu Santo, obra que se
deseaba desde el año mil cuatrocientos
ochenta y ocho, en que se expidió la pri-
mera bula, cuyo cumplimiento se obstru-
yo y retardó por parte de los Patronos
y administradores de los mismos Hospi-
tales, hasta que el interés de la conve-
niencia pública, dio impulso a su ob-
servancia. Refirieron los Diputados y sin-
dicos varias memorias aplicables al
Hospicio, entre ellas una dotacion de
cincuenta fanegas de trigo mensuales,
fundada en el Monasterio de San Jeroni-

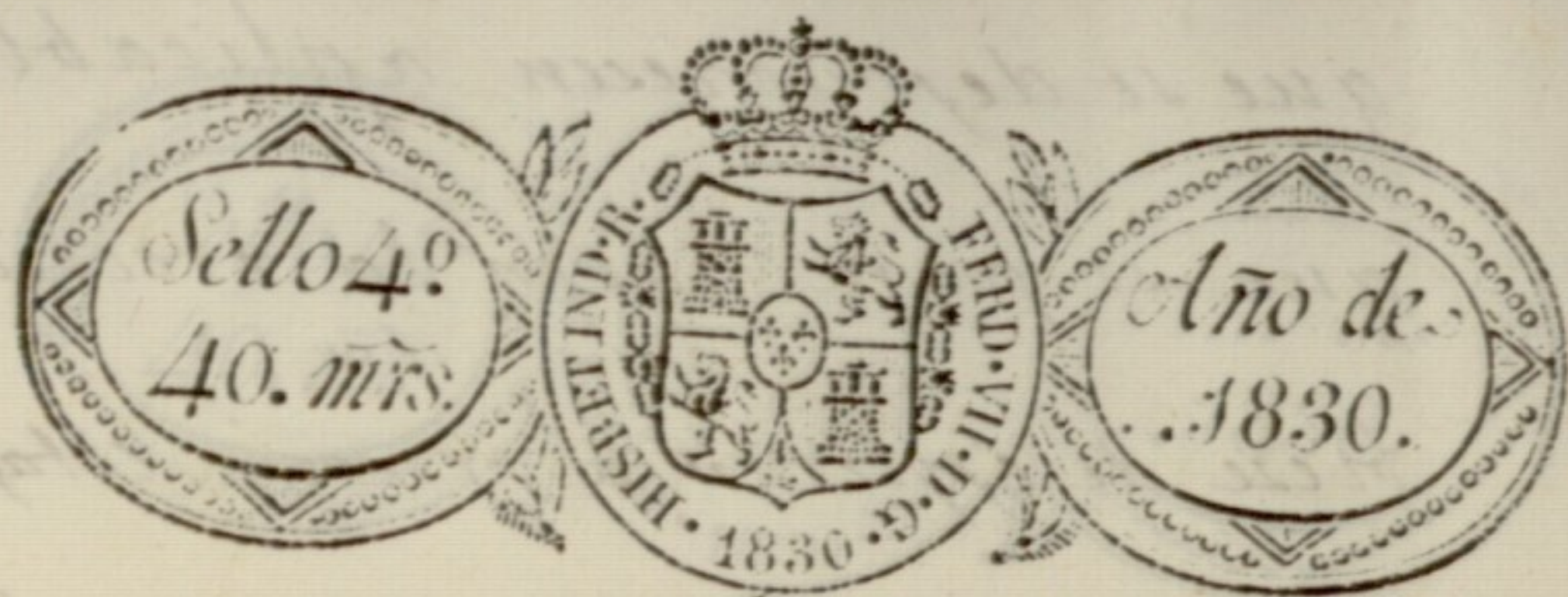
B

mo de Buenavista, con destino á
los arriados: que la hermandad de
Misericordia, tenía Dotaciones para
limosnas á Pobres y Casamiento de
Doncellas: que en el año de mil qui-
nientos ochenta y seis, ascendían en
renta á catorce mil ducados, segun
el historiador Alonso Morgado; en
el de mil seiscientos treinta y tres,
subió á cincuenta y cuatro mil se-
gun Rodrigo Caro, y en el de mil
seiscientos setenta y seis, llegaba á
sesenta mil, segun Don Diego Ortiz
de Zuñiga; y aunque faltaron las
de juros, debe tenerse presente el
aumentó que han recibido aque-
llas rentas en el espacio de siglo y
medio, en que nunca ha estado ocio-
sa la piedad de los moradores de
esta poblacion, sin que pudiese haber



un reparo legal ni canónico en conmutar
 las fundaciones destinadas para casamiento
 de doncellas, en caso de necesidad, porque prime-
 ro es recoger, alimentar y educar en edad com-
 petente a niñas huérfanas, desamparadas que
 viven de la limosna y después se prostituyen,
 que casar a las adultas que están sirviendo
 en las Casas de los Poderosos, entre las que
 se distribuyen las dotes por ostentacion
 de sus amos, porque serian muy pocas las
 que de esta clase se quedasen sin casar por fal-
 ta de dote, y muchas las que de la otra se
 pierden. Finalmente hicieron merito de que
 la Hermandad de Caridad, era diversa del Hos-
 picio que le está agregado, porque aque-
 lla se fundó cerca del año mil quinientos
 sesenta y ocho, y este en el mil seiscientos

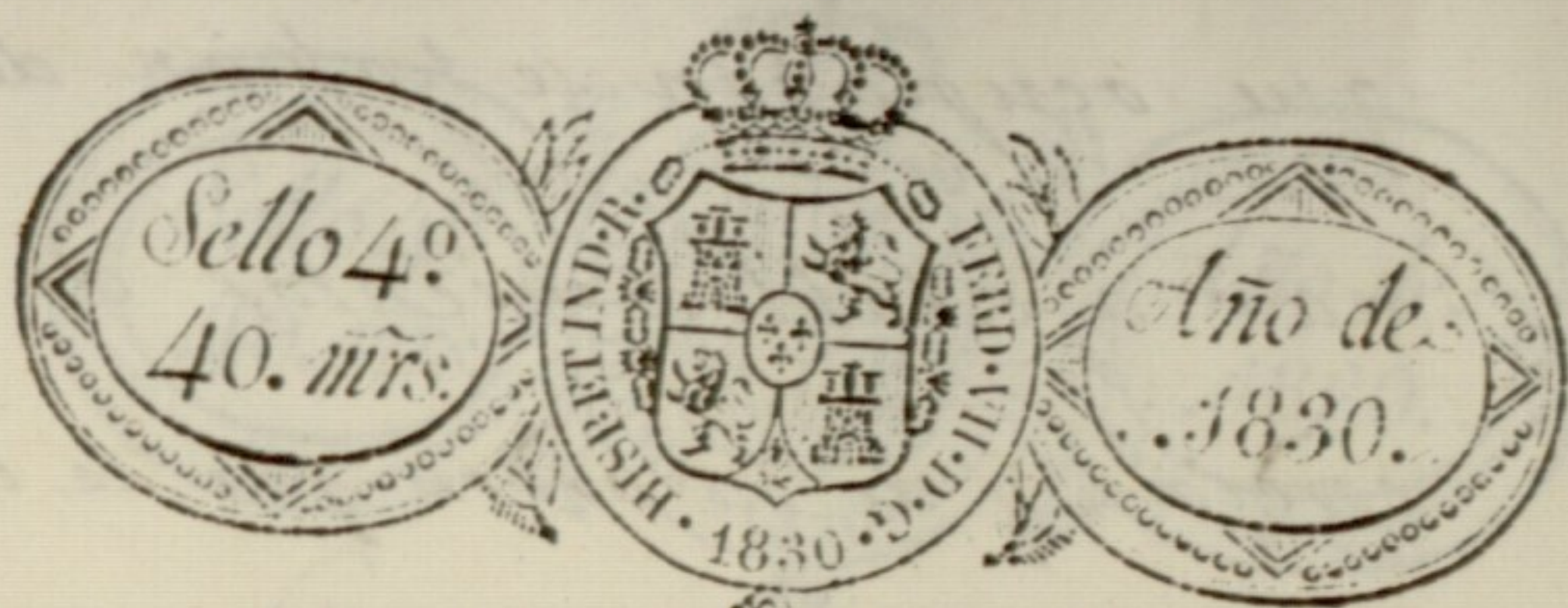
sesenta y cuatro, y despues la enfer-
meria u' Hospital de Incurables que
tambien le esta' anexo: recordaron la ne-
cesidad de acumular los establecimien-
tos de Niños de la Doctrina, Niñas huer-
fanas, Hospital de los Viejos, Beaterio
de Pozo-panto, Casa de Foribios, Hospital
de Santa Marta, de que es Patrono el
Cabildo, porque' desde el año mil qui-
nientos, esta' reducido a' cierto numero
de raciones que se distribuyen a' pobres
de todos estados, nombrados por los
Patronos; y el hospital real que desde
el mismo año estaba limitado a' man-
tener trece Pobres que hubiesen padeci-
do mutilacion de miembro en la guer-
ra, de cuyas fundaciones, es mas cos-
tosa la administracion, que el susten-
to de los que las disfrutan, a' quienes
tambien se puede mantener en el



hospicio. Instruido de nuevo el expediente con todos estos conocimientos, evacuó su informe el Alcalde acuerdo en veinte y cinco de febrero de mil setecientos sesenta y siete, manifestando tenía por incontestable la utilidad del hospicio por las razones que todos sabían y especificaron muy bien los diputados y Síndicos, y por necesario en este caso que en otro Pueblo, por lo mismo, que es tan confuso y numeroso de gente menuda e infima, estimando, que para su establecimiento y subsistencia no había otra cosa que hacer, sino buscar fondo cierto, al que unido el dudoso de las limosnas del Prelado, Cavildo Eclesiástico y Comunidades, hubiera lo suficiente para su conservación, agregándose despues el ingreso de las obras-pias

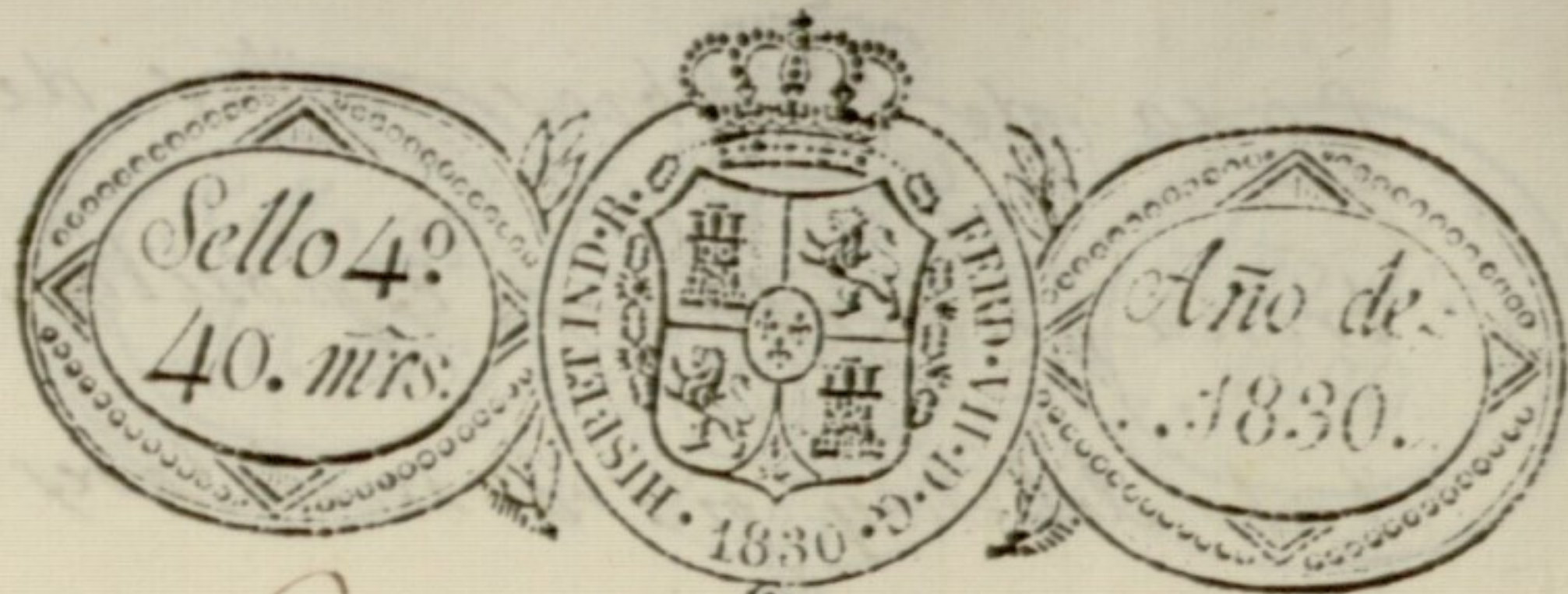
[Handwritten signature]

que se descubriesen aplicables, por-
que si para hacer la ereccion, se hu-
biese de esperar a reunir estas obencio-
nes, seria muy largo el acopio de tales
subsidios, porque el publico mientras
no viese establecido el hospicio y reu-
nidos en él los pobres, difficilmente
se alentaria a contribuir con sus li-
mognas, y todo se quedaria en pro-
mesas indefinidas, añadiendo el Acuer-
do, que el Hospicio a cualquier precio
es barato. En su consecuencia, se expedio
otra orden en cinco de Julio de setecien-
tos, sesenta y ocho al Asistente Don Pa-
blo Davide, acompañandole copia de
los ocho Capitulos insertos en la res-
puesta del Señor Fiscal Don Pedro Robri-
quez Campomanes, y del informe del
Real Acuerdo que queda citado, para
que sin embargo de las aparentes difi-



cultades, que se habian ofrecido a' la Ciudad, y procediese de acuerdo con el señor Regente Don Luis Antonio de Cardenas, oyendo a' los Diputados y personeros del comun, al arreglo de todo lo que contenian dichos ocho capitulos, y que executado informasen ambas autoridades al Consejo lo que les pareciera para su examen y aprobacion. Posteriormente en ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, se espidio otra provision del Consejo, insertando una exposicion del referido Asistente Don Pablo Olavide, en que haciendo merito de la pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete para el extrañamiento de los regulares de la Compañia de Jesus, la que anunció que los edificios

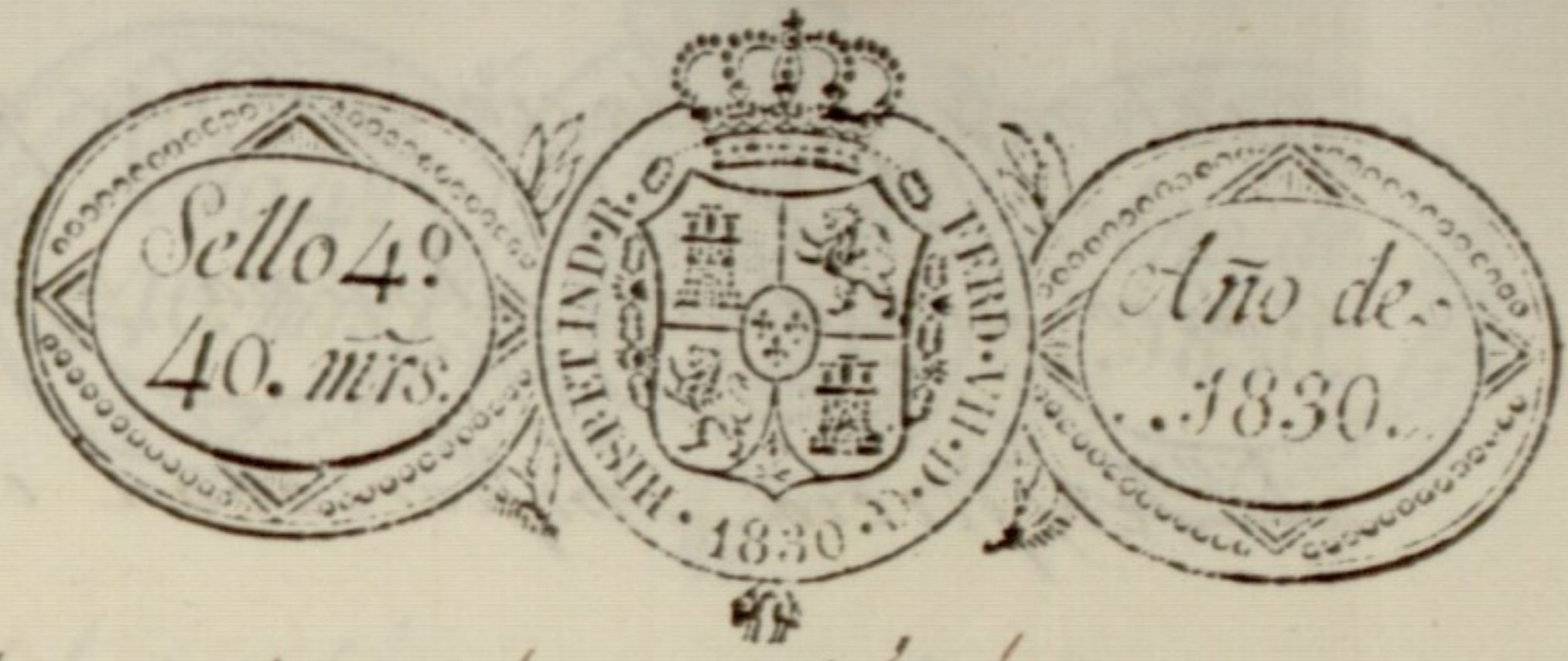
que ocupaban se habian de desti-
nar a establecimientos de miseri-
cordia, y de la orden que se espidio
en veinte y uno de Agosto del mis-
mo año, para que dicho Asistente,
informase entre otros particulares
sobre los medios de contener la men-
dicidad en Sevilla, tratandolo con
el Cardenal Arzobispo y con el Re-
gente de la Real Audiencia, esponien-
do el destino que pudiese darse a la
Fabrica material de las Casas y edi-
ficios que habian correspondido a
dichos Regulares; manifestó, que en
doce de Febrero del año setecientos
sesenta y ocho con acuerdo de las
expresadas autoridades, habia repre-
sentado al Consejo lo que le pareció
conveniente, acerca de la aplicacion
de edificios, destinando el Colegio



de S.ⁿ Hermenegildo para un hospicio general que en esta Ciudad hacia suma falta, para limpiarla y a la Provincia de los muchos Pagos, ladrones y holgazanes que con la sombra de pobres causaban graves daños. Que convencidos de la utilidad del establecimiento, no habian encontrado mas estorbo, que el de la falta de caudal para sostenerlo, y habian discurrido el medio de que se aplicasen a él las rentas de muchas fundaciones para fines piadosos que habia en esta Capital y en su arzobispado, pues ninguna obra de piedad con los pobres era mas digna que la del hospicio, y así lo habian propuesto al Consejo extraordinario, señalando las rentas de la

B

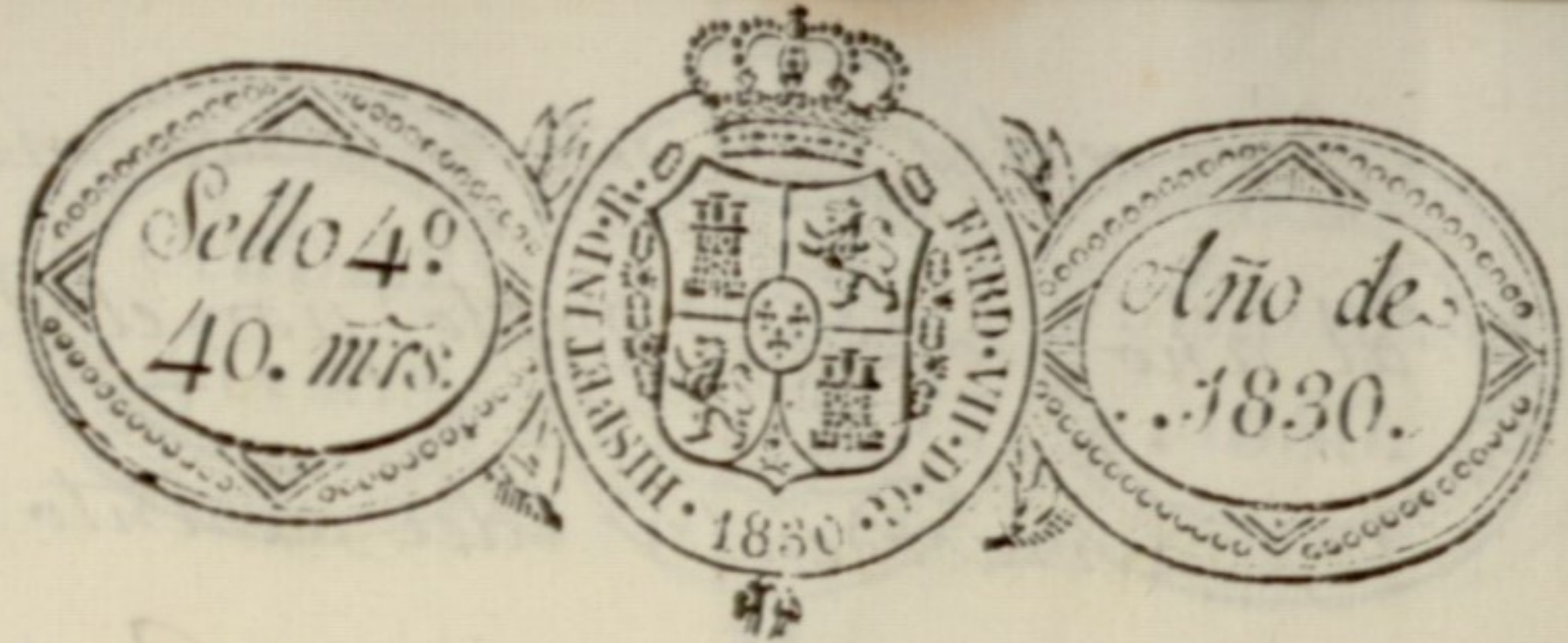
Casa de Toribios, niños de la Doctrina, huérfanas, espositos, hospital del Rey para militares y el de San Bernardo para ancianos, cuyas casas servían de asilo para la educación y de descanso de viejos, que debían trasladarse al hospicio, como otras de la misma clase. Que también se aplicasen los edificios de las fundaciones que se consumieran para darlos en arrendamiento, y las rentas de otras fundaciones del arzobispado con destino a dar limosnas a pobres, pan, comida, ropa y dotes para casadas y religiosas, prescindiendo de las limosnas de particulares. Que el M. R. Cardenal, Arzobispo penetrado del deseo de remover el obstáculo que mayor embarazaba, cual era el de la falta



de medios, te invito a que unidas las
 dos jurisdicciones comunicasen ordenes a
 los administradores eclesíasticos y secu-
 lares para que dieran testimonios y cer-
 tificaciones de las fundaciones pias de
 cada una, y que reunidos muchos pape-
 les, dudandose cuales serian aplicables
 al Hospicio por tener relacion con su
 instituto, cuales dudosas, y cuales por
 sus particulares circunstancias no de-
 bieran tener esta aplicacion, habian nom-
 brado el Asistente, el Regente y el Arzobis-
 po una Junta de Setrados prudentes y de
 la mayor fama, a fin de que de la opera-
 cion y sus resultas se diese cuenta al Con-
 sejo para impetrar su aprobacion; y que
 en desempeño de su encargo, vijtas las res-

[Signature]

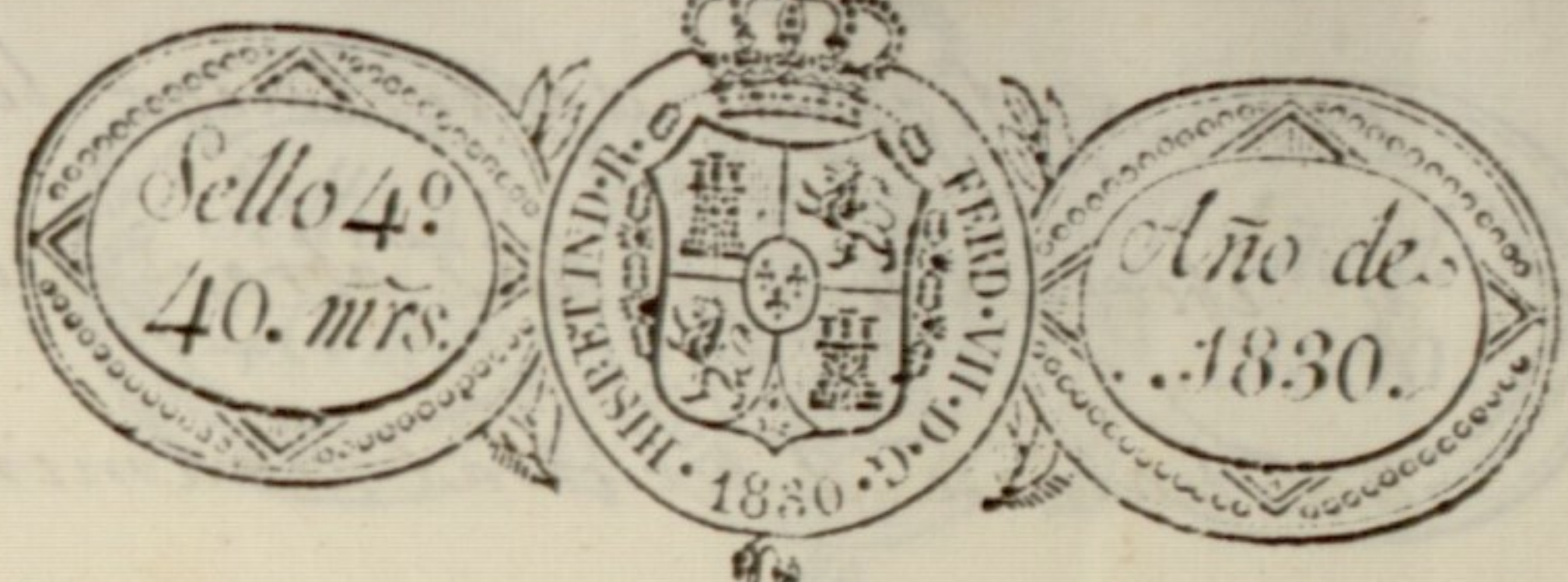
pectivas fundaciones, las que con-
sidero sin duda alguna aplicables
al Hospicio, importaban en renta
cada año, trecientos diez y ocho mil,
setecientos ochenta y un reales y vein-
te y nueve maravedis; que algunas
que serían aplicables con duda pro-
ducían la de doscientos sesenta y cua-
tro mil, novecientos veinte reales
y treinta maravedis vellon, sin per-
juicio de continuar el examen de
papeles; y que visto el informe en
el Consejo extraordinario, y hecha con-
sulta a S. M., se espidió Real Cedu-
la en diez de Agosto de mil setecien-
tos sesenta y nueve, destinando el Co-
legio de San Hermenegildo para
hospicio general de esta Ciudad, q.^o
no se había puesto en practica, por
que no se comunicó resolución a cerca



del medio propuesto para su subsisten-
 cia, en rason de que á dicho Consejo
 extraordinario, parece que no le corres-
 pondia facilitar los recursos para su
 establecimiento, segun se le comunico
 á dicho Asistente por el secretario Don
 Jose' Bayo Sanz en veinte y cuatro de
 Mayo de mil setecientos setenta y cua-
 tro, encargandole, que representara sobre
 ello al Consejo en Sala primera de gobierno,
 y en su conuocuencia reproducia lo que
 habia trabajado y adelantando en el par-
 ticular, insistiendo en que se destinaran
 desde luego al Hospicio las rentas que se
 habian estimado ciertamente aplicables,
 y las que se creian dudosas, importantes
 quinientos ochenta y tres mil, setecientos

G

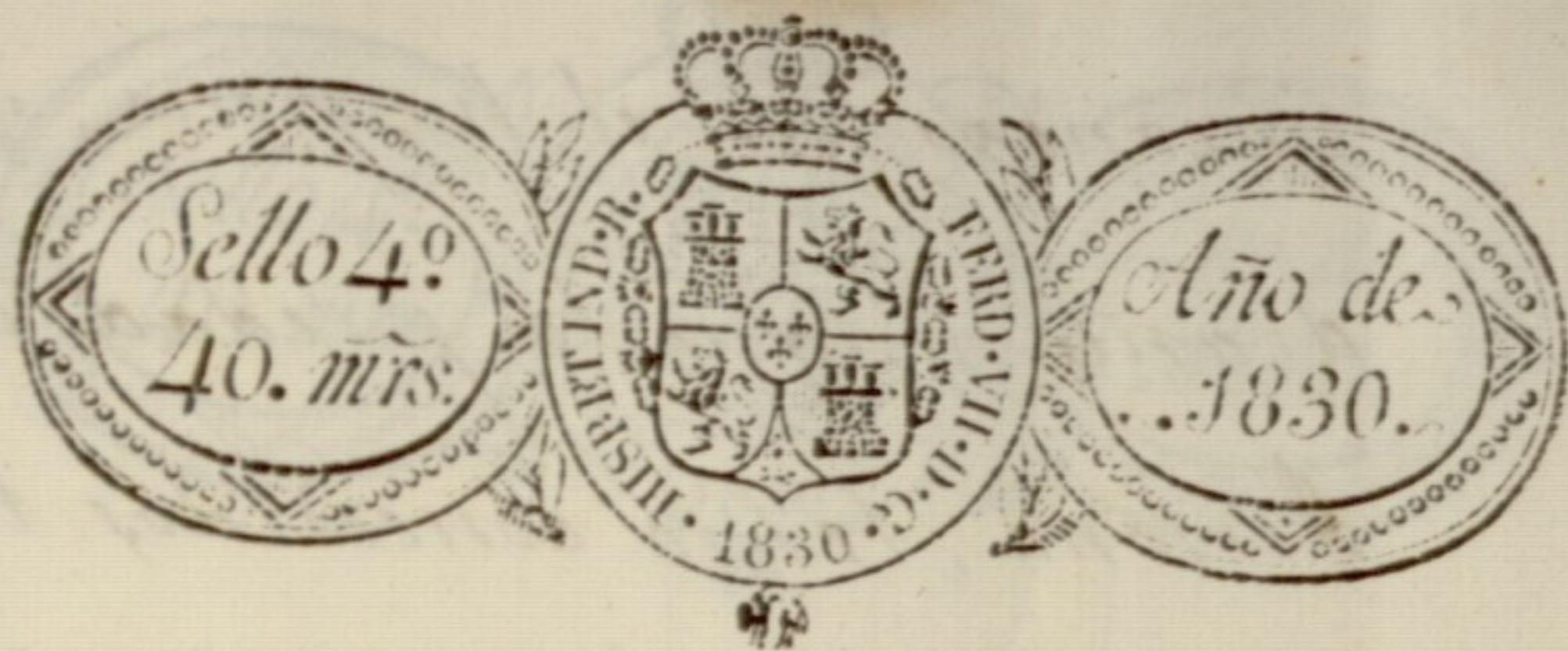
dos reales, veinte y cinco maravedis
al año; lo cual visto por el Consejo con
los antecedentes del asunto y lo es-
puesto por los Señores Fiscales, se acordó
en once de octubre de mil setecien-
tos setenta y seis, expedir la Real
Provision citada, su fecha ocho de
Enero de mil setecientos setenta y
siete, por la cual se aprobaron to-
dos los medios propuestos por el
Asistente Don Pablo Olavide para
el establecimiento y competente dota-
cion del hospicio, al que por reso-
lucion de la Real Persona; en consul-
ta del Consejo extraordinario de treinta
y uno de Mayo de mil setecientos
sesenta y ocho, estaba ya aplicada
la Casa que fue Colegio de San Her-
menegildo con todas sus pertenen-
cias, y para que pudiera tener efec-



to, se eligiese la Junta que proponia el Asistente, compuesta de varias personas, con la jurisdiccion y facultades necesarias, a semejanza de la erigida en Granada, para examinar y a su debido tiempo aplicar al mismo hospicio los fondos de obras-pias, y agregar tambien a el los hospitales y casas que hubiese lugar, y las limosnas que los procerdres de mayorazgos, vinculos y Caballeratos estubiesen obligados a dar a los Pobres en cualquier forma, haciendose por el ordinario la correspondiente conmutacion, en quanto pertenerca a su autoridad y jurisdiccion Eclesiastica, a cuyo fin pudiere pedir los papeles que estimara conducentes, y apremiar a su exhibicion a las personas en cuyo poder estuvie-

E

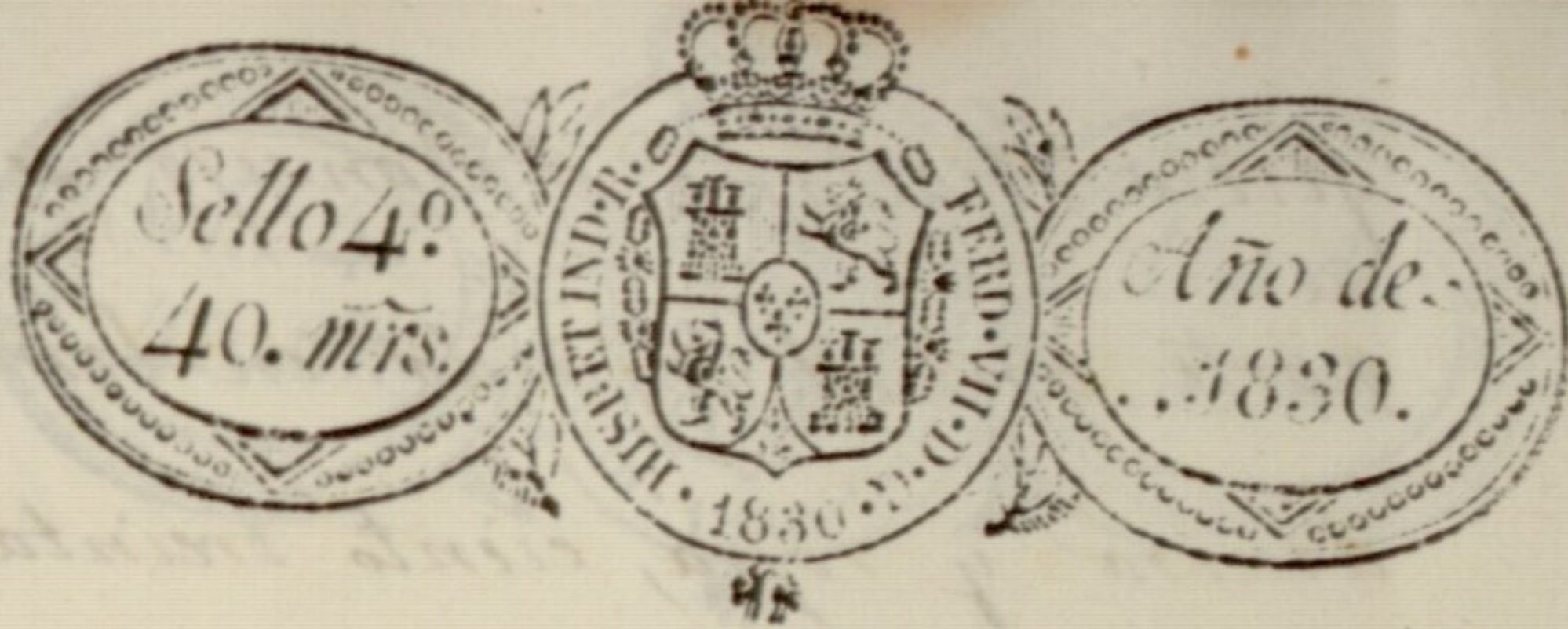
ren, aplicando desde luego los fondos
y efectos de aquellas obras-pias, en que
no hallase dificultad, examinando y
decidiendo sobre las que la tubieran sin
apelacion suspensiva, y sin embargo
de cualquiera recurso que hiciesen los
Patronos u otros que se considerasen
interesados, que debia admitirse para
el Consejo, sin perjuicio de la ejecu-
cion, con encargo especial a los indi-
viduos de la Junta, para que toma-
sen este asunto con el celo y actividad
que exigia su importancia, y era
muy propio del caracter de sus per-
sonas; y en cuanto a la ordenanza
interior del hospicio, arreglo y nume-
ro de dependientes, ensenanza y ocu-
pacion de los pobres, su division de
clases, la especie de Maestros y maes-
tras que conviniera destinar, con lo



demás que se estimara conducente, lo cometió y encargó dicho Supremo Consejo al Asistente de Sevilla. Después en treinta de Agosto de mil setecientos ochenta, se libró otra Real Provision, acompañando un proyecto de Constitucion de hospicio presentado por Don José Hernandez, y un plan dirigido por la Sociedad de Amigos del País, para que la Junta limitase sus ideas al arreglo de un hospicio al que se uniesen las Casas de piedad que espuso el Asistente Don Pablo Olavide, u otras semejantes que no fuesen verdaderos Hospitales, y si Casas de beneficencia que tubiesen conocida analogia con el establecimiento, reservando la reunion de los demás hospitales entre si como particular

L

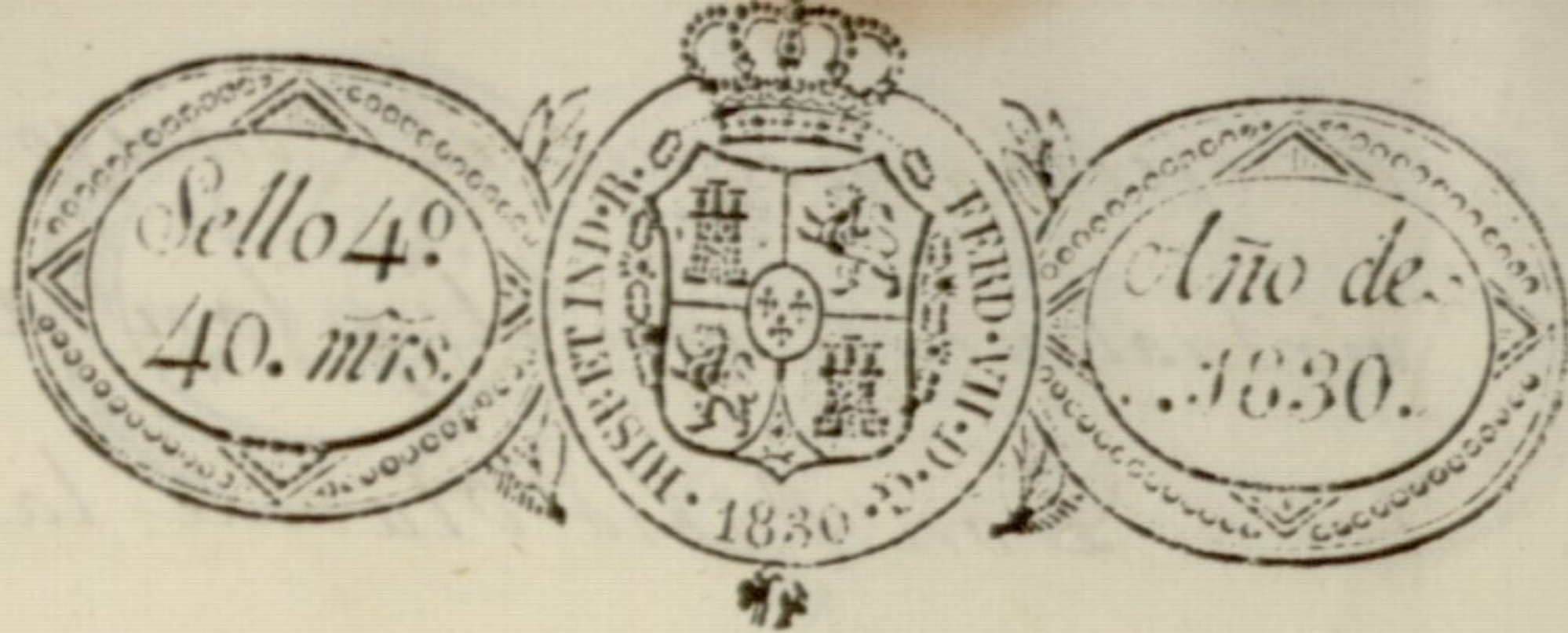
inconexo con el hospicio, y que me-
diante a' que la piedad de la Real
Persona, tenia concedidos trescientos
mil reales para este Hospicio de Sevi-
lla de los productos de Espolios, se
destinasen para proveer telares, tornos,
maguinas, y demas utensilios nece-
sarios para moblar y surtir dicho
Hospicio y las fabricas y manufac-
turas mas propias y acomodadas
a' este pais y a' los Pobres que se
hubieren de recoger, teniendo presen-
te lo expuesto por la Real Sociedad
de Madrid, en el expediente sobre apro-
vacion de ordenanzas de la Casa de Illi-
sericordia de Murcia, lo representado
por la de Sevilla, y el Plan de Don
Jose Hernandez. La Junta con
presencia de todo ello remitió las
ordenanzas que tenia formadas



de un hospicio puramente para pobres de ambos sexos, que por su ancianidad, por estar lisiados o por otras causas de impedimento involuntario no pudieren ganar el sustento, y para niños huérfanos o abandonados de sus padres, sin socorro y sin la debida instruccion, no creyendo debia estenderse esta Casa de Misericordia a los vagoz que debieran destinarse al servicio militar, ni a las mugeres prostitutas, porque a pesar de toda vigilancia, es muy astuta la malicia y muy contagiosa su recindad dentro de una Casa de tanto numero de hombres y Jovenes de ambos sexos; añadiendo, que por el compendio de las obras Pias que habia parecido conveniente aplicar al hos-

L. S.

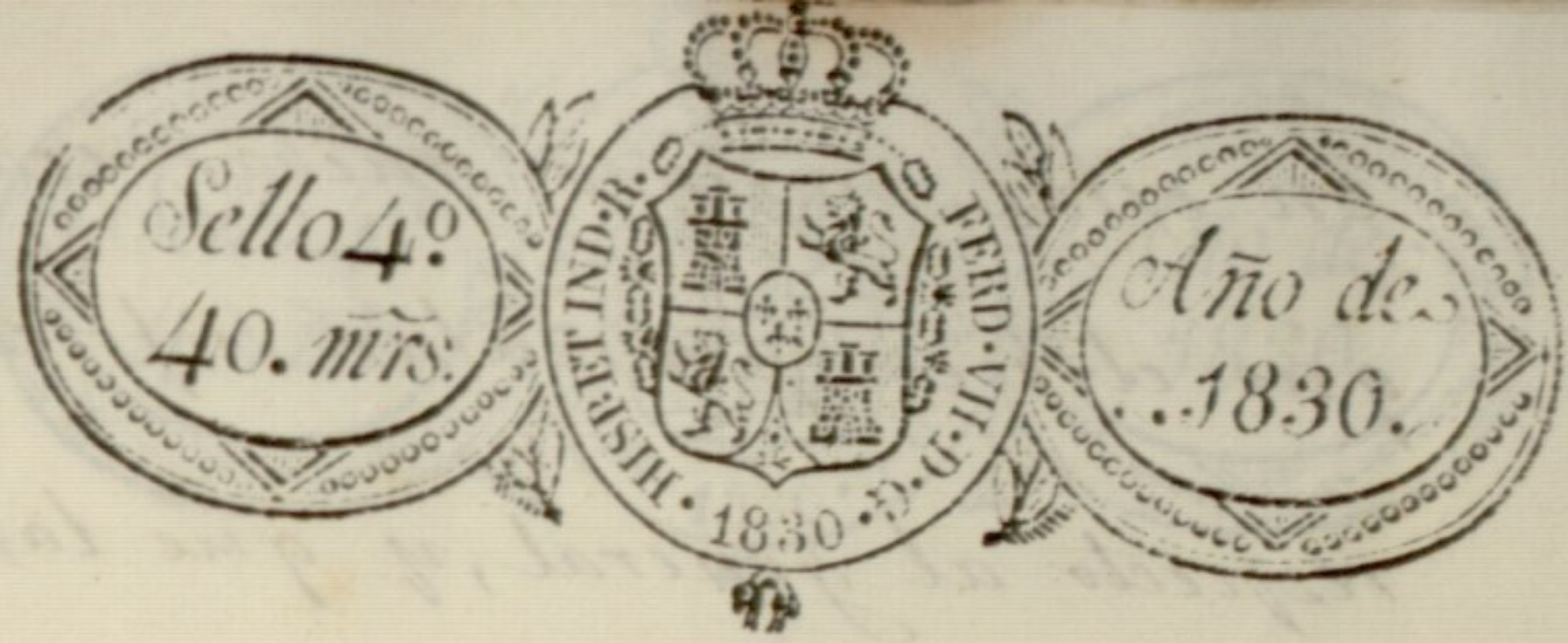
piezo, hallaria el Consejo ser su im-
porte anual liquido en limosnas de
dinero y ropa, ciento treinta y cuatro
mil, novecientos noventa y cuatro rea-
les con cuatro maravedis; en trigo cua-
trocientas setenta y ocho fanegas, tres
cuartillos; en pan setecientas cuarenta
hogazas; en cebada ciento treinta y nue-
be fanegas; en dotes de pronto pago
doscientos trece mil seiscientos sesen-
ta y cuatro reales con once mara-
vedis; en dotes y limosnas por defec-
to de llamados, doscientos ochenta y
tres mil novecientos diez y siete rea-
les con diez y ocho maravedis, qui-
nientas ochenta y cinco fanegas de
trigo y sesenta y cinco de Cebada,
y en un recibo de rentas de la
Casa de Misericordia, diez mil ocho-
cientos veinte y siete reales con diez



y ocho maravedis, á que debia agregar-
se el rendimiento de cinco reales diarios
por cada mesa de truco y Pillar que im-
puso el Asistente Olavide á favor del hos-
picio y aprovo el Consejo por la renta
del hospital del Rey, si la Camara condes-
cendia en su aplicacion, siendo esta diez y
ocho mil reales anuales con otros arbitrios
que se propusieron al mismo tiempo. Ulti-
mamente se acompañaron los votos par-
ticulares que en orden á la aplicacion de
algunas obras pias hicieron Don Mar-
tin de Piloa, Oidor de esta Real Audiencia,
y Don Manuel de Cevallos, Delegado del
M. Reverendo Arzobispo, y habiendo
convenido el mayor numero de sufragios
en la aplicacion, y hecho sentencia, se llevó

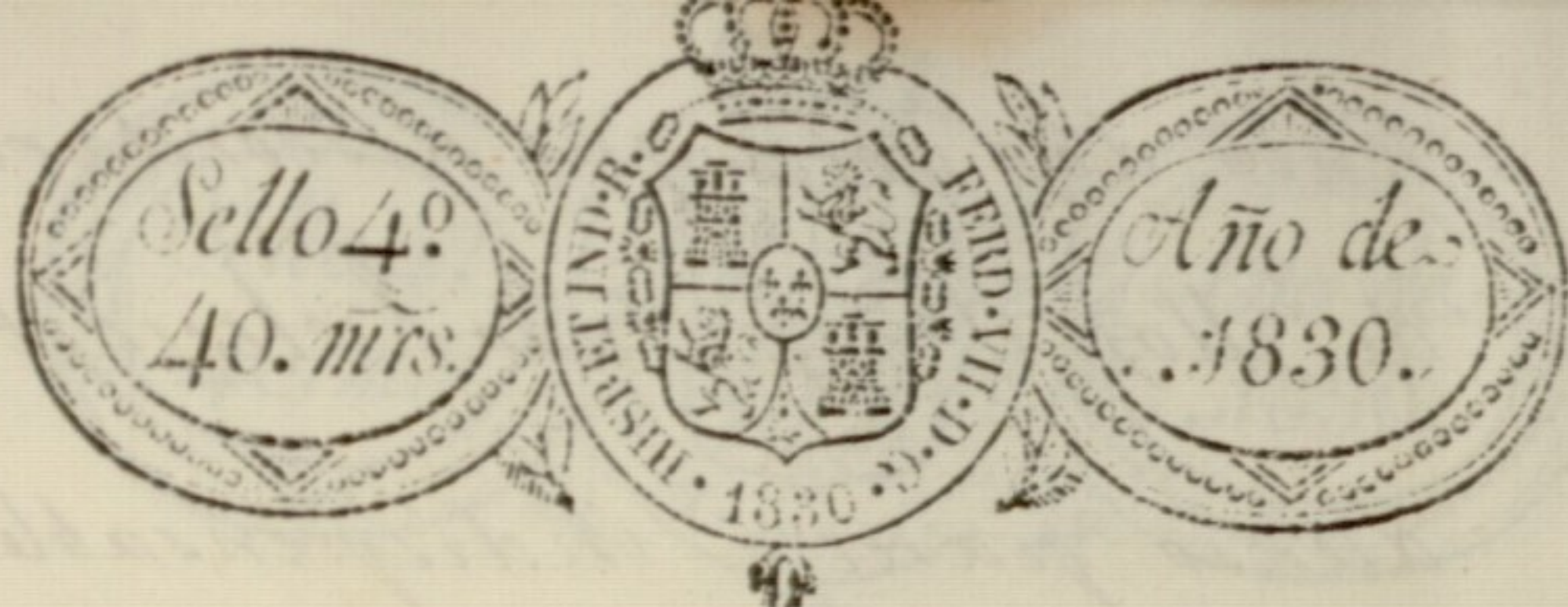
L

á efecto, porque el Consejo aprobó
virtualmente con el plan del Asis-
tente Don Pablo Olavide la aplica-
cion de dichas obras-pias, cuando man-
do que la Junta la hiciera de aque-
llas en que no encontrase dificultad,
examinando y decidiendo sobre las
que la tubiesen, no obstante cuales-
quier recursos que hicieran los pa-
trones o interesados; y por ultimo
se desvanecieron los reparos en que
se apoyaban los votos decidentes,
todo en exposicion que devo á la
superioridad con fecha diez y siete
de Noviembre de mil setecientos ochenta
y uno el Asistente Don Francisco
Antonio Domerain, de cuyas resul-
tas se espidió otra orden en siete de
Abril de mil setecientos ochenta y
tres, de que se dá cuenta en junta



general de hospicio de dos de Mayo del mis-
 mo año, por la que el Consejo en vista de los
 planos remitidos por la misma, en que const-
 taban las aplicaciones hechas para el refe-
 rido establecimiento en lo tocante a dotes y
 limosnas, y de lo expuesto por los Señores
 Fiscales, declaró deberse tener por fondo
 de dicha Caja de Misericordia, el importe
 de las mencionadas obras pías, de que des-
 de luego hizo el Consejo formal aplicación
 con arreglo a lo determinado por la Pun-
 ta a pluralidad, añadiendo, que los
 votos particulares debían ceder por enton-
 ces al dictamen de la mayoría, porque de
 otra suerte el asunto sería interminable,
 y no tendría lugar la erección de la Ca-
 sa de Misericordia en esta Capital, pues

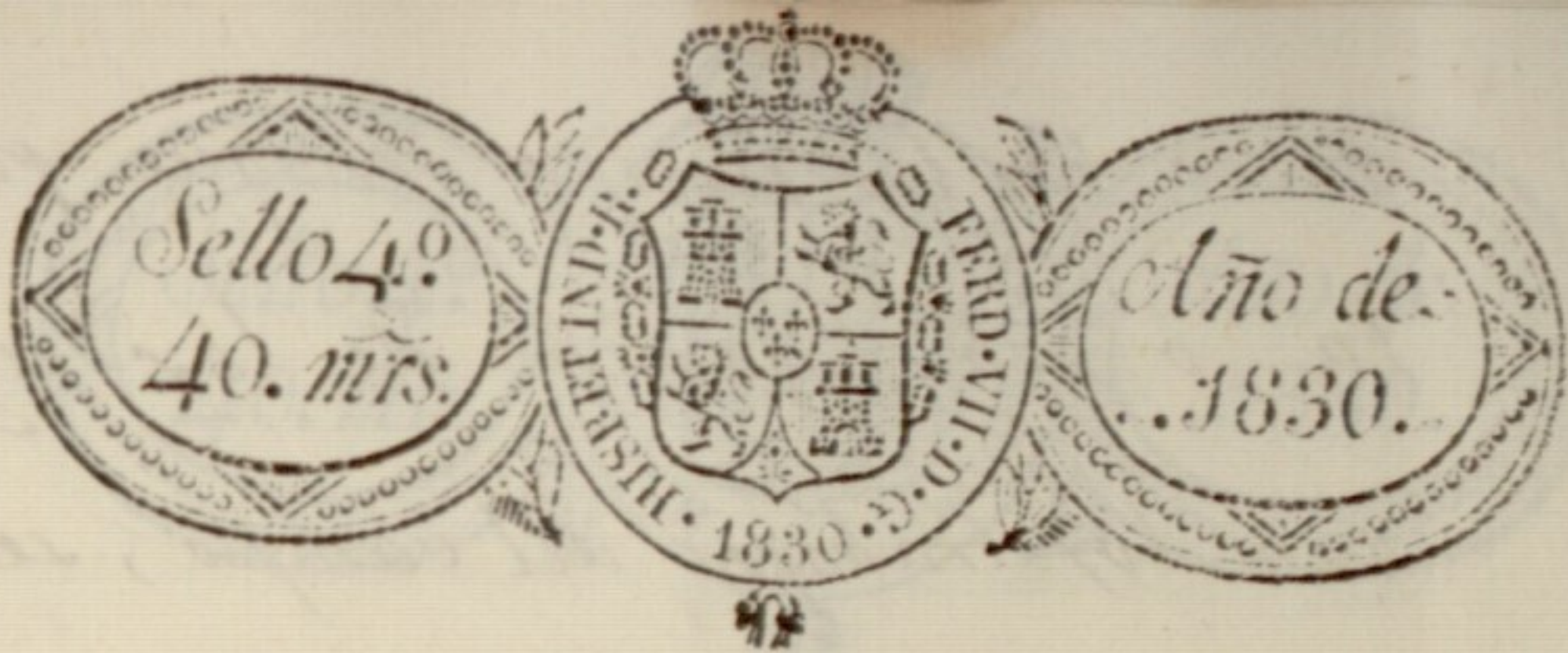
en estas materias nuevas era preciso,
que el bien particular sufriera algo
respecto al general, y que las Juntas
de Caridad tubiesen presente que el ma-
yor daño del Reyno consistia en la
muchedumbre de mendigos, no solo
por sus costumbres viciosas que pro-
pagan y extienden, sino por la ociosi-
dad en que viven, perjudicando á
la industria y á la agricultura, y
siendo miembros inútiles del Estado.
En obediencia de dicha Real deter-
minacion, se acordó imprimir y cir-
cular la conveniente orden para
que los Administradores de las
obras-pias aplicadas por el Con-
sejo en Confirmacion de lo ejecu-
do por la Junta, cortasen la cuen-
ta con sus destinos, desde primero
de Mayo de dicho año mil setecientos



ochenta y tres, y la continua en por en-
 tonces y tubiesen sus caudales á disposi-
 cion de la Junta, á cuyos impresos acom-
 pañasen listas o testimonios de las aplica-
 ciones. Asi se verifico, y de sus results acu-
 dió a Su Magestad, el Dean y Cavildo de
 la Santa Metropolitana y patriarcal Ygle-
 sia de esta Ciudad, quejandose de que no
 se le habia oido para la aplicacion de
 las rentas de las Fundaciones que adminis-
 traba, y de que por la Junta se le habia
 mandado cortar la cuenta, solicitando
 se le oyese en justicia, al menos por el or-
 den instructivo, suspendiendose entre-tan-
 to lo mandado. Para fundar esta solici-
 tud, hizo presente el Cavildo, que en las
 aplicaciones de los fondos de obras-pias

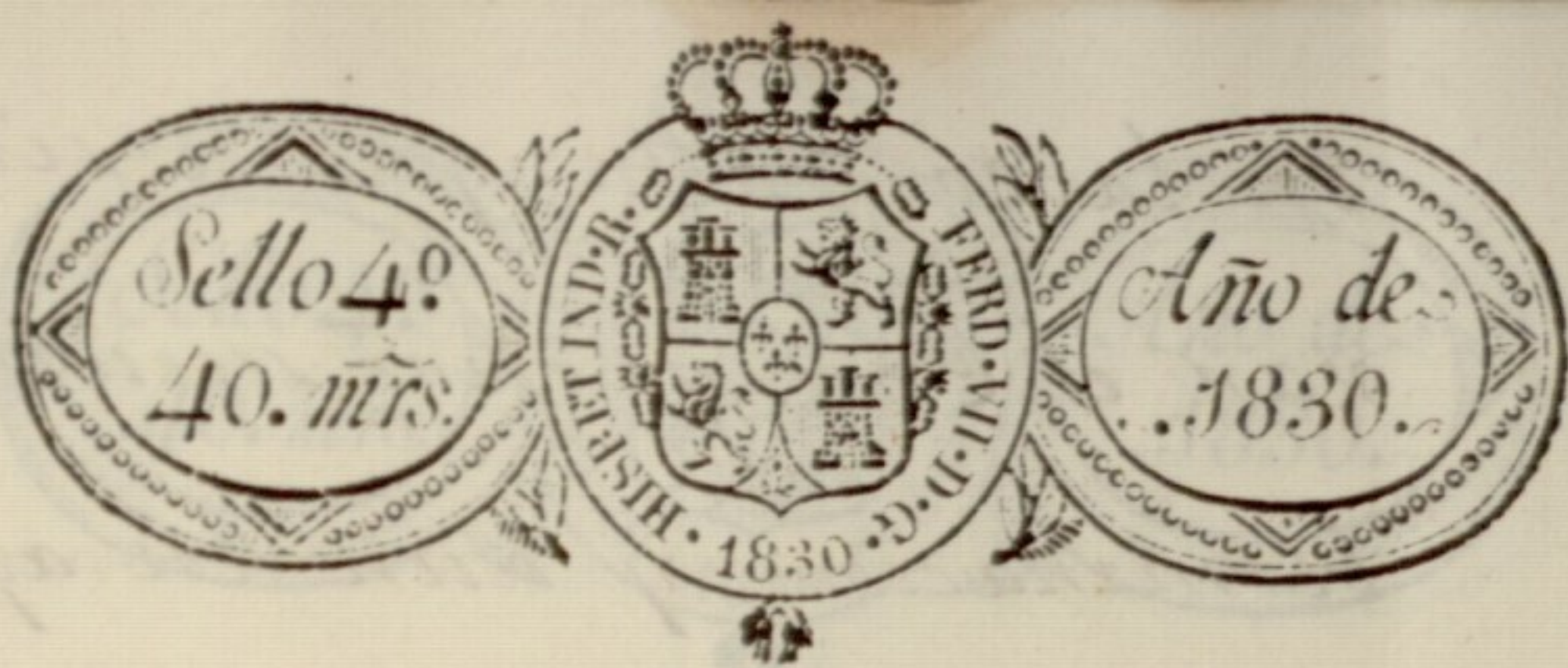
L

hubo dos votos que discordaron, uno de ellos el Diputado Eclesiástico, cuyo asenso parecia indispensable para una validacion tan sustancial; por tratarse nada menos que de una conmutacion de la voluntad de los fundadores, sin contar con la anuencia del ordinario Eclesiástico, cuya solemnidad exigian los sagrados Canones y Concilios. Dijo tambien que las dotaciones o patronatos que se habian aplicado al Hospicio, cuando no fueren rigorosamente Eclesiásticas por la cualidad de los fundadores, que muchos fueron peregrinos y uno Arzobispo, atendiendo al fin de su institucion y ser su patrono Eclesiástico, al menos no se les podia privar del caracter de obras pias, y esto bastaba para no poderse pasar a su



commutacion sin autoridad del Diocesano. Que esta novedad generalmente causaria disgusto y podria retraer la voluntad de los fieles de contribuir a' fines tan piadosos, privando ademas a' muchos Patronos de su derecho, que la misma Junta habia reconocido en el Prior de Cartuja; y que por recomendable que fuera el establecimiento de la Casa de Misericordia, no merecia menos la piadosa atencion de Su Magestad, otro ramo de miseria humana, quizá mas desgraciado como eran los pobres vergonzantes, para cuyo socorro se establecieron determinadas fundaciones: los moradores infelices de los arrabales de Sevilla, que tambien tenian su especial dotacion, los cuales se verian pe-

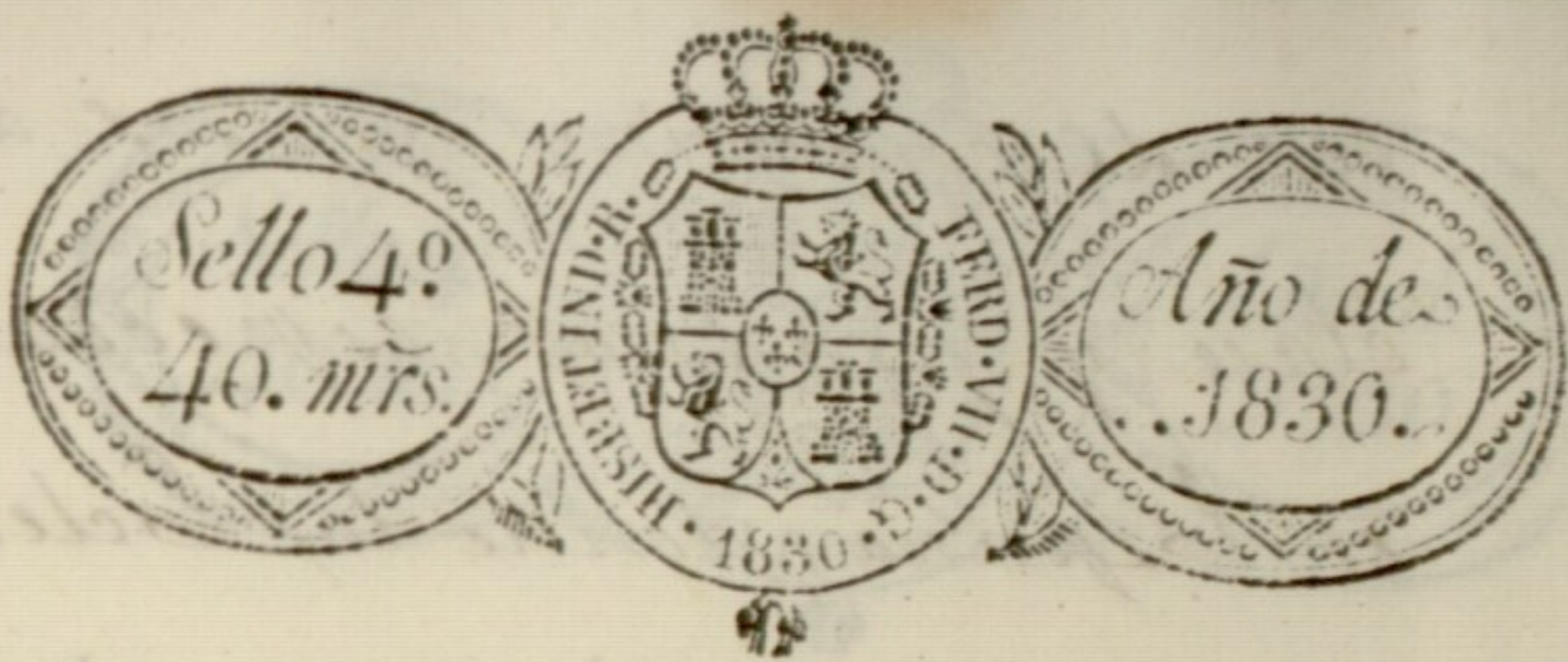
recer en los tiempos en que por falta o abundancia de las aguas cesan los trabajos del campo, se inundan los arrabales y aun los Pueblos Comarcanos con las avenidas del Guadalquivir, viendose precisados a acogerse a la capital innumerable, braceros y familias, abandonando sus mismos hogares. Que las dotes para entrar en religion, no podian tener analogia con el hospicio, e impedian a muchas el estado mas perfecto: los casamientos de las hijas de artesanos, labradores pobres, dependientes de los tribunales, y personas de calidad pero de escasa fortuna, no podrian proporcionarse sin el estímulo de las dotes para ayudar a sostener las cargas del nuevo estado,



con perjuicio del aumento de la pobla-
 cion, por cuyas consideraciones, exigia
 el Cavildo de la Soberana piedad que se le
 prestase audiencia. Este recurso paso al
 Consejo con Real orden de treinta de Ju-
 lio de mil setecientos ochenta y tres, y
 se remitió para que informase la Junta
 en veinte y seis de Agosto del mismo
 año, y en su cumplimiento lo verificó
 manifestando, que en la representacion
 del Cavildo no se hacia mas que repetir
 las mismas razones que desde el princi-
 pio de la instalacion se habian contro-
 vertido en la Junta, y sobre que se forma-
 ron los votos particulares que cita, ha-
 biendose declarado lo contrario por la plu-
 ralidad, con los fundamentos espuestos

B

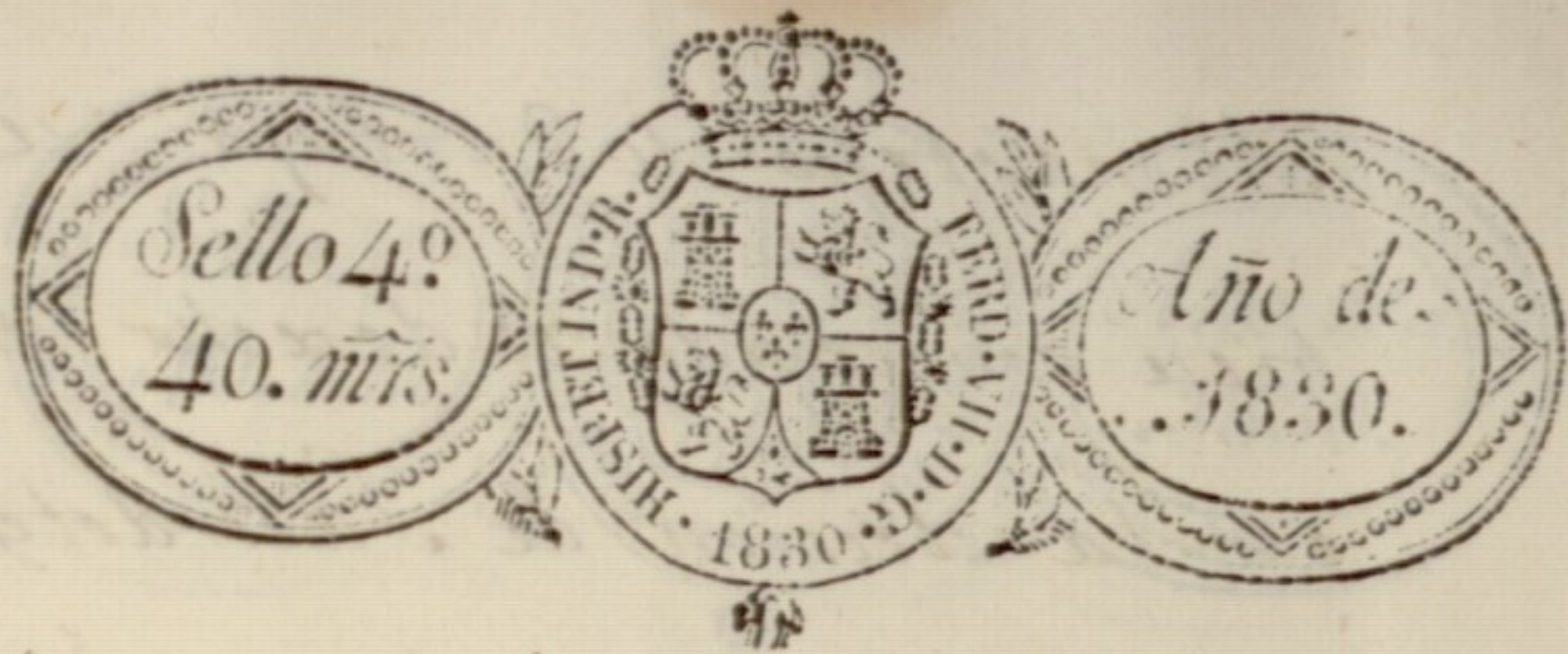
en la consulta que se sirvió apro-
var el Consejo por su última de-
terminación, y aun en aquel mis-
mo año en la primera sesión á que
asistió el Canonigo Don Antonio
Labairu, nuevamente nombrado
por dicho Supremo Consejo, ha-
biéndose suscitado la duda de la
Commutación, quedó resuelto por
acuerdo, que este asunto estaba ya
enteramente evacuado; pero, que sin
embargo á cerca de cada particu-
lar de los de la representación, se
haría un breve recuerdo de los mo-
tivos que dictaron la determinación
de la Junta; pues aunque era ver-
dad, que en la Real provisión por la
cual se aprobaron los medios que pro-
puso el asistente Don Pablo Olavide
para el establecimiento y competente



dotacion del hospicio, y se erigió dicha
 Junta para examinar y a su debido
 tiempo aplicarle los fondos de las obras
 pias, se previno que se hiciera por el
 Ordinario la correspondiente conmutacion
 en cuanto perteneciese a su autoridad
 y jurisdiccion eclesiastica, no halló
 aquella alguna obra-pia que la necesi-
 tase, estimandolas todas laicales y su-
 getas a la potestad y jurisdiccion
 Real, y por eso siguió la opinion de
 que las conmutaciones de ellas perte-
 necian a S. M. y a sus Tribunales
 en sus respectivos casos; porque no
 obstante ser algunas fundaciones he-
 chas por eclesiasticos, los caudales de
 que disponian eran profanos, o cuya

[Signature]

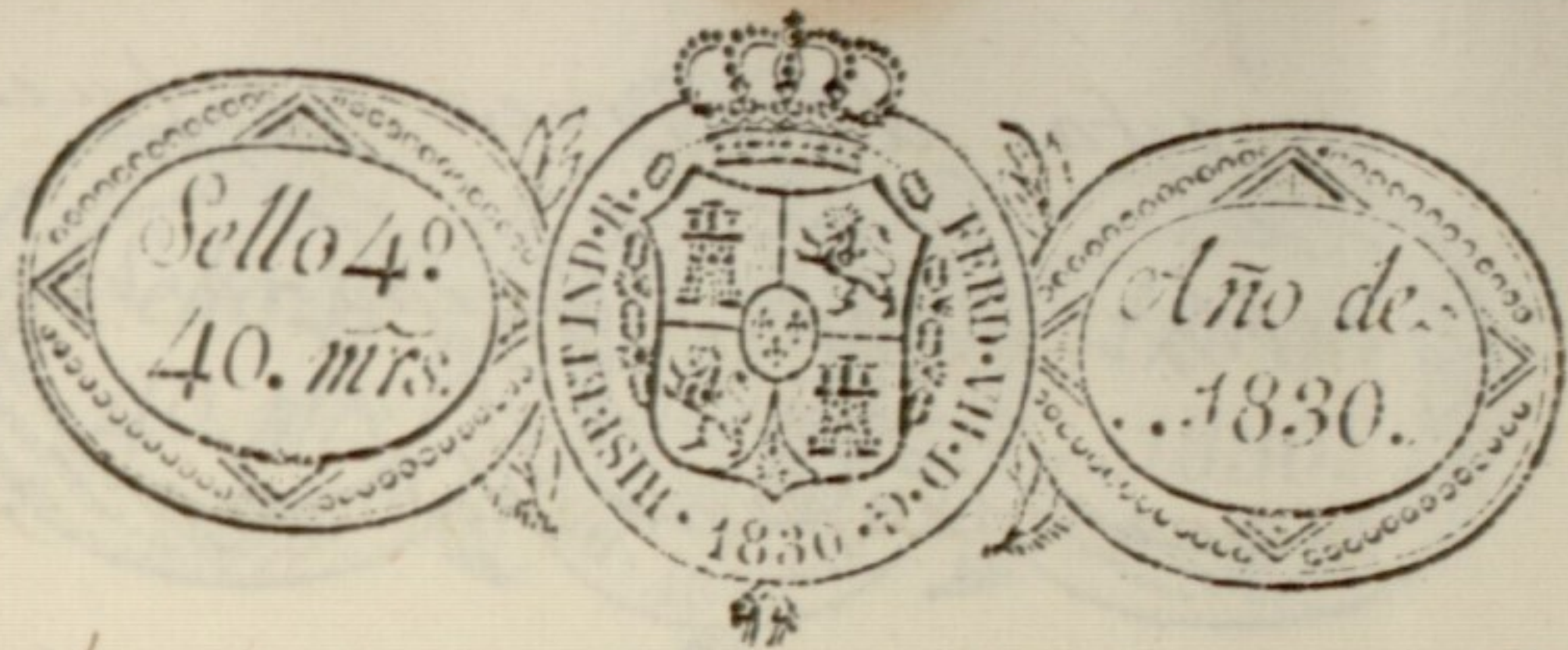
ces de convertirse en usos de esta
clase y piadosos, especialmente
en España, donde los Eclesiásticos
testan libremente aun de los pro-
ventos benéficiales, sin que la cua-
lidad de obras de piedad y ser
el patrono o egecutor de la última
voluntad eclesiástico pudiese extraer
a dichas fundaciones de la Real
potestad, ni con ellas hablasen
los Concilios, sino con las verdade-
ramente eclesiásticas. Que la pri-
vacion a muchos del derecho de
patronato, no pareció digna de
consideracion, porque debia ceder
a la publica utilidad la parti-
cular y el beneficio comun ha-
cia callar todos los derechos pri-
vados. Que si generalmente causase
disgusto la aplicacion de la



obras-pias al hospicio, seria momentaneo,
 y cuando se viesen limpios, la Ciudad y Pue-
 blos de su Arzobispado de falsos Pobres,
 que declinan al vicio y al delito, y a los
 verdaderos necesitados y ancianos socorri-
 dos debidamente; a los Poveros y Niños de
 ambos sexos educados e instruidos para
 servir a sus familias y al estado, seria
 de gran consuelo la aplicacion que enton-
 ces disgustaba, porque no se miraban sus
 efectos, ademas de que el Cavildo, no te-
 nia para esto personalidad alguna, y
 sus clamores sobre lo perjudicial del es-
 tablecimiento del hospicio solo se habian
 oido cuando se trataba de la aplicacion
 de sus obras-pias. Que era injusto el reparo
 que se incinuaba, de que al Prior del

B

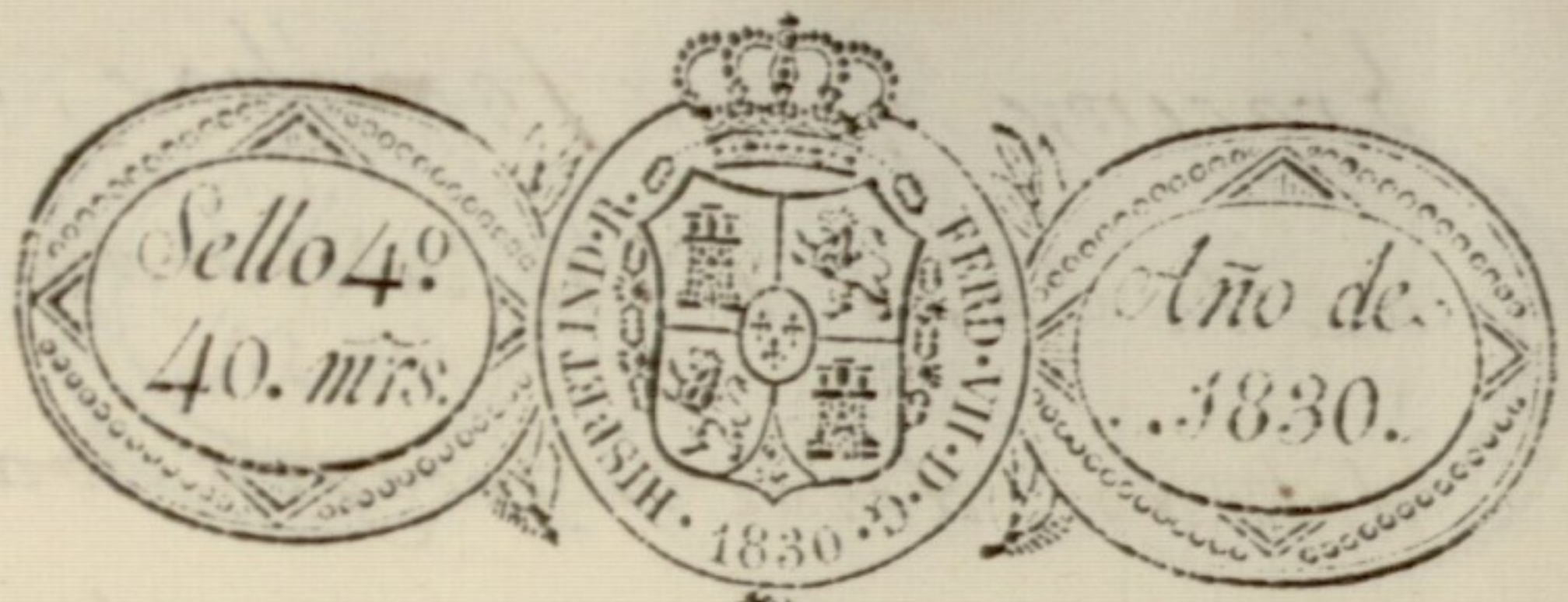
Monasterio de Cartuja, se le hu-
biera conservado el derecho de patrono
en la eleccion de Sacerdotes que cum-
plieren las misas e individuos de la
Casa de Misericordia que hubieran
de gozar las limosnas de cierta dotacion,
y que a los demas patronos, ni aun
esto les hubiera quedado; porque la
Junta no halló determinadas limos-
nas ni misas, sino al arbitrio del
Prior, y por eso aplicó las que este
señalará, dejándole solo la designa-
cion, pues para quitarla, nunca
podría haber la razon de publica uti-
lidad que habia militado en los de-
mas patronatos, cuya aplicacion inu-
tilizaba los officios y funciones de
los Patronos, que se habian conserva-
do en lo posible, como sucedió en la
fundacion de Micer Garcia de Libraleon.



a cargo de la Capilla de las Doncellas de esta Capital, cuyos dotes se aplicaron al hospicio, y por la particular razon de asistir las dotadas en traje de Monjas a la procecion del dia del Dulce nombre, se acordó, que la Capilla nombrase para serlo a las hospicianas. Las aplicaciones de obras-pias destinadas a pobres vergonzantes, se hicieron estimando, que en Sevilla se llaman asi los que mendigan de puerta en puerta, gente desconocidas que por lo comun ocultan el rostro las mugeres, y piden la limosna de noche los hombres, por una vanidad mal entendida de la Provincia, que alcanza hasta los pobres, los que en medio de la miseria quieren fingir la hidalguia, o por arbitrio que busca su necesidad; y que

[Signature]

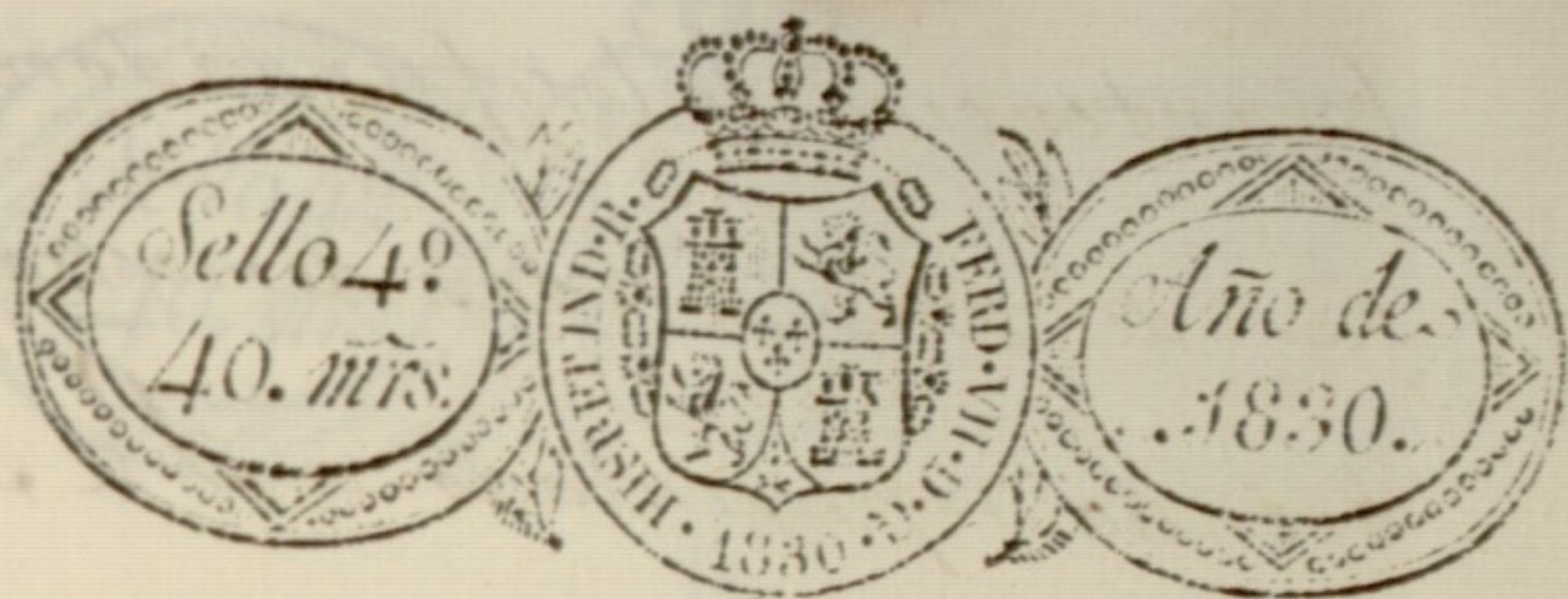
si estas dotaciones no fuesen apli-
cables, apenas quedaria una o dos
para mendigos descubiertos en todas
las que se examinaron; y finalmente
que los pobres vergonzantes de honra-
do y distinguido nacimiento, de quie-
nes hablaba el Dean y Cavildo, eran
en pequeño numero, respecto de los
que debian recogerse en la Casa de
Misericordia, y aquellos quedarian
con mas proporcion para ser socorri-
dos, mediante a pasar al hospicio
los fingidos vergonzantes. Que el ponde-
rado perjuicio de los Jornaleros que
habitaban en los arrabales de la
Ciudad, se habia salvado con los so-
corros de las Puntas de Caridad man-
dadas establecer por el Supremo Con-
sejo en Real Provision del año de
Setecientos setenta y uno, cuyos fon-



dos estaban destinados al consuelo de estos vecinos en casos de faltarles trabajo o estar enfermos. Que el Cabildo se equivocaba en suponer que se habian aplicado al hospicio las fundaciones respectivas al Socorro de los arriados, porque una sola de esta idea que hay en la inmediata Villa de la Algabe, se declaro no ser aplicable, prescindiendo de que el mismo Cabildo letrascifico, el hospital de la Caridad y los Monasterios de Cartuja y San Jeronimo, repartian copiosas limosnas aqui y en los lugares inundados, de sus propios fondos y no de Dotaciones especiales; y aunque era cierto que por abundancia o falta de aguas, cesando los trabajos del campo, se acogen a este Pueblo muchos

L

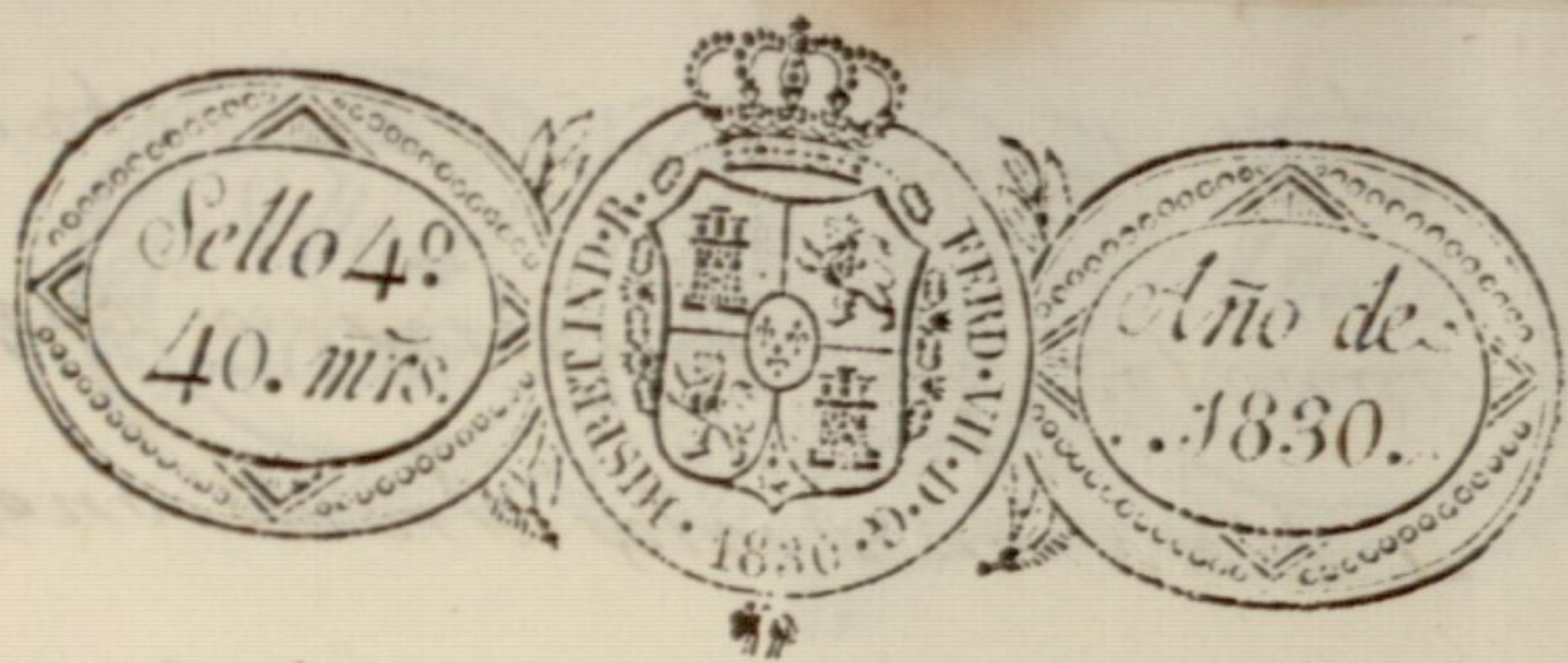
braceros, y sus familias, estableci-
da la Casa de Misericordia y bien
dotada, donde se recogen todos los
Dobres mendigos, quedarán solo aque-
llos para disfrutar las limosnas
del numeroso vecindario el corto tiem-
po que duren las avenidas o se padez-
ca la esterilidad, a los que por nin-
guna consideracion les perjudica
el hospicio. Que las dotes para en-
trar en religion aplicadas a las ca-
sas de misericordia, tienen la con-
cernencia de que servirán para man-
tener, educar, e instruir en la Reli-
gion y buenas costumbres yorenes
y niñas a quienes estos sentimien-
tos de piedad pueden inspirar el
deseo de la clausura, y a las que la
misma casa deberá dotar competen-
temente para ser religiosas, y sin



desconocer la utilidad que en todos
 tiempos han tenido las dotaciones
 para matrimonios, y el beneficio que
 ellos producen a la Religion y al Estado,
 el Consejo aproró su agregacion en la que
 dió a los medios propuestos por el
 Asistente Don Pablo Olavide, siendo uno
 de ellos la aplicacion de las obras-pias
 de dotes para casamiento, porque se con-
 venció que era primero criar y educar
 Povenes, que de la limosna pasan a la
 prostitucion, que casarlas, sin perder de
 vista, que las dotes por lo comun se habian
 empleado en las Criadas de los Podero-
 sos, cuando la Junta tenia resuelto dotar
 las hospicianas que eligien el Estado
 del Matrimonio, salvando por este medio

—  —

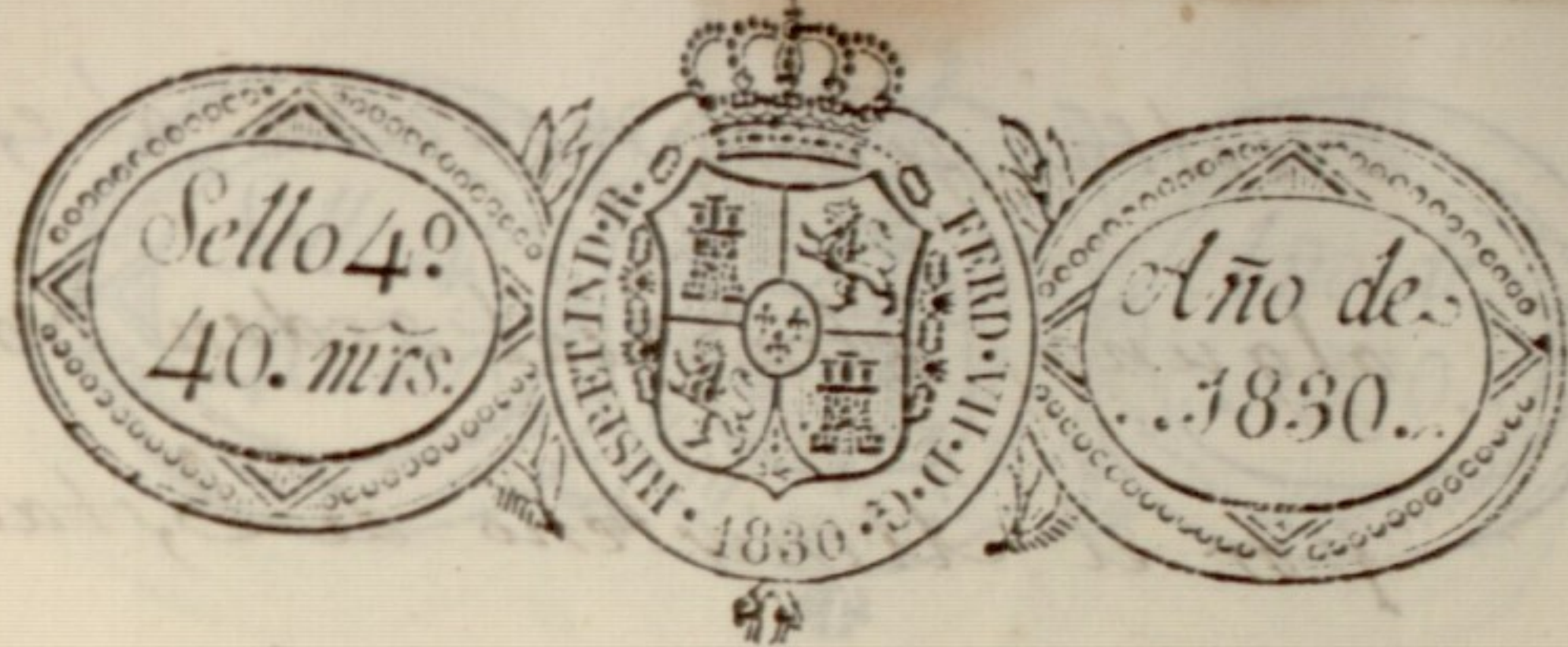
la intencion de los fundadores. A pe-
sar de estas solidas demostraciones, ha-
biendo representado a Su Mage-
stad en igual sentido la hermandad
de la Santa Casa Hospital de la Mi-
sericordia, y despues el Prior y Mon-
ges del Real Monasterio de Santa
Maria de la Cuevas, orden de la
Cartuja, extramuros de esta Ciudad;
el administrador de los Patronatos
y memorias de la hermandad de la
Veracruz, sita en el Convento de San
Francisco de la misma; y los Mayor-
domos de Fabrica de las Yglesias Par-
roquiales de Santa Maria Mag-
dalena, San Vicente, San Andres,
San Pedro, San Gil, San Lorenzo y
San Esteban, todas en esta Ciudad,
esponiendo los perjuicios que se ha-
bian inferido a la causa comun



en la falta de distribución de aque-
llas dotaciones, y que los Pobres, cla-
maban por ser socorridos con lo que jur-
gaban pertenecerles de rigurosa justicia,
cuando en los muchos años que iban
transcurridos, no había llegado el caso
de establecerse el hospicio, que fue el mo-
tivo que causó el embargo; y remiti-
das sus representaciones al Consejo,
se concedió facultad a los represen-
tantes de dichas Obras-pías para
que pudiesen distribuir las rentas
que administraban y tenían deteni-
das, en dotes y sufragios a pobres,
entendiéndose todo sin perjuicio de
que en el caso de tener efecto la funda-
ción y erección del hospicio, se aplicasen

L

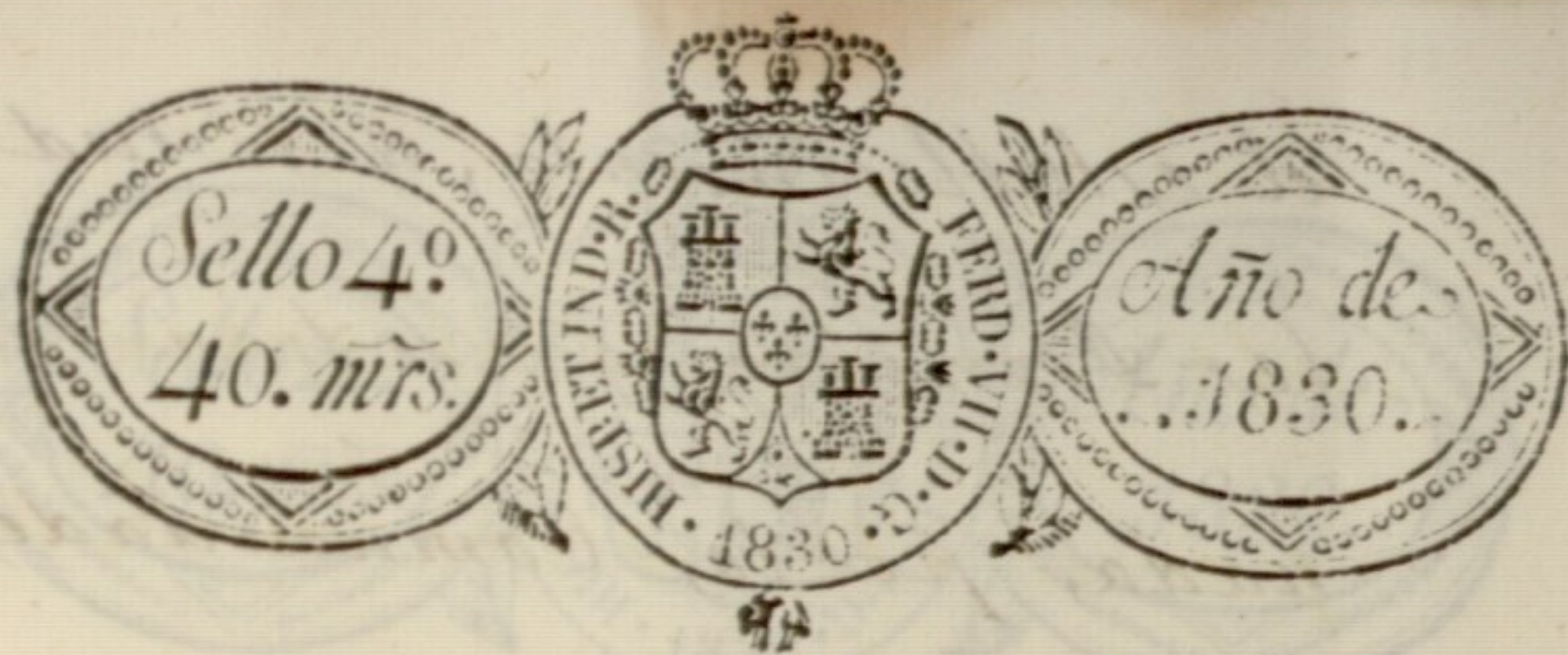
a' el las rentas de los citados Patronatos y obras-pias, a' cuyo fin se libraron Reales Provisiones en Julio de setecientos noventa y Agost- to de setecientos noventa y tres, como tambien en dos del mes actual, consiguiente al decreto del Rey Nues- tro Señor, a consulta de su Real y Supremo Consejo de Castilla de veinte y uno de Febrero anterior, pu- blicado en este en veinte y tres de Marzo ultimo, en el cual se acordó su cumplimiento, encargando a mi el Regente como Juez Protector de los Patronatos de legos, cuyo reglamento se contiene en dicha Real Provision, tenga presentes las fundaciones, que no sean patrimoniales, ni su objeto se dirija al socorro y conservacion de alguna familia, cuyas rentas estan



ya destinadas, o aplicadas para dota-
cion de la Casa de beneficencia u hospicio,
cuando llegue el caso de resolverse su esta-
blecimiento en esta Ciudad. Asi consta de
varios expedientes, apuntes y memorias
que se han encontrado y tenemos pre-
sentes en este acto, relativos a la instala-
cion del hospicio general de pobres o
Casa de Misericordia en esta Ciudad, y
otros originales con varias Reales Ordenes
y minutas de Informes que se han entre-
gado por el Coronel Don Ventura Ruiz
Huidobro, Escribano Mayor del Exmo
Ayuntamiento y albacea del Presvitero
Don Agustin Guerrero y Zeron, por ha-
berlos hallado entre los papeles de su tes-
tamentaria. Tambien se ha encontrado

L

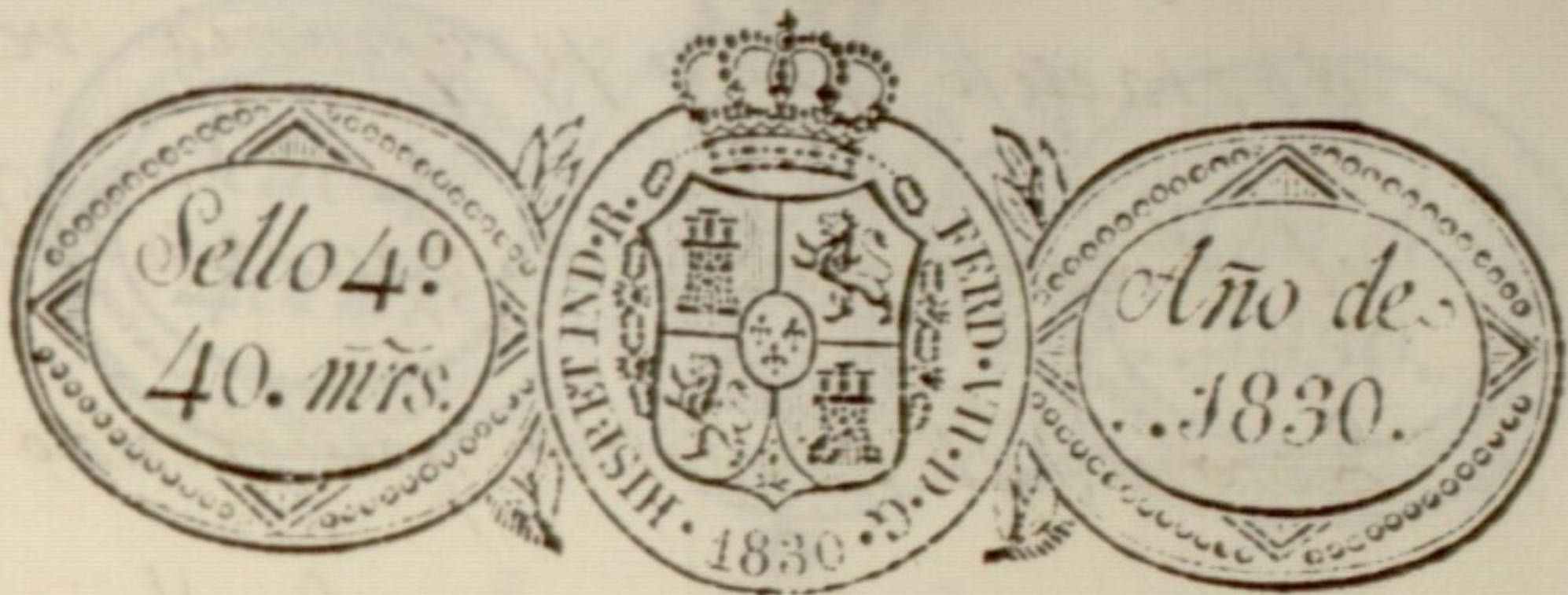
suelta, sin agregacion a expediente alguno, otra Real orden comunicada por el Ministerio de Estado al Substituto Don Pedro de Lerena en diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, en la que, informado Su Magestad por el Colector general de Espolios, de la necesidad que habia de establecer en esta Capital un hospicio, y de la proporcion de comprar para ello fincas propias de Don Pedro Sumarejo, a quien en parte de pago acomodarían siete casas pertenecientes al Colegio de Ex-jesuitas de Cadix, se sirvió concederlas al establecimiento para dicho fin, como igualmente el sitio de todo el Colegio de San Hermenegildo, con facultad de venderlo o permutarlo; y así mismo



tubo a' bien mandar Su Magestad, que para evitar la inaccion y dilaciones que hasta entonces se habian experimentado, se pusiese la fundacion y gobierno del hospicio a' disposicion del referido Asistente y Colector general, dandole ambos cuenta de lo que adelantaren. Sin embargo de tan terminantes y reiteradas ordenes de Su Magestad, y tan largo tiempo como el que habia transcurrido, no pudo tener efecto la instalacion del hospicio, siendo la principal dificultad que a' ella se oponia, la falta de fondos para afianzar su dotacion, por haberse separado de este destino las rentas de las obras-pias, aplicadas, interin no llegara a' erigirse y fundarse

[Signature]

el establecimiento, a virtud de las Reales Provisiones, que se han indicado, ganada, por las Comunidades y cuerpos que tienen á su cargo el manejo de aquellas fundaciones; mas á pesar de ser este inconveniente tan grave, como difícil el dar principio á la empresa sin un poderoso auxilio que le sirviese de cimiento para obter despues á lo que de otro modo no podía obtenerse, la divina Providencia que cuida del Consuelo de los menesterosos, se valió de los sentimientos benéficos de Don Juan Floy Soret, vecino que fué y del Comercio de esta Ciudad, quien penetrado del inconveniente que tenía paralizada la erección de la Casa de Misericordia, concibió el loable designio de vencerlo de la manera mas adecuada y eficaz, deter-

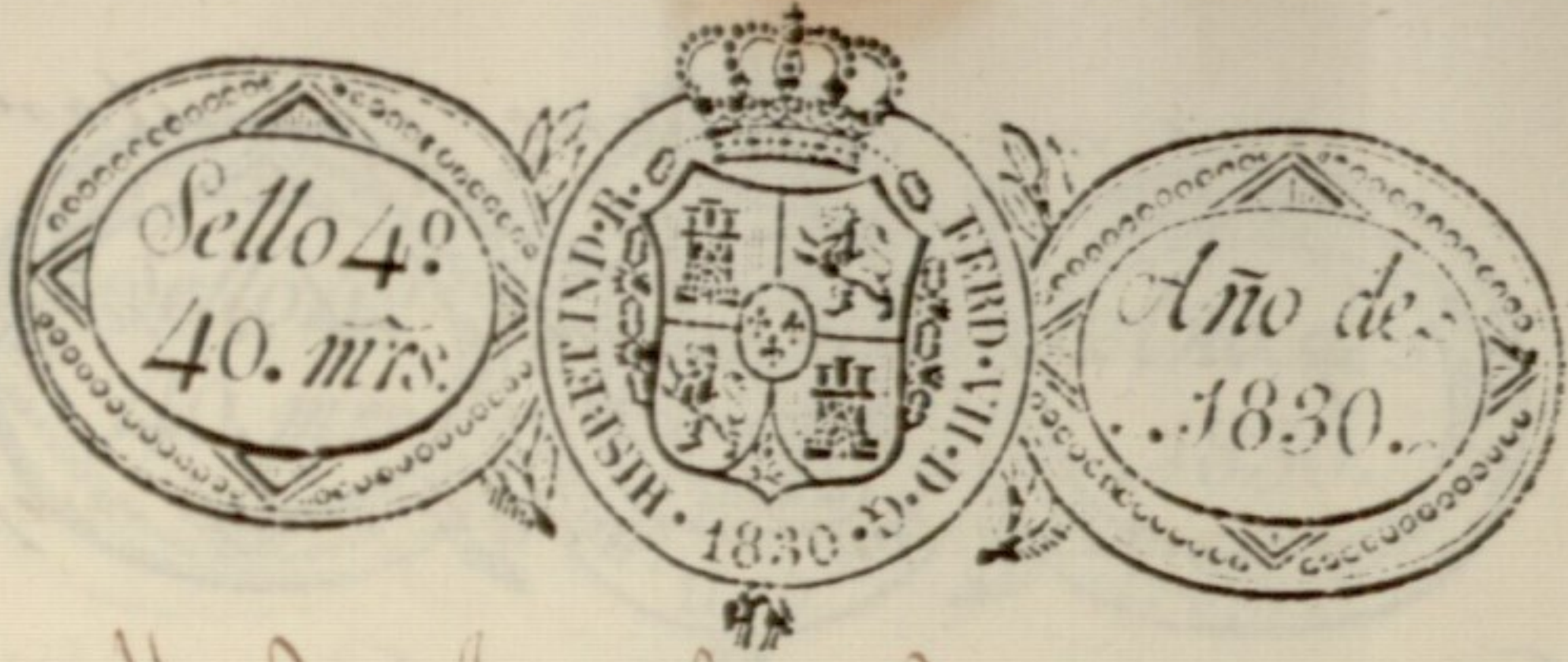


minando fundar un hospicio para el
 amparo de ancianos, viudas y huérfanos,
 y dejar para que se realizase su fundación
 y que principiase, diferentes fincas de
 su propiedad. Para ello otorgó formal es-
 critura con señalamiento de las fincas con
 que quería se hiciese después de su vida, bos-
 queó la fundación, y nombró Patronos
 protectores de ella al Gobernador político
 de esta Ciudad (atribución propia del
 Asistente) y al Regente de su Real Au-
 diencia, a quienes confirió amplias facult-
 tades para el ejercicio de su encargo, conce-
 diéndoles también las de alterar y ampliar
 lo que estimasen útil; y la misma escri-
 tu- ra ofrece fundado antecedente para creer
 que trató y conferenció acerca del verdadero

E

obstaculo que se proponia vencer con
el Presvitero Don Agustin Guerrero y
Leron, al observar que siendo este el
primer testigo de su otorgamiento, es
tambien quien conservaba en su po-
der varios papeles, concernientes
a la instalacion del hospicio, ya ori-
ginales y ya minutas, de memorias,
informes y Reales ordenes, los cuales
han sido entregados por su albacea,
que los halló entre los de la testamen-
taria, segun queda referido; y el ins-
trumento publico otorgado por el
Don Juan Bloy en treinta de Octu-
bre de mil ochocientos doce, y que le
hace acreedor a la buena memoria
de los amantes de la huma-
nidad, es a la letra el que sigue=

EN EL NOMBRE DE
Dios, Amen. SEPASE

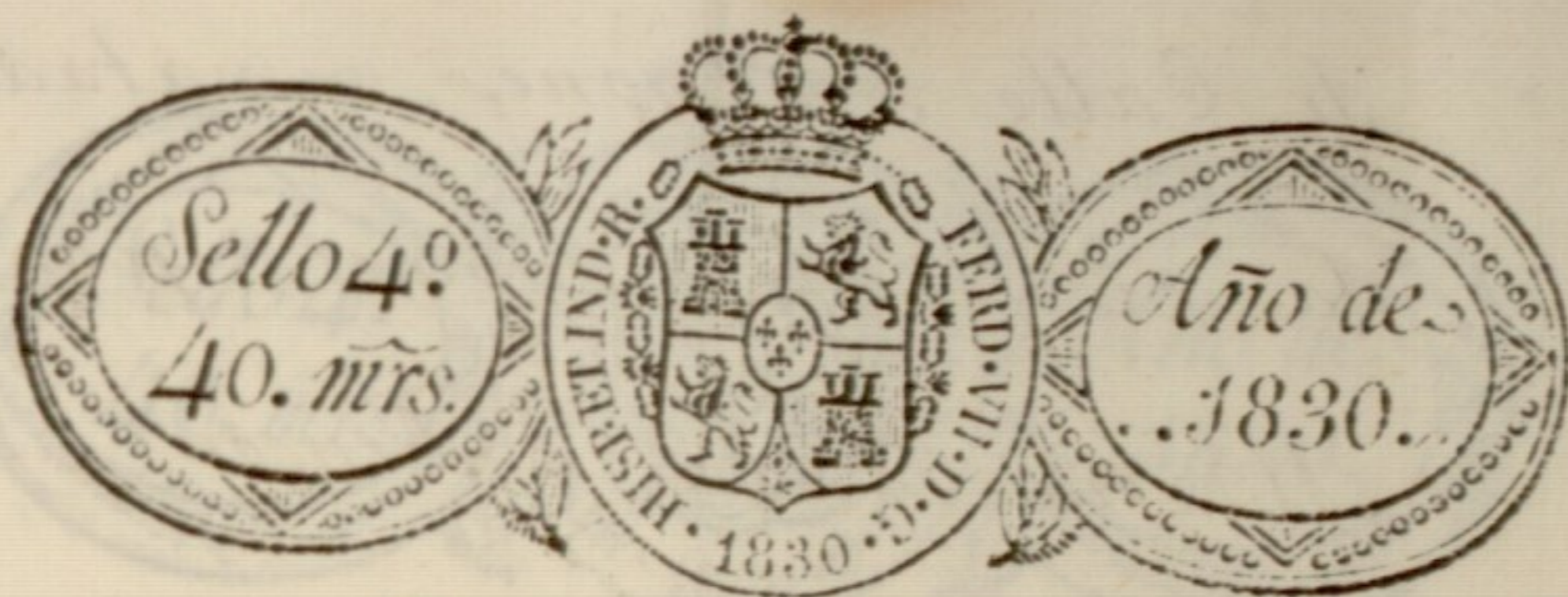


como Yo Don Juan Bloy Foret, vecino y del Comercio de esta Ciudad, Digo: Que hallandome en el estado de Soltero con bienes cuantiosos, de que disponer por la misericordia del Soberano Poderoso y con deseos vehementes hace mucho tiempo de tributarle justos holocaustos por medio de una obra digna de su soberano agrado, aunque nunca correspondiente a lo que le debo, pero de tanto mayor provecho, cuanto que se dirige al amparo de los desvalidos, refugio de los ancianos, Huérfanos y huérfanas, freno de la corrupción y camino de la gracia, utilidad publica y bien de mi alma, he determinado llevarla a su ejecución por medio de la presente, y para que tenga efecto bien cierto y seguro de mi derecho y de lo

E

que me conviene executar, para lo
que ha precedido el acuerdo y deli-
veracion conveniente, del mejor modo
que puedo mas firme y valedero sea
y que por derecho haya lugar:

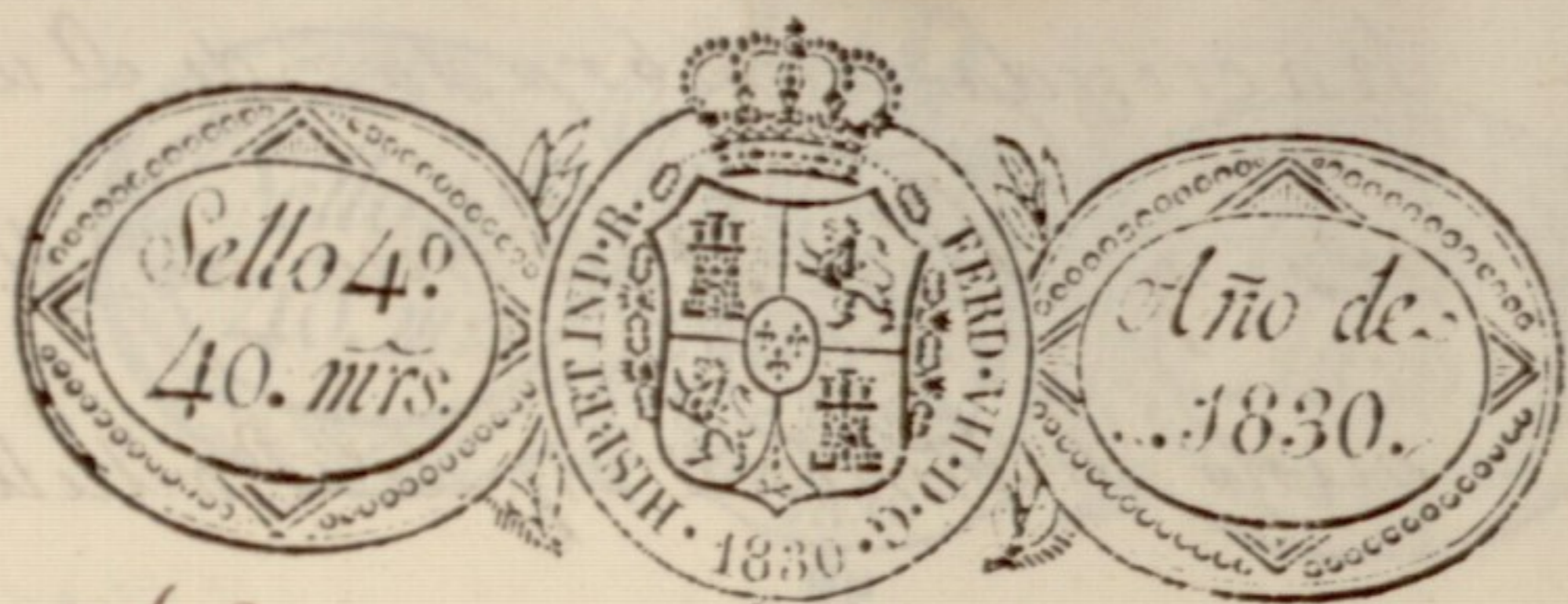
otorgo: Fue establecido y fundado pa-
ra despues de los dias de mi vida
en adelante perpetuamente para
siempre jamas, contando con la protec-
cion y aprovacion del Gobierno del
Rey Nuestro Señor, un Hospicio
y Casa de refugio en esta Ciudad, so-
bre los bienes siguientes. Primera-
mente sobre una casa principal
numero diez de gobierno, frente del Con-
vento de Religiosas de Madre de Dios,
que remato en publica subasta Don
Victor Sorot mi hermano en trescien-
tos cuarenta mil y cien reales de vellon
y pertenecio al Concurso de acrehe-



dore, de Don Benito del Campo, linde por su derecha con casas de Don Jose de Santa Maria, y por su izquierda con otra que hace esquina y pertenecia a dicho concurso, como todo resulta de la Escritura otorgada ante el Ynfra,cripto Escribano publico en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos nueve, de la que aparece así mismo haber declarado el propio Señor Don Victor mi hermano que las saco y subasto a mi nombre y con dinero mio; cuya finca señalo para el establecimiento y situacion de dicho hospicio, a que la aplico y consigno, por ser capaz y suficiente para el. Ytem una Casa numero treinta y dos de gobierno al sitto

[Signature]

de Calle Bodegoner, rematada, remata-
da en publica subasta por Doña
Maria Antonia Pincon para mi
el otorgante en diez y ocho mil cuatro-
cientos noventa y ocho reales, la cual
fue propia del Hospital del Espiritu
Santo, y linda por todas partes con
Casas de la misma propiedad, como todo
consta y parece de la Escritura otorga-
da en veinte y siete de Julio de mil
ochocientos ocho ante Don Jose de Pro-
bley y Quijada. Ytem otra Casa nu-
mero trece de gobierno en la Calle de
las Virgenes, barrio de la Cesteria, re-
matada en publica subasta por mi
el otorgante en veinte y tres mil cua-
renta reales, que pertenecio al Patro-
nato de Juan Delacruz, y linda por su
derecha con Casas de Don Manuel de
Zorregon, y por su izquierda con otras

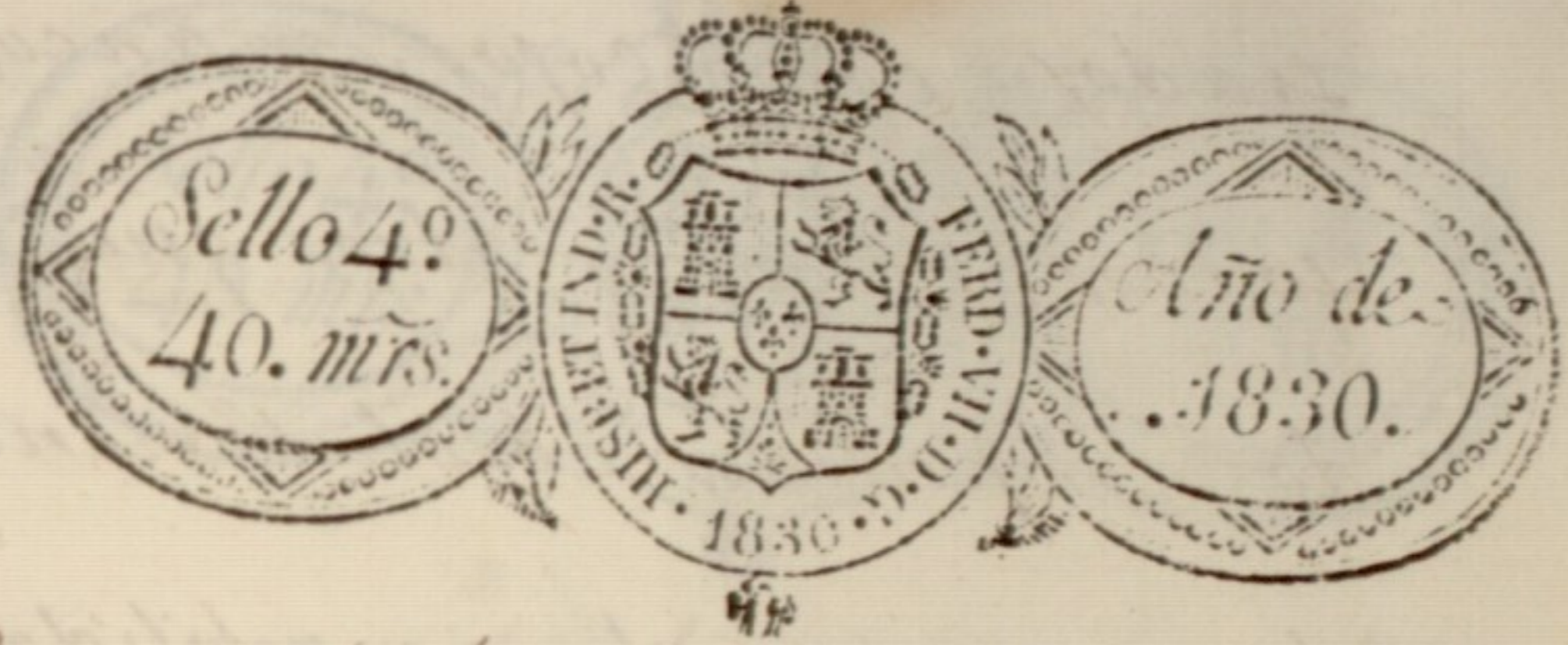


del Convento de religiosas de las Virge-
 nes, y por la Espalda con la Muralla,
 segun Escritura otorgada en once de Junio
 de mil ochocientos ocho, ante el dicho Es-
 cribano publico Don José de Robles.

Ytem otra casa numero catorce de go-
 bierno al sitio de la Callejuela de Baena,
 rematada en publica subasta por mí
 el otorgante en once mil cuatrocientos
 cincuenta y siete reales, que perteneció a
 la Capellania que en la Parroquia de San
 Ysidoro fundó el Licenciado Lorenzo
 de Guisa, linde por su derecha e izquier-
 da con casas del hospital de los Viejos,
 segun Escritura otorgada en tres de Di-
 ciembre de mil ochocientos cinco, ante Don
 José de la Barrera y Castro. Ytem la

[Signature]

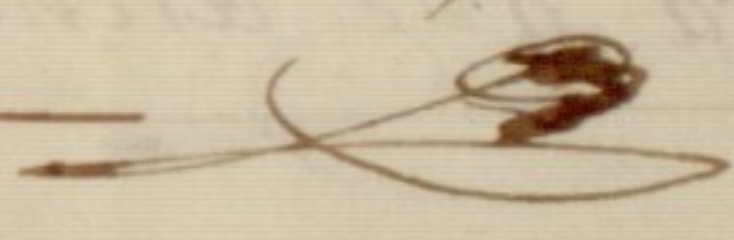
hacienda nombrada de Quitapesa-
res y San Antonio de Miramo, ter-
mino de Ymbrete y de Dollullos de la
Mitacion, rematada en publica
subasta por el citado Señor Don
Victor mi hermano para mi el
otorgante, en cuatrocientos noventa
mil reales, y se componia en la
fecha del remate de las tierras y ar-
bolado de varias clases, que con ex-
presion de sus linderos y tributos re-
sultan de la Escritura otorgada en
diez y seis de Setiembre de mil ocho-
cientos cinco en la presente Escriba-
nia publica, cuya hacienda perte-
necio al concurso de Don Pablo Alon-
so de Pulnes, vecino y del Comercio
que fue de esta Ciudad, y la destino
con sus agregaciones hechas y que
le hicieron, y en union con las tres



Cajas de las tres clauzulas anteriores para que con su valor se atienda a' la compra y surtido de los utiles, telares y demas maquinas necesarias, para que se ponga en accion y egercicio dicho establecimiento, bajo las condiciones, cargos y obligaciones q.^e son a' saber.

1.^a

El citado establecimiento tendrá por objeto el recogimiento y refugio de todos los pobres mendigos y personas de ambos sexos que por no tener absolutamente de que subsistir, se vean obligados por la necesidad a' implorar el socorro de puerta en puerta, o que por la corrupcion de costumbres se prostituyeren publicamente; entendiendose inclusas entre ellas los li-



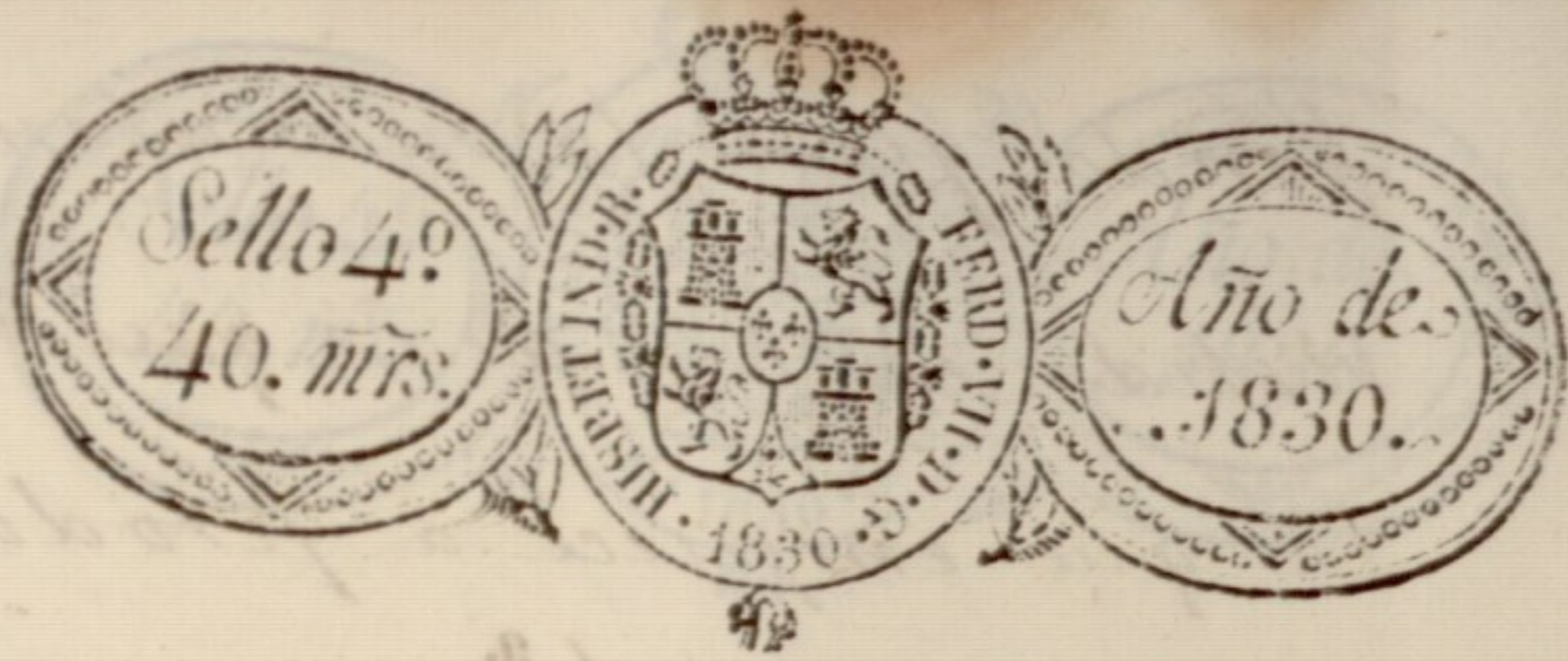
siados, como cojos, mancos, mudos,
sordos, ciegos y otros que no estan-
do impedidos absolutamente pue-
dan prestar alguna utilidad en los
trabajos de la Casa Hospicio.

2.^a

Dichos trabajos podrán extenderse
a todos aquellos que reporten mas
prontas y efectivas ventajas, mejor
consumo y salida, como la fabri-
cacion de tafetanes, medias de Se-
da, hilo y algodón, estampado de
generos de todas clases, y en la
preparacion de la materia que ha
de servir para todo ello, como hi-
lar, encañar y demas necesario,
y que el gobierno de Su Magestad,
dispusiere y en su nombre los Seño-
res protectores que nombrare

3.^a

Para que dicho establecimiento



sea provisto de todas las Maquinas,
telares y utiles, precisos, a fin de que
se ponga en accion y empieze a produ-
cir desde luego, se venderan por los Se-
ñores protectores las fincas referidas,
a excepcion de la Casa en que debe situar-
se, pues mi objeto es habilitarlo de ma-
nera que sus individuos no necesiten
de otros socorros para subsistir en lo
sucesivo, que los que les proporcione
el producto de sus trabajos y tareas,
mas si lo que no espero hubiese algun
sobrante, se aplicara a su mayor adelan-
to, despues de tambien comprados los
muebles y camas indispensables, y las
primeras materias con que deben em-
pezar a elaborar, y de reservarse un

L

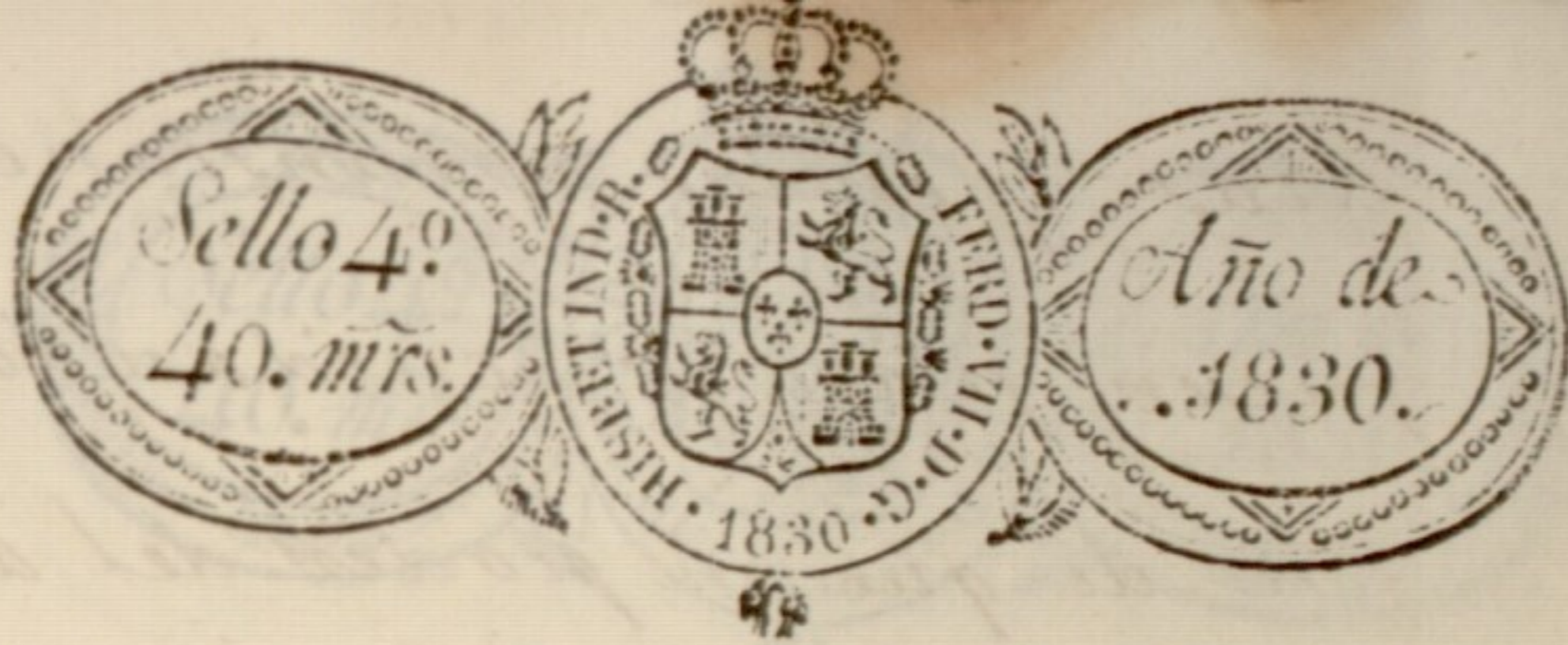
fondo para la manutencion y
vestido en los dias que medien has-
ta que empiece a producir.

4.^a

Si el numero de las personas que
deban recogerse fueren tantas que
en un principio no fuese posible
el refugio de todas, se principiara
recogiendose las que pudieren sos-
tenerse, sin perjuicio de que sucesi-
vamente vayan entrando las demas
a proporcion de los progresos que
se vayan haciendo.

5.^a

Dejo a la deliberacion del gobierno
de Su Magestad, el traje y vestido
que deban usar los pobres del hos-
picio, y a la de los Señores Protec-
tores del mismo la clase de alimen-
tos de que deban sustentarse, el nom-



bramiento, numero y eleccion de las personas que deban asistirlo, y el señalamiento de las asignaciones que deban percibir por su trabajo y asistencia).

6.º

La Venta de los generos que se fabricaren se hará a nombre del administrador que los Señores protectores eligieren, y sus productos se pondrán en fin de cada semana en un arca de dos llaves, de las cuales una tendrá cada uno de los dichos Señores Protectores, cuyo deposito se hará con intervencion del Contador o persona a quien se encargue la cuenta y raron de la Casa-hospicio, y las Salidas se verificarán con las mismas formalidades en los

— *AG* —

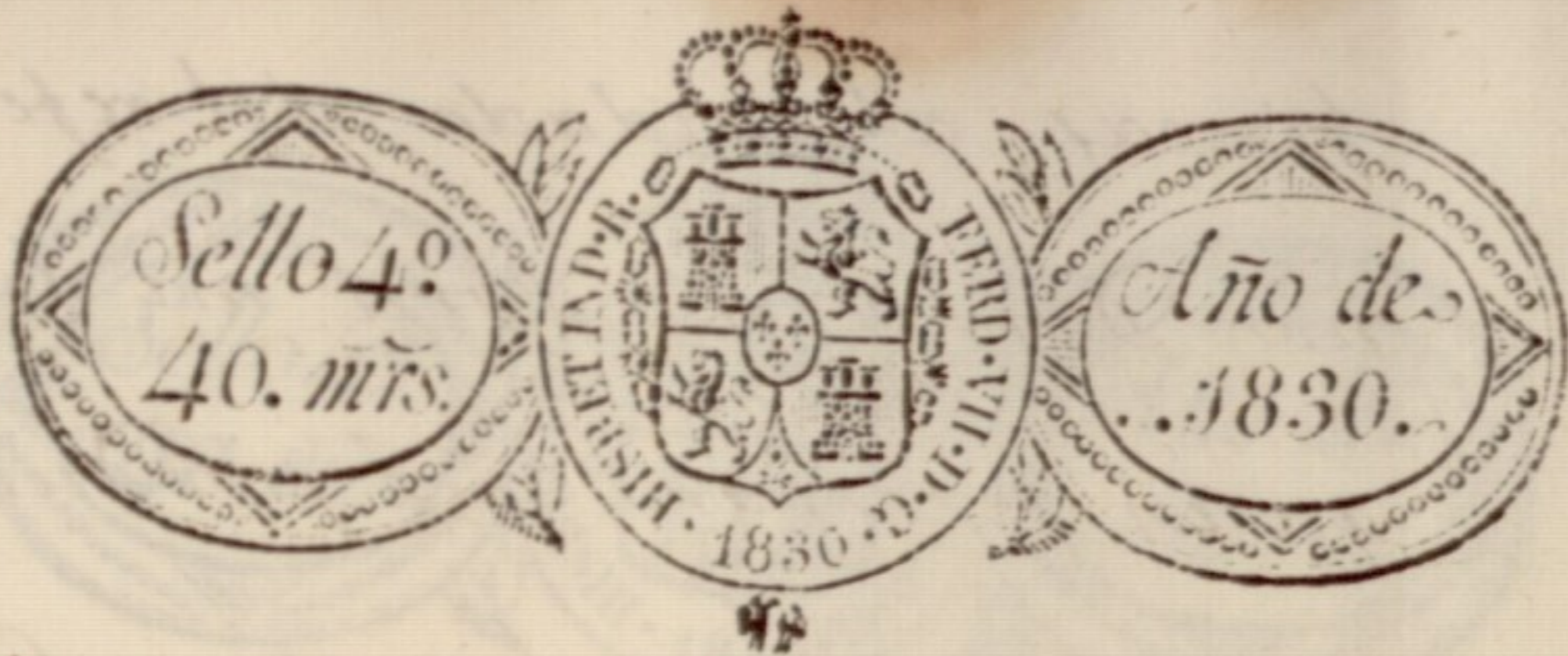
días y en las circunstancias que
fuesen precisas, cuidándose siem-
pre de que en poder del adminis-
trador haya lo necesario para cubrir
las diarias necesidades de la
casa, a fin de que no carezcan
de nada sus individuos, ni
se paralicen sus tareas.

7.^a

Si alguna fianza se considerase
indispensable para la seguridad de
los fondos y efectos que se pusieren
al cuidado de aquellas personas que
por razón de sus destinos en el
establecimiento debiesen manejar-
los, la señalarán y exigirán los
Señores protectores, y los mismos
examinarán las cuentas.

8.^a

Los entierros de los Pobres que fa-



Ueciesen en el hospicio, se costearán de los fondos de este, haciéndose los sufragios que los Señores Protectores señalaren por punto general.

9.ª

Nombro por tales Protectores de dicho establecimiento a los Señores Gobernador político de esta Ciudad y Regente de su Real Audiencia que son o fueren en cualquier tiempo: a los cuales dichos Señores pido y ruego, que luego que Yo fallerca, supliquen en mi nombre al Rey Nro Señor, como desde ahora lo deyo suplicado, se preste su aprovacion y proteccion para que se lleve a cabo este mi loable intento, en cuyo entretanto, quedará la administracion interina de las citadas

[Signature]

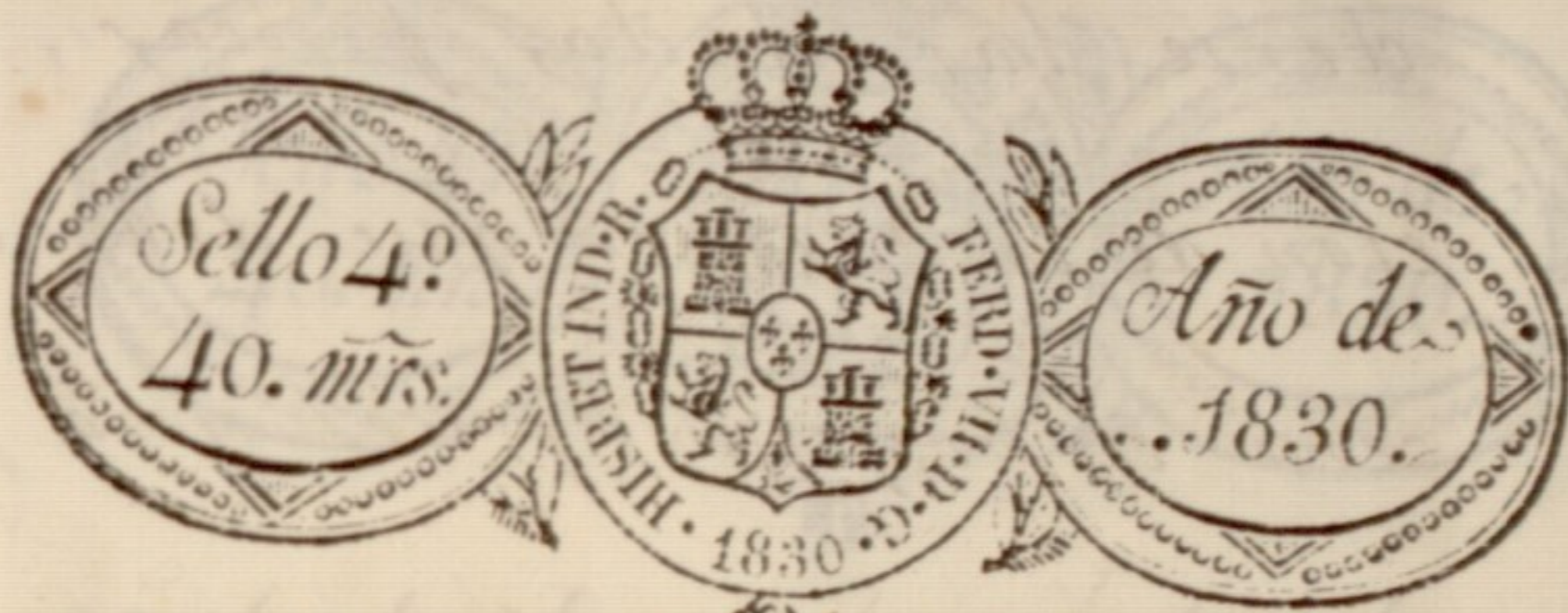
finca, al cuidado del referido se-
ñor Don Victor Soret mi hermano,
quien reservara sus productos pa-
ra entregarlos a dichos Señores Pro-
tectores con la posesion de las mis-
mas fincas y titulos de su perte-
nencia tan luego como deba prin-
cipiar a plantearse, estandose
a la cuenta que diere, sin que
nadie le moleste lo mas minimo.

10.^a

Igualmente, doy facultad a dichos
Señores Protectores, para que am-
plien las clausulas de esta fun-
dacion en todo aquello que por
mi no se haya previsto.

11.^a

Mientras viviere el citado Señor
mi hermano Don Victor Soret, ten-
dra derecho a intervenir en las ope-



raciones de dicha Casa hospicio, en
 igualdad con los señores Protectores.

12.^a

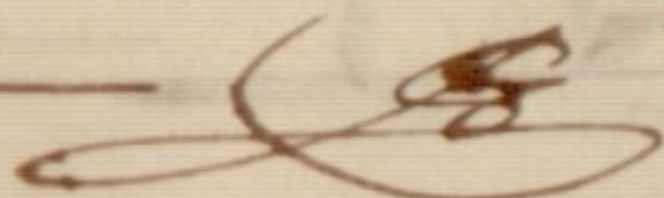
Podo el arreglo para el manejo inte-
 rior del establecimiento, como señalar
 las horas del trabajo, metodizar y orde-
 nar las tareas, policia domestica, pre-
 mios y castigos y demas, sera' atribu-
 cion de los señores Protectores el organizarlo.

13.^a

Impongo y exijo como unica pensión
 de los Individuos que se recogieren en la
 citada Casa, que todas las noches despues
 de concluidas sus tareas, recen a' coro la
 Corona del Rosario de Maria Santissima
 por sufragio de mi' alma e' intencion.

14.^a

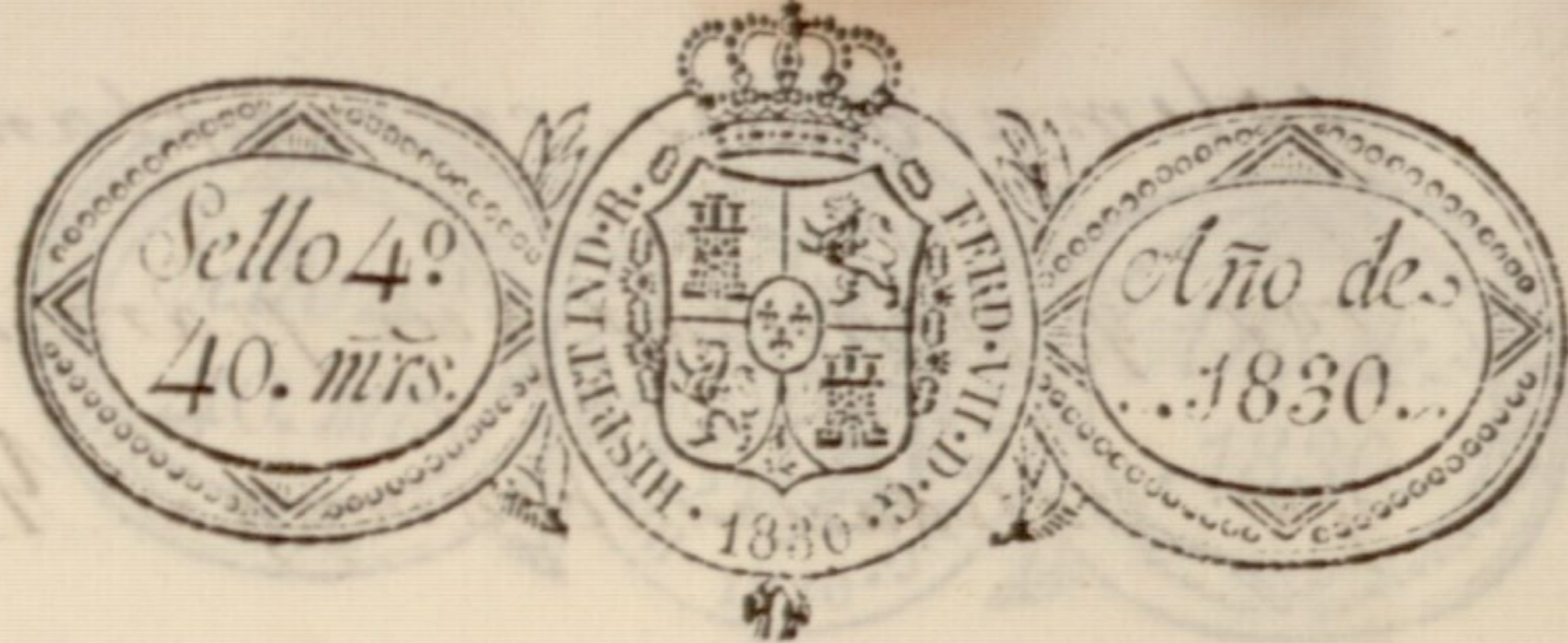
Por ningun titulo dejaran de ven-



derse las citadas fincas, a' excep-
cion de la Casa en que debe estable-
cerse el hospicio, pues una de las
razones que me han impulsado
a' elegir esta clase de fundacion,
ha sido la de que no necesita
de ningunas posesiones para exis-
tir despues de establecida, las cua-
les quedan expuestas a' su ena-
genacion, si vuelven a' su ejer-
cicio las Reales ordenes que
regieron sobre ventas de fincas
de establecimientos piadosos.

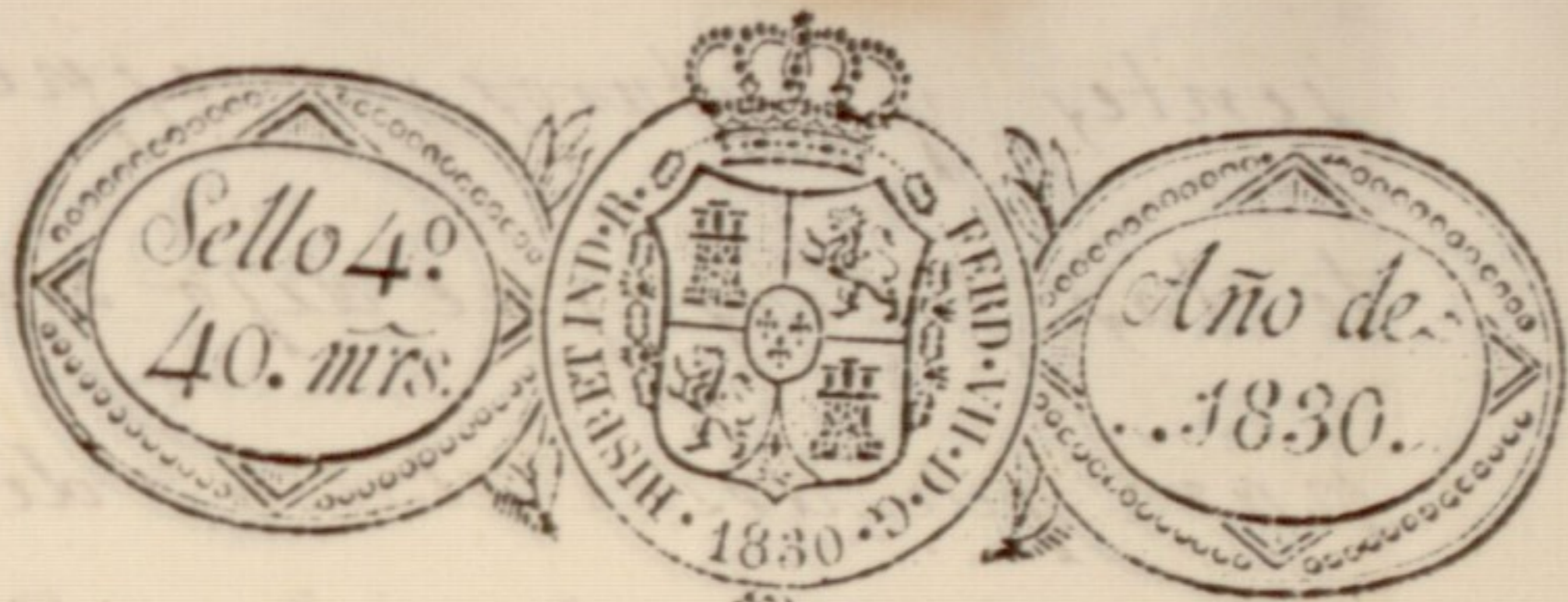
15.^a

Si no obstante el señalata-
miento de fincas que deyo hecho,
se dispusiese posteriormente por
mi' de todas o' de algunas de ellas
en favor de mis herederos u' otras
personas por mi testamento o' por



Cas de contrato de venta u' de otra especie,
 y otra todavia sera valida y estable esta
 fundacion, y pues no se entendera' revo-
 cada como expresa y terminantemente
 no lo hiciere: y para subrogar en lugar
 de aquellas cantidades equivalentes a' las
 de su valor, se venderan' de mis bienes los
 suficientes, con cuyo importe recogido
 que sea por los Señores Protectores, se
 comprara' o' tomara' a' tributo una
 finca de bastante capacidad para
 la situacion del establecimiento, y con
 lo restante se le proveera' de los utiles
 referidos, segun lo llevo determinado.
 En la forma referida hago e
 instituyo esta fundacion de
 hospicio y casa de refugio con todos los requisitos,

solemnidades, circunstancias, fue-
ros y firmezas que para su ma-
yor validacion convenga. Y para
desde el dia de mi fallecimiento en
adelante me desapodero, desisto y
aparto, y a mis herederos de las
expresadas fincas, y de todo el de-
recho, accion, recurso, y propiedad, do-
minio y señorio que a ellas podria-
mos tener y nos perteneciera, y
apodero y entrego al citad esta-
blecimiento para su estabilidad y
subsistencia, con poder bastante
para tomar y continuar su pose-
sion libre, franca y general admi-
nistracion. Reservandome, como me
reservo el usufructo de todas, durante
los dias de mi vida, y la facultad
de revocar expresamente esta funda-
cion o de alterarla, como mejor fuere

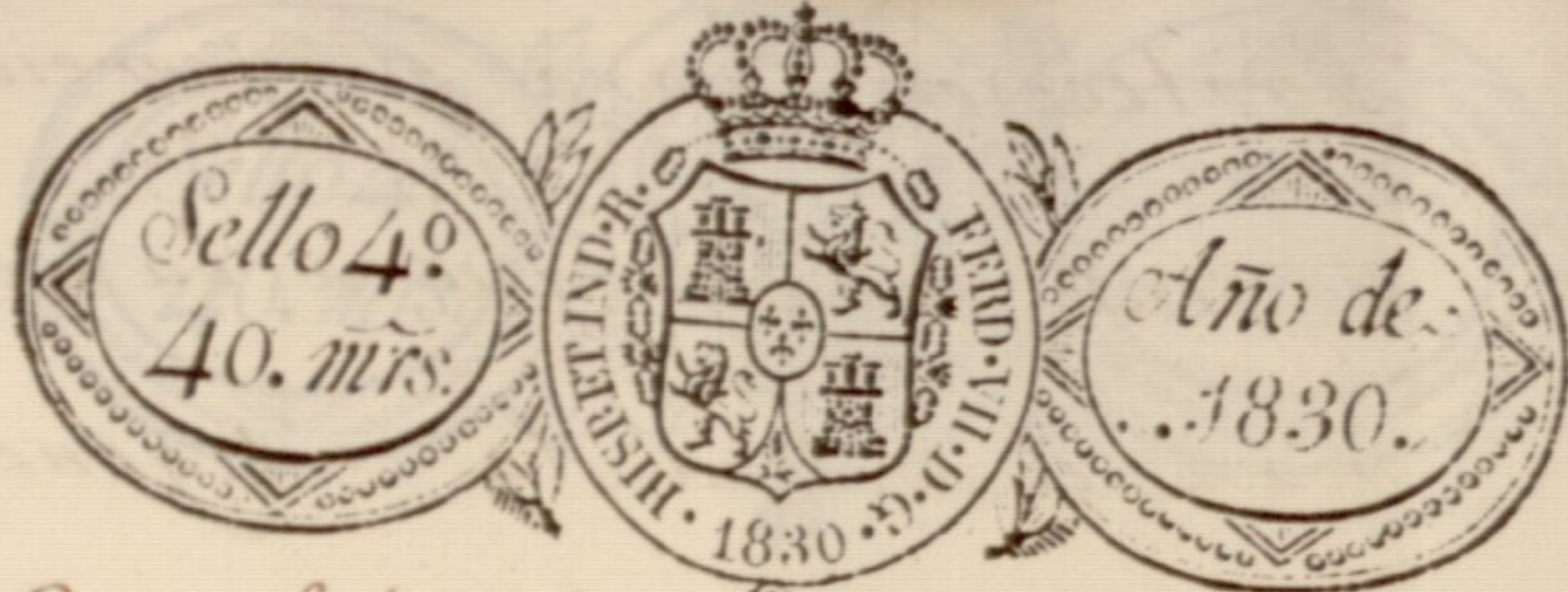


mi voluntad; mas, como la experiencia tiene acreditado la necesidad que hay de vivir precavido contra toda humana malicia, es tambien mi voluntad, que aunque esta mi fundacion aparezca revocada o reformada por mi testamento, o por contrato inter vivos, no valga de modo alguno la tal reforma ni revocacion como el documento en que hubiere de revocarla o reformarla no empiece con estas precisas palabras.

„En el nombre de Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espritu Santo, Dios uno, Dios trino, y Dios y hombre verdadero amen.“ Ya que mientras lo tal no suceda, sera firme este documento, obligo mis bienes y rentas pre-

[Handwritten signature]

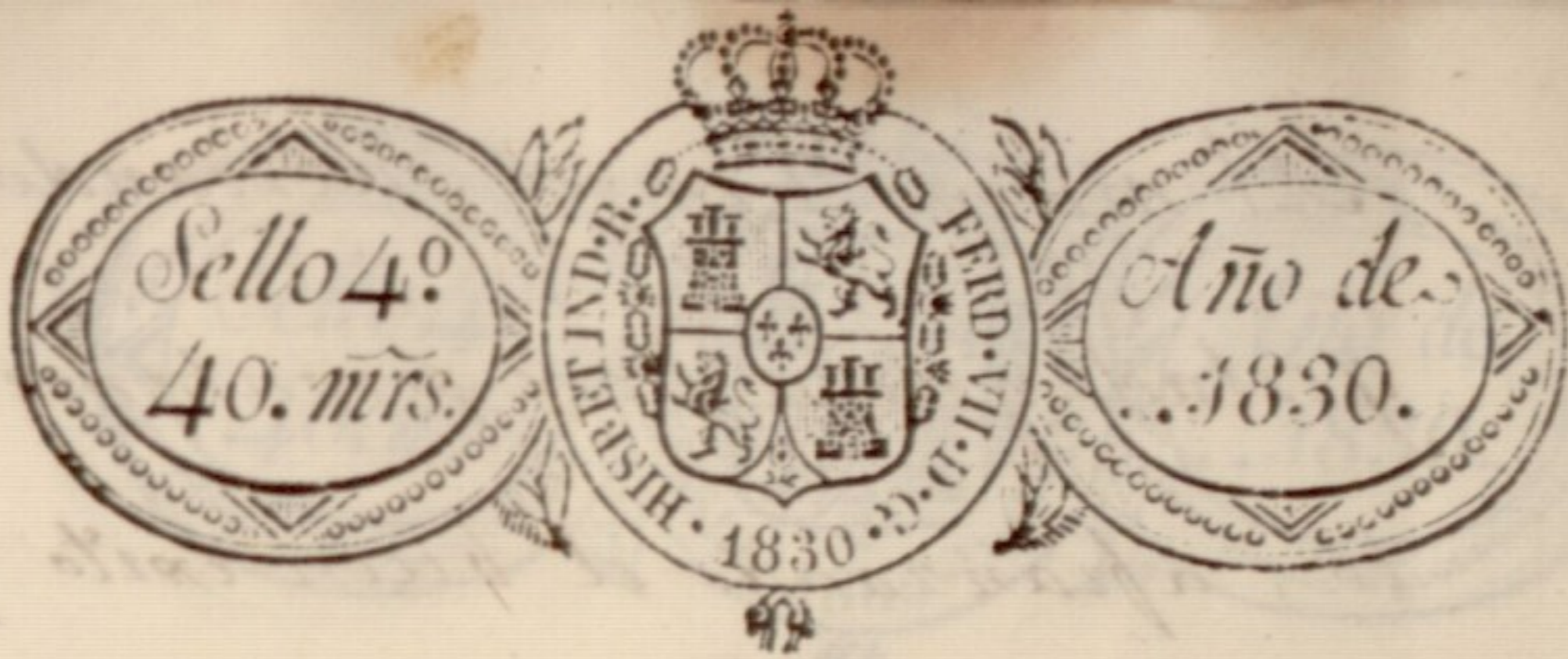
sentas, y futuros; y especialmente las fincas que deyo señaladas, para que desde el dia de mi fallecimiento en adelante se apliquen a tan piadoso objeto, tomándose razon en los libros de hipoteca, llegado dicho caso, pues hasta entonces no queda firme, con poderio de justicia, contrato egecutorio y renunciacion de leyes con la general. Fecha la Carta en Sevilla a treinta de Octubre de mil ochocientos y doce. Y el otorgante a quien Yo el Escribano publico, doy fe, que conozco, lo firmo siendo testigos Don Agustin Guerrero, Presbitero, Don Diamon Perrones y Rubio, y Don Ioué Santa Ana y Matos, vecinos de esta Ciudad=



Juan Bloy, Sord = Agustín Guerrero y Zeron =
 José Santa Ana y Matos = José Antonio de
 Santa Ana, Escribano público = **Quando**
 yo el Don José Manuel de Arjona,
 Asistente en Comisión de esta Ciudad, tuve
 conocimiento de que existía la escritura prein-
 serta y fundación en ella contenida, acaba-
 ba de evacuar un informe que sobre el mismo
 asunto de formación de hospicio, Su Magestad
 se sirvió pedirme, el cual dirigí a mano
 del Excelentísimo Señor primer Secretario
 de Estado y del despacho, con fecha de treinta
 y uno de Julio del año próximo de mil
 ochocientos veinte y ocho, exponiendo con la
 extensión necesaria las desgraciadas vicisitu-
 des de esta empresa, la necesidad de
 promoverla y ampararla con la Real

[Signature]

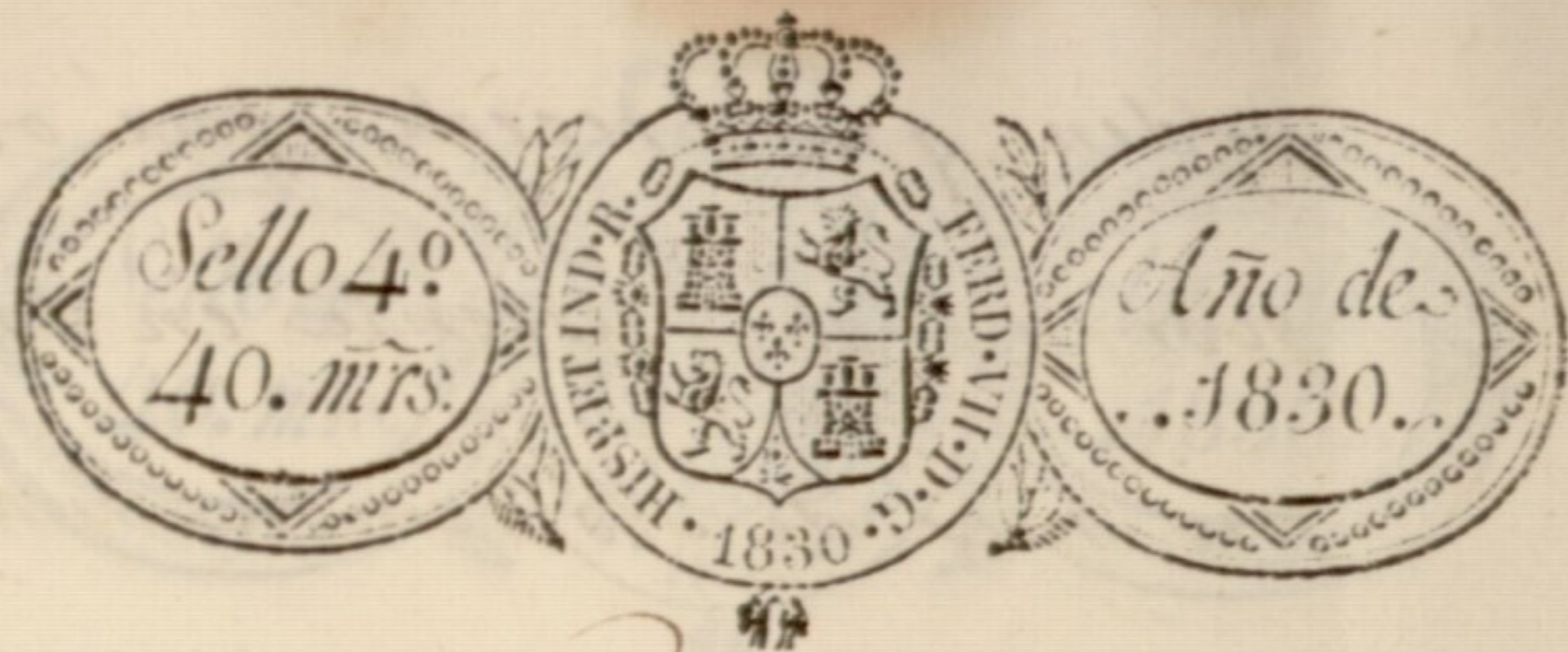
Proteccion, para proporcionar el
urgente remedio que a la vez recla-
man el acilo de la indigencia, la
correccion de las costumbres y el
fomento de la industria, y la oportu-
nidad que para principiarla ofre-
cia la generosa donacion de ocho mil
pesos fuertes, hecha por el Escelen-
tissimo Señor difunto Don Victor
Soret, hermano del fundador con
posterioridad descubierto; y concluia
suplicando a Su Magestad se dig-
nase acceder al proyecto, pues que
la existencia del establecimiento, aun-
que por lo pronto fuese en pequeño,
habilitaba la adquisicion de los de-
mas recursos que sin esta circuns-
tancia eran nulos, lo que unido
al general deseo que por su logro ma-
nifestaba toda la parte mas sensata



Del recindario, prometeria ulteriore, y
 medios para asegurar su subsistencia
 y progreso. La clemencia del Rey Nues-
 tro Señor al oír estos justos clamores de
 tantas necesidades reunidas, determino
 proveer a su remedio, y por el Ministerio
 de Estado, me fue comunicada con fecha
 de cinco de Noviembre inmediato la Real
 orden del tenor siguiente: **Illmo Señor**-, Al
 Presidente de la Junta de arreglo de esta-
 blecimientos piadosos, digo con esta fecha,
 entre otras cosas, lo que sigue. Habiendo
 dado cuenta a Su Magestad del espe-
 diente promovido con motivo del proyecto
 de establecer un hospicio en Sevilla, se ha
 dignado el Rey Nuestro Señor resolver,
 que se verifique el indicado proyecto.

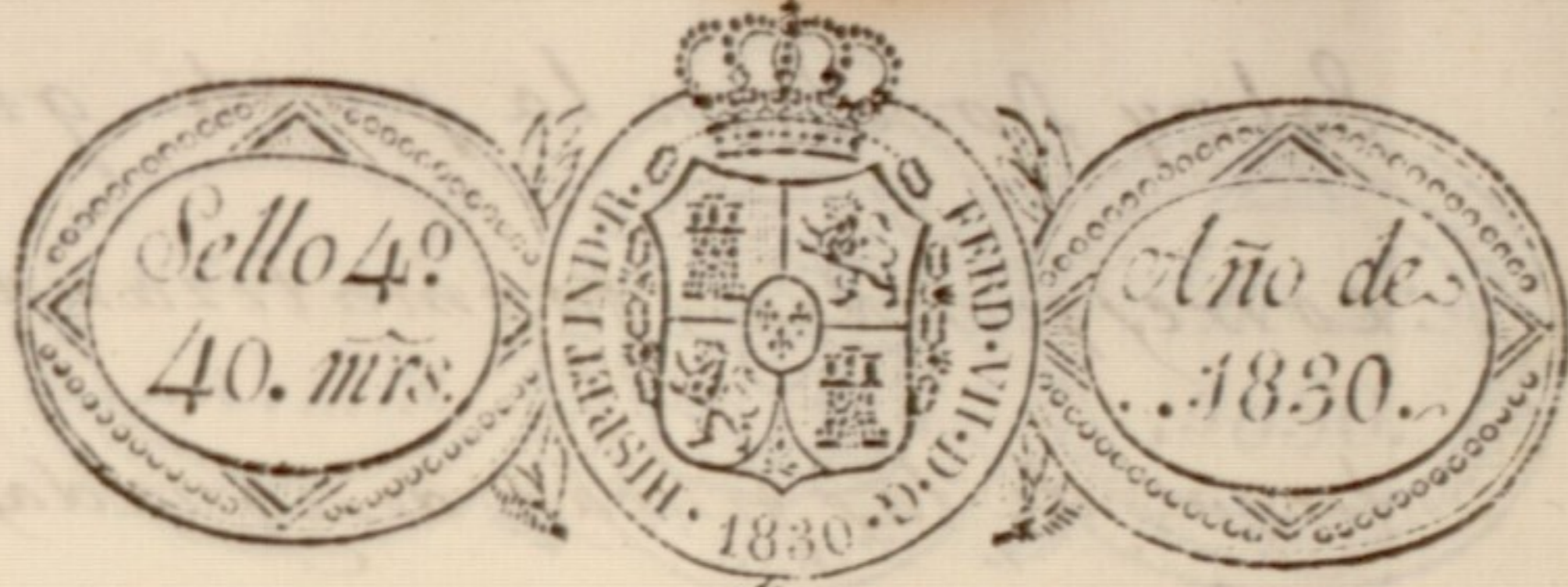
[Signature]

Al mismo tiempo, deseando Su Ma-
gestad que se lleve prontamente a' efec-
to, afianzando el buen éxito y per-
manencia de este establecimiento, ha
tenido a' bien mandar se erce una fun-
da compuesta; del Asistente en cali-
dad de Presidente; de un Canonigo
de aquella Santa Iglesia que nom-
bre el Arzobispo, y deberá ser Deca-
no, sin poder ser separado en tiem-
po alguno, sino a' instancia del
mismo prelado; del Juez protector
de obras-pías de la Diócesis; de un
Regidor del Ayuntamiento; del Cano-
nigo Don Jacobo de Leon y Botelo,
en atención a' su acreditado celo y
piadosos sentimientos, y de un
Individuo de la clase de negocian-
tes, elegido por el Consulado en re-
presentacion del Comercio." Lo que



tra, ludo a' V. S. Y. de Real orden para
su conocimiento; añadiendole, que S. M.
le autoriza competentemente, a' fin de que
tome cuantas providencias sean necesarias
para realizar la formacion de la Punta,
para facilitar la adquisicion de la Ca-
sa que V. S. Y. indico' en el informe que ha
dado sobre el asunto, para egecutar las
obras necesarias para la abertura del
hospicio; en fin para realizar los arbitrios
que se expresan en dicho informe y demas
que convenga ampliarse para la subsis-
tencia de tan importante establecimiento.
Dios guarde a V. S. Y. muchos años. Ma-
drid cinco de Noviembre de mil ochocien-
tos veinte y ocho = Manuel Gonzalez Salmon-
Senon Asistente de Sevilla = La Real

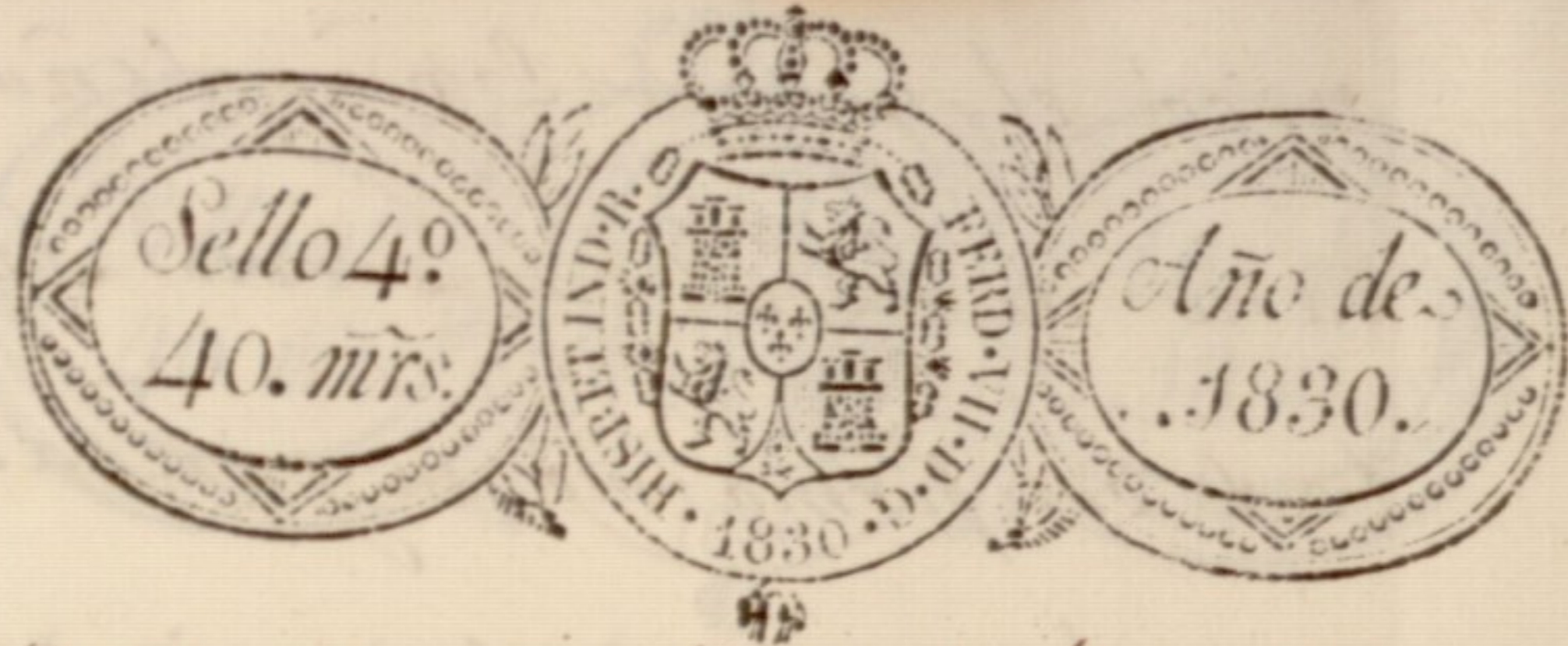
orden que precede, fue obedecida
por mi el Asistente en doce del pro-
pio mes de Noviembre, mandando
dar las devidas gracias a' Su Ma-
gestad, como tambien a' dicho Exmo
Señor Secretario de Estado por lo
que habia contribuido al buen éxito,
y que se trasladase desde luego a'
los sujetos nombrados por Vocales
de la Junta para su inteligencia; y
despues de asegurados nos los Pro-
tectores elegidos por Don Juan
Bloy Poret de no estar revocada la
Escritura que otorgó, y habiendo
aceptado nuestro encargo, pasamos
oficio al Corregidor de la Ciudad de
Logroño, con testimonio del relacio-
nado instrumento, para que se
instruyera de su tenor a' Don Ca-
yetano Sierra, Arquivitero, y Don José



de Leon Alcalde, ambos de aquel do-
 micilio, como Albacea, y heredero, y
 fideicomisarios de Doña Barbara So-
 ret, heredera que fue' del Exmo Señor
 Don Victor Soret, y este de su hermano
 Don Juan Bloy, a' fin de que tubiesen
 a' nuestra Direccion, como Protectores,
 las fincas señaladas para la dotacion
 del hospicio por el fundador, rindiendo
 cuentas de los productos desde el dia de
 su fallecimiento, a' lo que se allanaron por
 medio de su administrador en esta Ciu-
 dad Don Hipolito Antonio Adalid, ve-
 cino y del Comercio de ella, a' quien con-
 firieron poder especial para que se pres-
 tase al cumplimiento de lo dispuesto
 y ordenado por el referido Don Juan

[Signature]

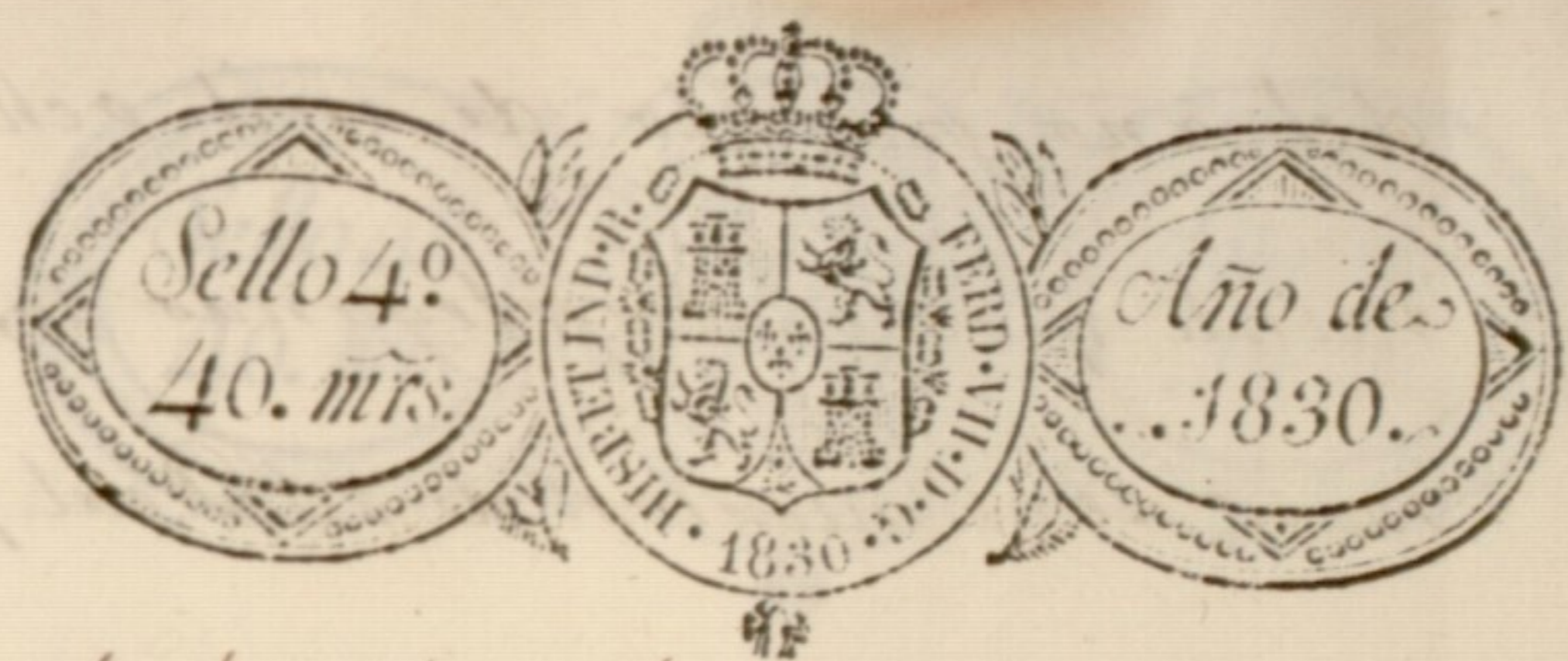
Blouy, Soret en la parte que les
correspondía, formalizando la en-
trega de las fincas designadas en la
Escritura de fundacion, y rindiendo
á su tiempo las cuentas que se les
pedian por lo respectivo á la testa-
mentaria de Doña Barbara Soret; en
razon de lo cual se otorgo' la conve-
niente escritura de entrega y acep-
tacion, con las formalidades y reser-
vas de derecho, por el Don Hipolito
Antonio Adalid con insercion del po-
der que al intento le estaba conferido,
y por nos los Protectores, á virtud de
este encargo que desempeñamos por
razon de nuestros oficios, cuyo docu-
mento obra protocolado en la Escriba-
nia publica que despacha Antonio
Santa Ana y Alator, en cuyo registro
existe la primordial de fundacion;



pero con motivo de las dificultades
que pudieran ocurrir para llevarla
a' efecto, y acaso ser necesario vencer-
las en formal juicio, se elevó a' su
Majestad por mi' el Don José Manuel
de Arjona, su Comisionado especial pa-
ra esta empresa, y con anterioridad al
allanamiento de los referidos herederos,
tenedores de las fincas que quedan
citados, la conveniente consulta á cerca
del ejercicio de la jurisdiccion que en
tal supuesto y en otras posibles ocurren-
cias de naturaleza semejante exigia el
bien del establecimiento en el mas pron-
to goce de sus derechos; y por otra
Real orden que con fecha de treinta
de Enero del preunte año me comu-

—  —

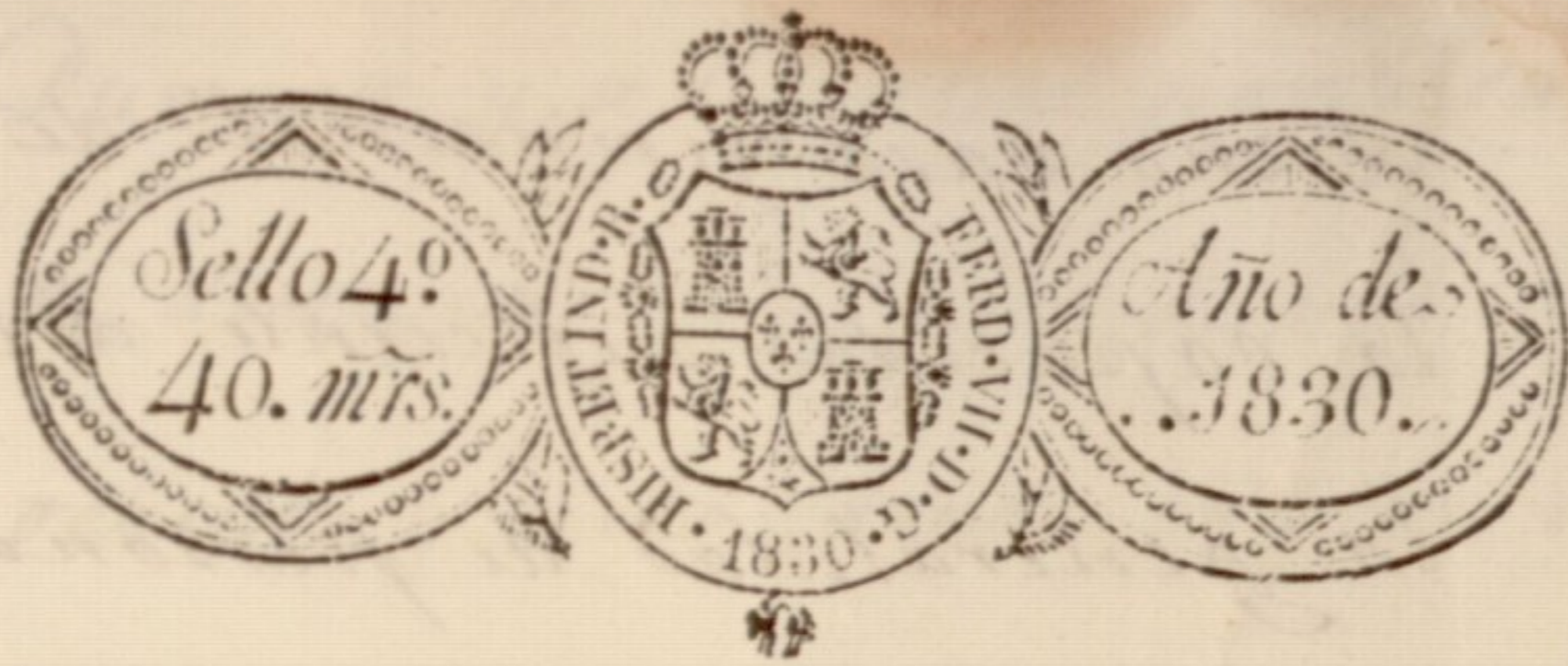
nicó el mismo Exmo Señor secretario de Estado se sirvió Su Magestad confirmarme la jurisdicción que a los Asistentes mis antecesores se habia concedido por la de diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, de que se ha hecho mencion, declarando deben residir en mí todas las facultades concernientes al beneficio de los establecimientos piadosos de esta Ciudad, con las apelaciones al Tribunal de la Superintendencia general de ellos, que es a quien compete; cuya soberana resolución mande cumplir y guardar, y que se trasladase a todas las autoridades para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. Supuesto lo cual, Nos los otorgantes en uso



de las facultades que nos confirió
 el difunto Don Juan Eloy Soret, en
 la condicion decima de la escritura de
 treinta de Octubre de ochocientos doce para
 que ampliásemos las cláusulas de la fun-
 dacion del hospicio que dispuso estable-
 cer en esta Ciudad, ciertos y Sabedores
 de nuestra representacion y encargo
 y de lo que en este caso conviene ha-
 cer en honra y gloria de Dios y benefi-
 cio de los Pobres; Suplicamos al Rey
 Nuestro Señor, se digne declararse por
 principal Patrono del referido Hos-
 picio y Casa de Misericordia, que
 por un efecto de su soberana paternal
 clemencia, se sirvió mandarlo establecer
 por Real orden de cinco de Noviembre.

[Signature]

del año pasado de mil ochocientos
veinte y ocho, desplegando los gene-
rosos sentimientos de su Real piedad,
y poniéndolos en ejercicio con el apo-
yo de su autoridad suprema, para
realizar los medios necesarios, a fin
de que se verificase su instalación, afian-
zando el buen éxito y permanencia de
una obra-pia tan interesante, aun
sin noticia de los auxilios que para
ello proporcionaba la buena memo-
ria de Don Juan Lloy Soret. Asimismo
declaramos, que hallandose dicho
establecimiento bajo la inmediata
Real proteccion de su Magestad,
se denominará Real Hospicio y
Casa de Misericordia de San Fer-
nando, para eterno recuerdo del
augusto nombre del Rey Nuestro
Señor. En la propia forma decla-



orden

ramos, que la Casa principal del Hospicio, ha de ser la del numero diez de gobierno, frente del Convento de Madre de Dios, que dejó señalada Don Juan Sloy Soret, con las agregaciones que yo el Asistente como Comisionado especial tengo determinadas para mayor estension del establecimiento; y que se puedan colocar las maquinarias y artefactos en que se han de egercitar los hospicianos, entendiendose por ahora y sin perjuicio de variar su localidad si se proporcionare otra con mayores ventajas en lo sucesivo; y mientras tanto en atencion á que no obstante las agregaciones indicadas carecerá

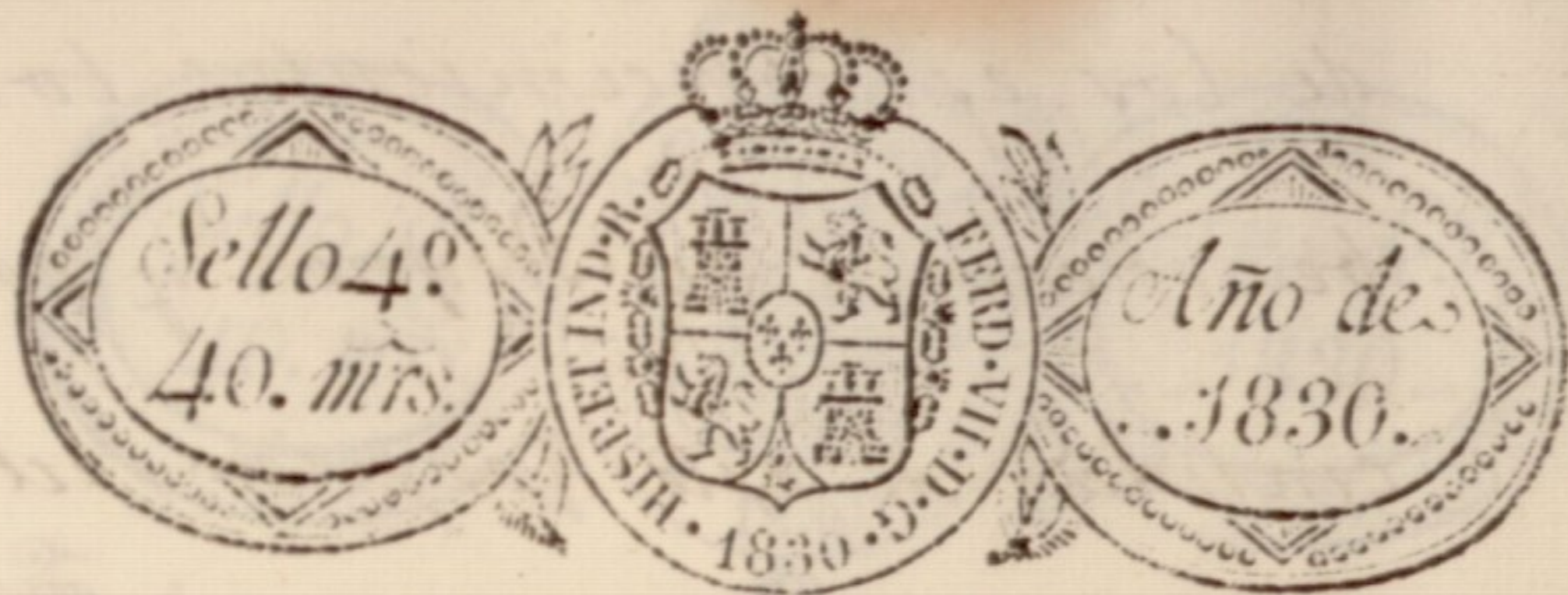
[Signature]

dicha Casa principal de toda la capacidad suficiente a contener la generalidad de personas y edades a que el hospicio debe proporcionar acogida, la tendrán en ella los adultos de ambos sexos, destinándose para colocación de los niños, la llamada de Sumarejo, donde en la actualidad existen los Foribros, de que se hablará después, y para la de las Niñas el Beaterio nombrado de la Santísima Trinidad, hasta que pueda efectuarse, como conviene, la reunión de todos en un mismo edificio aunque en separados departamentos. Del mismo modo declaramos, que perteneciendo a este establecimiento la Casa principal que fue de la propiedad de Don Pedro

Pumarejo, y se le aplico' por Real orden
de diez y siete de Enero de mil setecientos
ochenta y cinco, donde existen en la ac-
tualidad los niños Foribios, se ha de tener
aquella con el terreno que le pertenece por
una parte integrante del hospicio, asi
como por alumnos de él los Niños que en
ella reciben educacion, quedando a' disposi-
cion de la Junta Directiva, creada por Su
Majestad dar a' dicho terreno el destino
que estimare mas conveniente, atendida su
situacion y la oportunidad que propor-
ciona para la ensenanza practica de
los Poveros que se dediquen al ramo de
la agricultura, con arreglo al Real decreto
de diez y siete de Noviembre de mil
ochocientos quince, en que se manda,
que los hospicios procuren la adquisi-
cion de algunas huertas medianamente
estensas, donde los Pobres que alber-

S

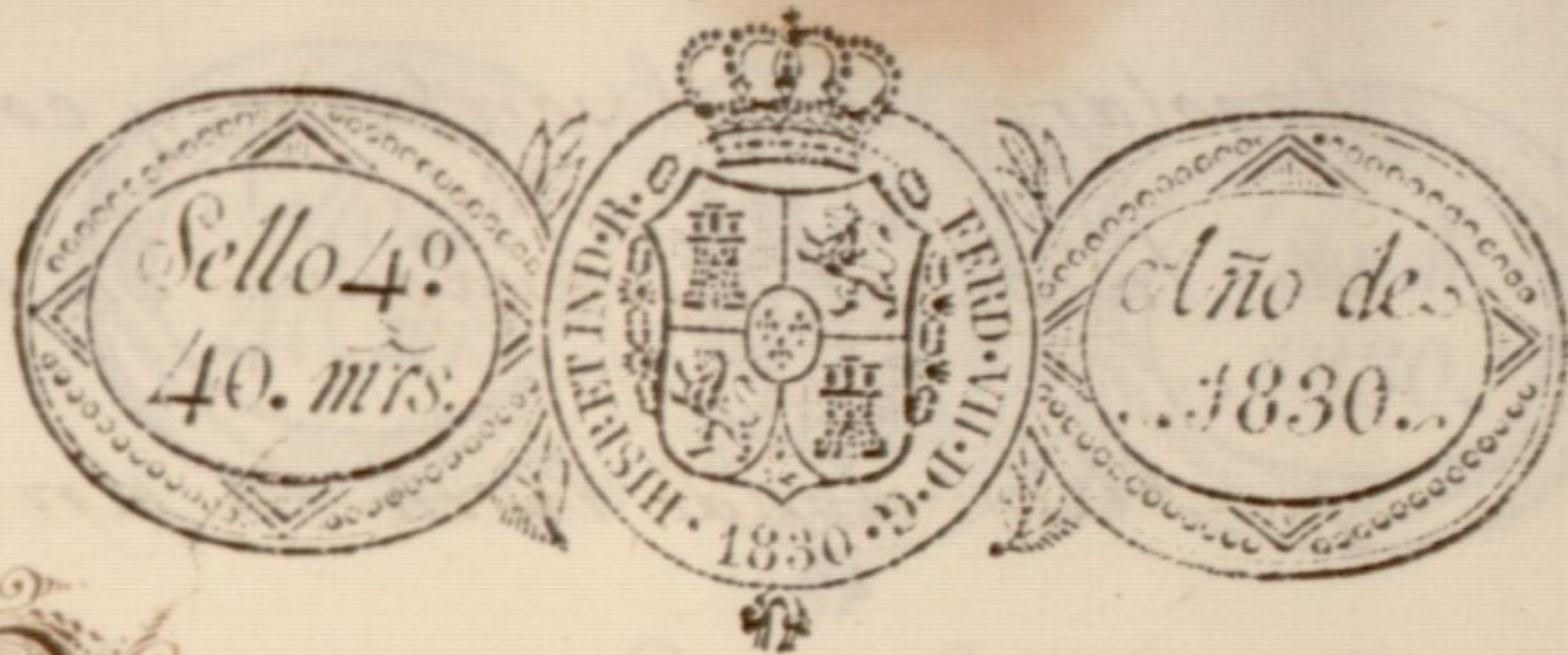
gan, puedan ensayarse en el eger-
cicio de las labores del campo, con
provecho de ellos mismos y de
los privados, institutos que los
alimentan. Y igualmente declara-
mos ser de la inspeccion de la
Junta directiva la eleccion del
traje que deban usar los pro-
bros del hospicio, y la clase de
alimentos que se les hayan de
suministrar, vigilando sobre
la buena calidad de las espe-
cies y sobre el exacto y puntual
cumplimiento de las personas
que se destinan para el mejor ser-
vicio de la casa, y de cumplimiento de
los encargos de responsabilidad.
Asi mismo declaramos, que el
numero y clase de los emplea-
dos que debiera haber en el hos-



picio, como tambien las obligaciones
 y encargos que a cada uno correspon-
 da desempeñar, y el Señalamiento
 de las asignaciones que habran de
 percibir por su trabajo y asistencia,
 se determinara por medio del corres-
 pondiente reglamento interior que
 ha de formarse, como necesario para
 fijar el sistema economico y domestico
 que asegure las apetecidas ventajas de
 este establecimiento, y dar las reglas que
 conduzcan a su mayor acertada admi-
 nistracion. Y aunque por la condicion
 quinta dispuso el fundador, que hubie-
 remos de nombrar las personas para
 servir los destinos, atendiendo a que el
 Rey Nuestro Señor es el patrono general

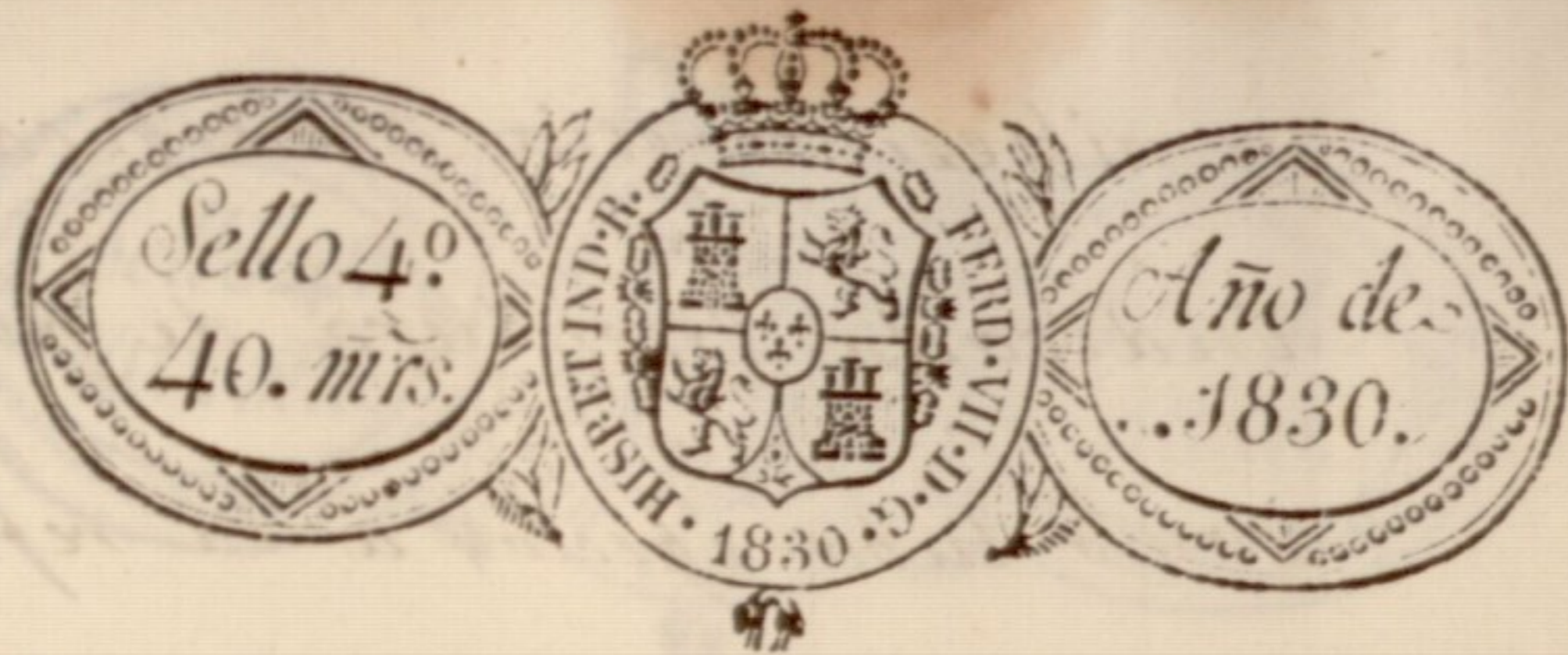
B

de los establecimientos todos de
beneficencia del Reyno, y con espe-
cialidad de este hospicio, establecido
bajo su Real Proteccion y Augusto
nombre, segun queda declarado,
sometemos a Su Magestad en uso
de las facultades que para alte-
rar aquella y demas condiciones
nos fueren conferidas, el nombra-
miento de los empleados que por
el indicado reglamento se designen,
reservandonos solo en calidad de
Protectores inmediatos el proponer
a la Real Persona los sujetos que
juzguemos mas idoneos para el
desempeno de los empleos, asi en su
creacion como en las vacantes que
ocurrieren en lo sucesivo, sin que
entren a ejercerlos hasta que me-
rezcan la soberana aprobacion.



Altísimamente, cumpliendo con el en-
 cargo que nos hace el fundador en la con-
 dición novena de la relacionada escritura,
 Suplicamos en su nombre al Rey Nues-
 tro Señor, se digne aprobar dicha fun-
 dación con las cláusulas y condiciones
 que en ella se comprenden, y con las
 ampliaciones y declaraciones contenidas
 en este instrumento, y demás que fue-
 ren de su Real agrado, a cuya observan-
 cia y cumplimiento nos obligamos, y
 a los sucesores que fueren en nuestros
 respectivos oficios, con poderío de justi-
 cias competentes, contrato ejecutivo, y
 renunciación de leyes con la general
 en forma; y obtenida que sea la apro-
 vación de Su Magestad, habra' de pro-

tocolarie esta Escritura y constancia
de la Real aprobacion en el oficio
publico donde existe la primordial
otorgada por Don Juan Bloy Soret,
a cuyo margen se pondra' la nota
correspondiente, para la mayor cla-
ridad en todo tiempo. Fecha la
Carta en Sevilla a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos veinte y
nuebe. Y los Señores otorgantes a
quienes, yo el infrascripto Secreta-
rio honorario de Su Magestad, So-
tario publico de sus Reynos y Seño-
rios, y Secretario con voto por Real nom-
bramiento de la Junta Directiva del
hospicio de esta Capital, certificado
conocer, lo firmaron, siendo testigos
el Señor Doctor Don Cristoval de Go-
vantes y Valdivia, Caballero de Jus-
ticia de la orden de San Juan y



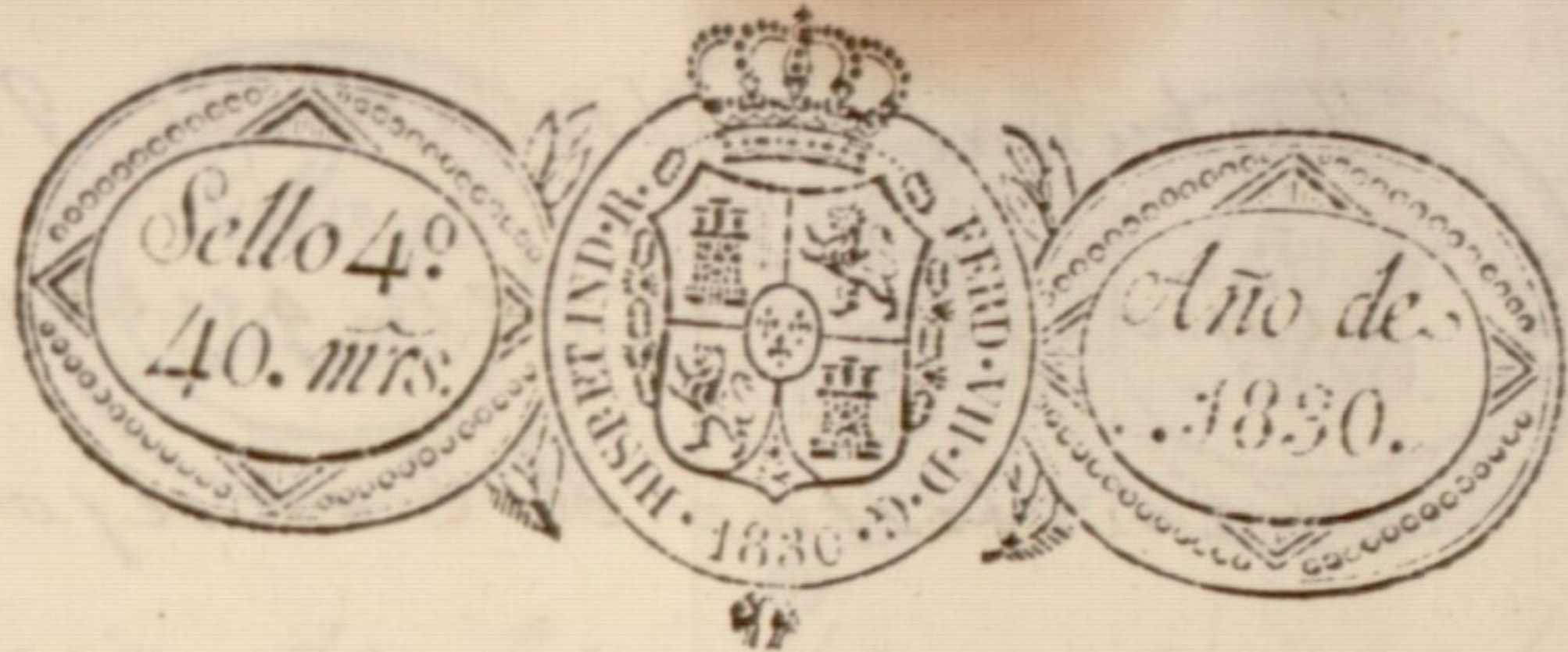
Maestrante de la Real de Caballería
de esta Ciudad; Don Tomas Gomez Fer-
nandez, Contador principal de Propios
y arbitrios de esta Provincia, y Don José
Tomas Jimenez, oficial del Ministerio
de Marina = José, Manuel de Arjona =
Ignacio Marin = Cristoval Govantes = To-
mas Gomez Fernandez = José Tomas Ji-
menez = D.ⁿ Juan Nepomuceno Fernz de las Rozas =

VNIDA LA ESCRITURA QUE queda

inserta al expediente causado sobre
la concecion de arbitrios pretendidos por la Comunidad
del Beaterio de San Antonio, Pisto
todo por el nuestro Consejo, con lo que
sobre ello expuso el nuestro Fiscal, en
decreto que proveyo en cinco de Setiembre
proximo pasado, tubo a bien mandar, se

B

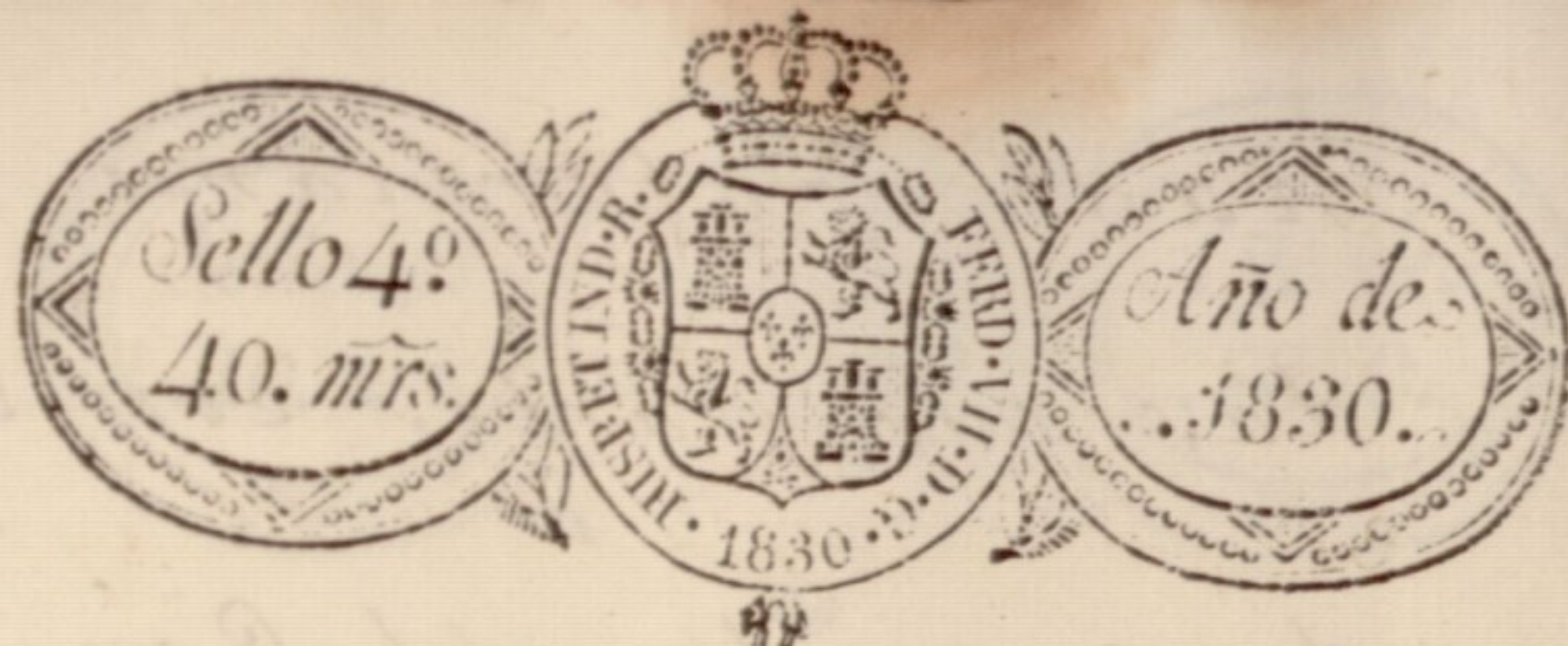
remitiese copia certificada de la
indicada Escritura de fundacion,
como tubo efecto, a la referida nues-
tra Real Audiencia de Sevilla pa-
ra que sin perdida de momento
y dando lugar su Regente infor-
mase en el particular cuanto se
le ofreciere y pareciere: Asi lo
executo en trece de Octubre siguiente
te, en cuya inteligencia, de lo que
con posterioridad informo igual-
mente el M. Reverendo en Cristo
Padre Cardenal, Arzobispo de la mis-
ma Ciudad, del nuestro Consejo, pre-
cedida audiencia instructiva de
la Comunidad, en razon de la
agregacion del expresado Bea-
terio al citado Hospicio, y del
que con presencia de este exe-
cuto en diez y nueve de Mayo



ultimo la mencionada nuestra Real Audiencia, precedida asi mismo la de dicha Comunidad, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, elevó el nuestro Consejo consulta á Nuestra Real Persona en treinta de Junio ultimo, proponiendo quanto estimó oportuno en razon de ambos particulares; en cuya virtud se ha comunicado al propio nuestro Consejo por el nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha en Palacio á veinte y cinco de Agosto porcuiamo la Real orden siguiente: **Almo Señor**

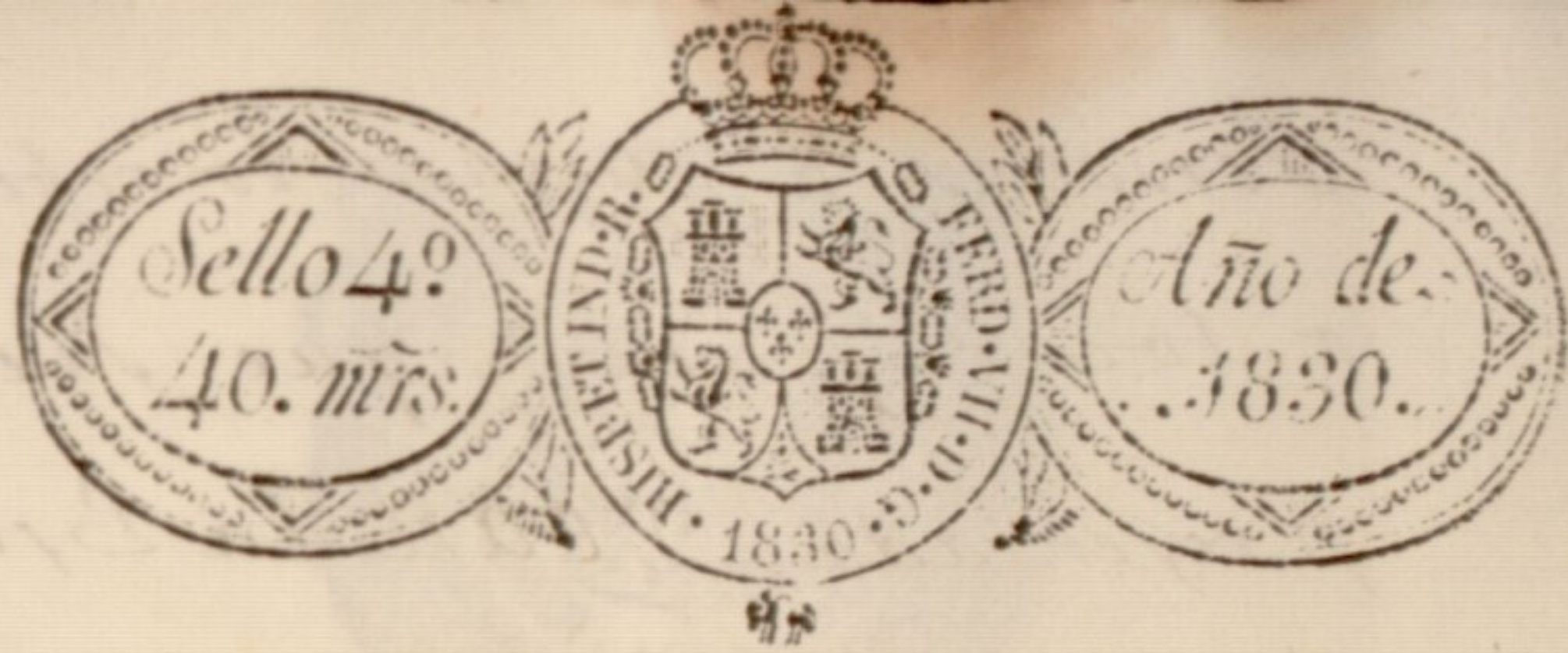
He dado cuenta al Rey Nuestro Señor de la consulta de ese Supremo

Tribunal de treinta de Junio pro-
ximo pasado, en que se sirvió
manifestar el Consejo que
no halla inconveniente algu-
no en que Su Magestad se
digne aprobar la Escritu-
ra de fundacion de un hos-
picio en Sevilla, que han
otorgado el Asistente de
aquella Ciudad Don Jo-
se Manuel de Arjona, y
el Regente de la Audiencia
Don Ygnacio Marin, sien-
do ademas el Consejo de pa-
recer de que debe incorpo-
rarse con dicho Hospicio
el Beaterio titulado de
San Antonio, en los ter-
minos que repetidamente
ha propuesto la Audien





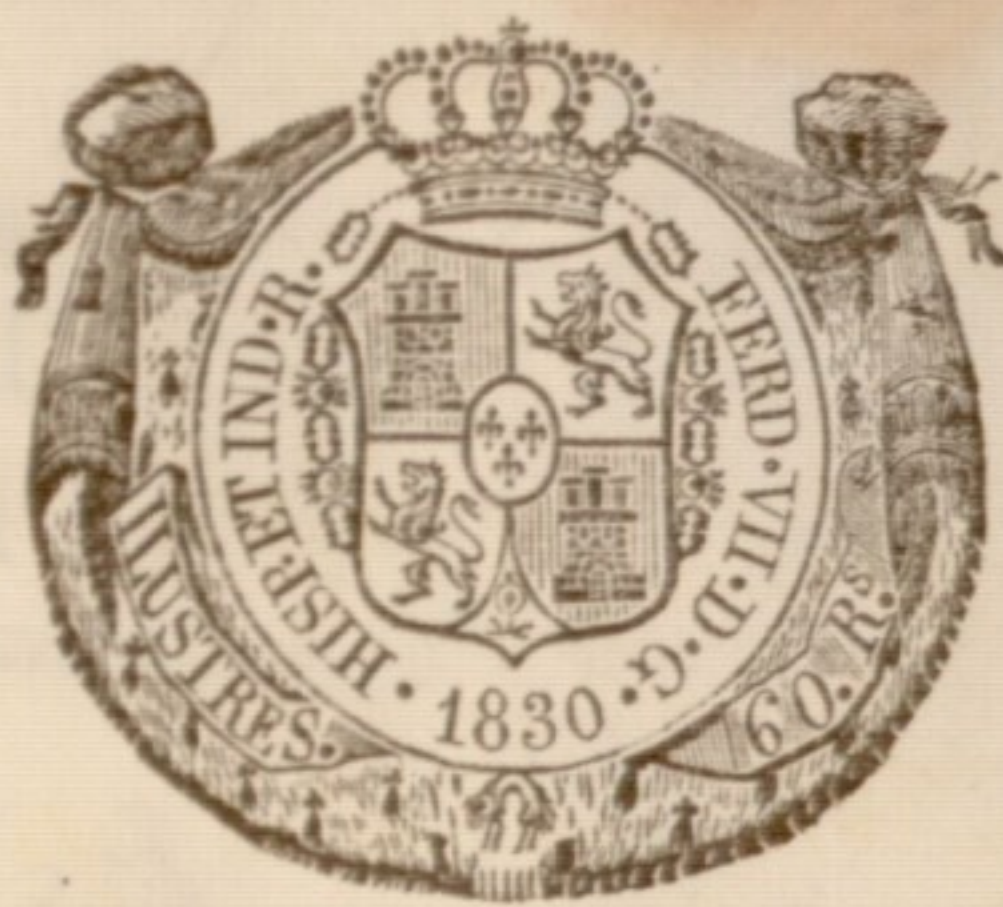
cia de Sevilla, con solida
 razones de justicia y de po
 litica, y que se encargue á
 dichas Autoridades y demas
 Personas que deben componer
 la Junta de direccion, que
 lleven á efecto la creccion de
 dicho establecimiento, é in
 corporacion indicada por sí
 mismos en lo que alcanzen
 sus facultades, y en lo que
 no consultando á Su Mage
 stad de tal manera que se lle
 ven debidamente los objetos
 de publica utilidad de esta
 clase de establecimientos. El
 Rey Nuestro Señor, se ha dig

nado conformarse en to-
das sus partes con la cita-
da consulta del Consejo Real;
y en consecuencia lo partici-
po a' V. Y. de Real orden, acom-
pañando la citada Escritura
de fundacion, para que con
insercion de ella, pueda espe-
dirse el Despacho correspondien-
te, en la inteligencia, de que
con esta fecha lo participo al
Señor Secretario del Despacho
de Gracia y Justicia por lo
que dice relacion con el Beate-
rio de San Antonio, sobre
cuyo establecimiento se
habia pedido anterior-
mente una Consulta
por dicho Ministerio. =



PUBLICADA en el nuestro Consejo
 en veinte y ocho del referido mes de
 Agosto ultimo, la precedente nuestra
 Real orden, acordó su cumplimiento,
 y expedir para ello esta nuestra Car-
 ta: **P**or la cual, manda-
 mos al Asistente de la expresada
 Ciudad de Sevilla, y Regente de nues-
 tra Real Audiencia, que, son o fueren en
 cualquier tiempo, a la Junta directiva
 del Hospicio y Casa de Misericor-
 dia de San Fernando, a todos los
 Corregidores, Gobernadores, Alcal-
 des mayores y ordinarios, y otros cua-
 lesquiera Jueces y Justicias de estos
 nuestros Reynos y Señoríos, tanto
 civiles como Eclesiasticas, y de mas

Personas á quienes lo referido toca
ó tocar pueda, que siendoles
presentada, vean la Escritura
de fundacion del indicado Hospicio,
que queda inserta, con lo
demas contenido en esta nues-
tra Carta,  
hagan guardar, cumplir y executar se-
gun y como en ella se con-
tiene, sin contravenirla, per-
mitir, ni dar lugar á
su contravencion en mane-
ra alguna, antes bien pa-
ra que tenga su mayor exac-
ta y debida observancia,
darán las ordenes y pro-
videncias que convengan
y sean necesarias. Que
Asi es nuestra Potestad.



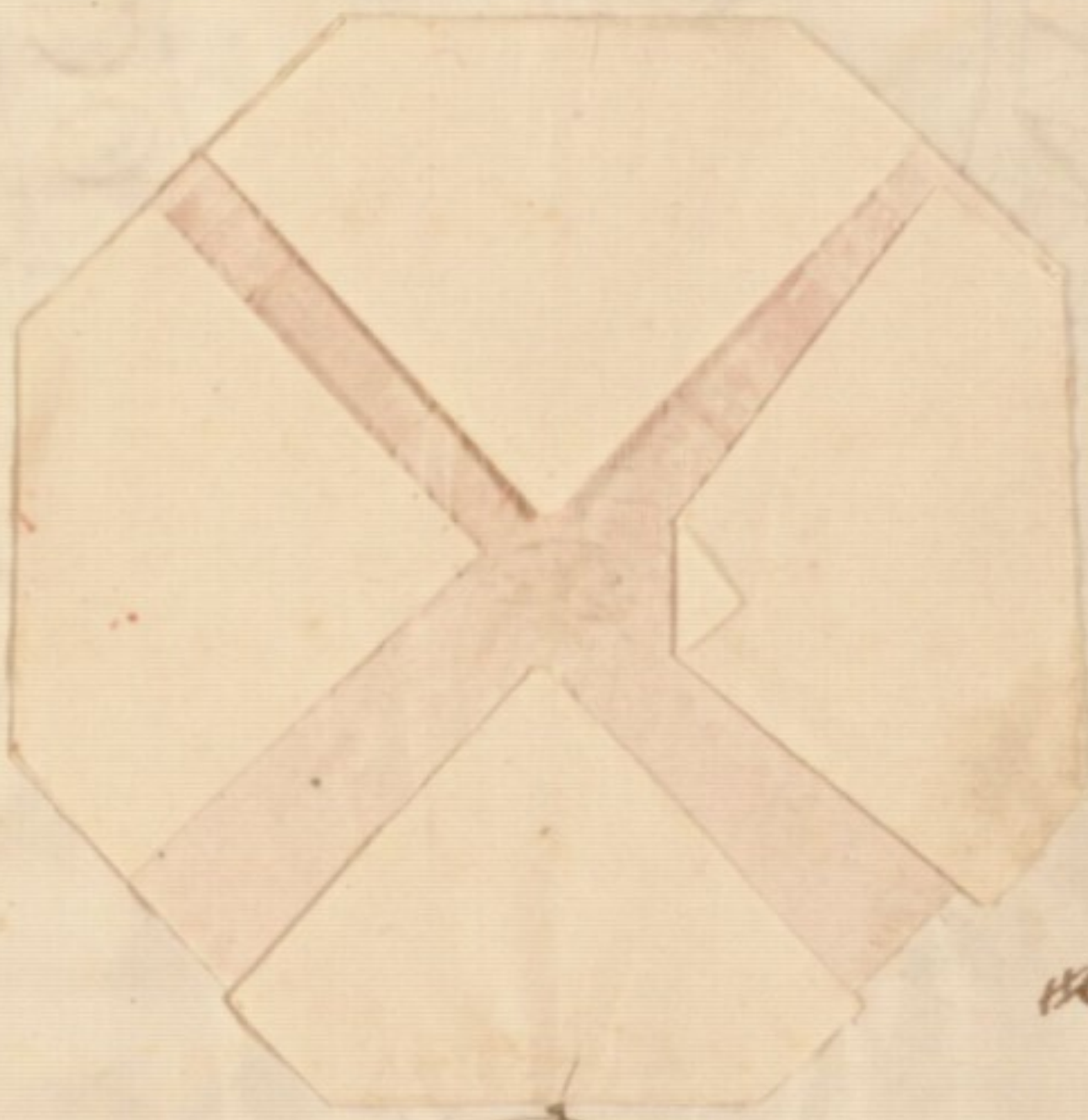
Dada en Madrid a tres de Setiembre de mil
ochocientos treinta.

D. Proferencia
 D. Ramon Lopez
 Pelegrin
 D. Miguel Otal
 D. Estanisco
 Zillera

Y en
D. Manuel Abad, Es. no. se Cam.ª. el Rey nro. Vno.

la hice escribir por su mandado con acuerdo de los señores Consejo

Reg.
 D. Salvad.º fr. Granés



Ten.º Cancilleri.º

D. Salvad.º fr. Granés

Dros y R.º arbitros
de Cuentas y dos R.º V.º

Gobierno.

Dros ciento
 quarenta y
 nueve R.º V.º

D.º se sirve aprobar establecimiento de un Hospicio
 y Casa de Misericordia de San Fernando, en la
 Ciudad de Sevilla, que des fundado D. Juan Lloy Sorit, vecino q.º fue de la
 misma, e incorporar a ella el Beaterio de S. Antonio de la propia Ciudad,
 segun y en los term.º q.º se espasa.

Correg. da



Cumplem^{to} Guardus et Cumplax en todas sus partes